

DERECHO PENAL Y DELITOS FINANCIEROS

Jorge Zula
Galo Guzmán
Cristina Cedeño
Héctor Fierro
Ivonne Gavilanez

Editorial

esprint

Impulsando el conocimiento y la innovación

Derecho penal y delitos financieros

Jorge Armando Zula Cujano¹
Galo Santiago Guzmán Guzmán²
Cristina Raquel Cedeño Núñez²
Héctor Wellington Fierro Torres²
Ivonne Katherine Gavilánez Borja¹

Afiliación de autores

¹Universidad Estatal de Bolívar

²Defensoría Pública, Guaranda

Derecho penal y delitos financieros

Editorial



Datos catalográficos

Zula, Jorge; Guzmán, Galo; Cedeño, Cristina; Fierro, Héctor;
Gavilánez, Ivonne

Derecho penal y delitos financieros

Primera edición

Editorial Esprint, Ecuador, 2025

ISBN: 978-9942-51-738-8

Formato: 21.59 x 27.94

Páginas: 153

Derecho penal y delitos financieros

Jorge Armando Zula Cujano

Galo Santiago Guzmán Guzmán

Cristina Raquel Cedeño Núñez

Héctor Wellington Fierro Torres

Ivonne Katherine Gavilánez Borja

Este libro fue arbitrado por dos pares externos expertos en el área mediante el sistema doble ciego.

Primera edición

© 2025 Esprint

Editorial Esprint

<https://editorial.esprint.tech>

Dirección: pichincha y José de Orozco

Editado y publicado: Riobamba – Ecuador

Teléfono: +593998279014

Email: editorial@esprint.tech

Director editorial: Ing. Cristian Morales A., Mgs.

Corrección: M. Sc. Liuvan Herrera Carpio

Diagramación: Ing. Javier Intriago

Ilustración de portada: Ing. Pamela Buenaño

ISBN: 978-9942-51-738-8

Riobamba, julio de 2025

Esta obra esta publicada en acceso abierto bajo la licencia Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0). Esta licencia permite descargar la obra y compartirla siempre y cuando se proporcione el crédito correspondiente, pero no pueden alterarla de ninguna manera ni usarla comercialmente. Esta obra no puede ser publicada por ninguna otra editorial sin la autorización expresa de la Editorial Esprint.

Se sugiere a los autores **NO IMPRIMIR** este documento, con la finalidad de mejorar la sostenibilidad ambiental del planeta.



La editorial Esprint, es miembro activo de la Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo de Pichincha (Código de Registro: N.º 739)



DOI: <https://doi.org/10.61347/ei-lib.6>

Dedicatoria

Por tu incansable búsqueda de la justicia y tu compromiso con una administración más ética, eficiente y humana.

Que este libro sea un puente entre el pensamiento crítico y la acción responsable, y que cada página te inspire a construir un futuro más justo desde donde decidas actuar.

Con admiración y respeto,

Los autores.

Índice

Introducción	1
1. Fundamentos del derecho penal económico	5
1.1 Origen y evolución del Derecho Penal Económico.....	5
1.2 Conceptualización y características	10
Características del Derecho Penal	11
1.3 Relación con otras ramas del Derecho.....	18
Derecho Tributario	18
Derecho administrativo	20
Derecho Financiero.....	21
Derecho constitucional.....	23
1.4 Lavado de activos como fenómeno estructural.....	25
Fases del lavado	25
Actores involucrados	27
Mecanismos comunes	31
1.5 Importancia de la tributación en el enfoque penal económico	34
2. Clasificación de los delitos financieros	40
2.1 Lavado de activos: elementos, técnicas y regulación penal	40
2.2 Fraude bancario y estafa financiera	48
2.3 Financiamiento del terrorismo	53
Tráfico de armas.....	54
Narcotráfico	55
Secuestros extorsivos.....	56
2.4 Delitos bursátiles y manipulación del mercado.....	59
2.5 Delitos tributarios y su impacto fiscal	63
3. Marco jurídico aplicable	69

3.1	Tratados internacionales y cooperación jurídica penal.....	69
	Convención de Palermo	70
	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	72
	Organización de las Naciones Unidas	76
	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	77
3.2	Constitución del Ecuador: principios y derechos involucrados	79
	Supremacía constitucional y control de convencionalidad	80
	Principios rectores del Derecho penal ecuatoriano	82
	Atribuciones constitucionales frente a los tratados	83
	Integración del Derecho internacional en el sistema nacional.....	84
	Cooperación internacional como deber del Estado	84
3.3	Código Orgánico Integral Penal (COIP) y normas conexas	86
	Tipificación de la delincuencia organizada como delito autónomo.....	87
	Diferencias claves con el Código Penal anterior	88
	Delitos relacionados y penas aplicables	90
	Estructura de la norma y técnica legislativa	92
	Técnicas especiales de investigación en el COIP.....	94
3.4	Leyes complementarias sectoriales	97
	Ley de prevención de lavado de activos	98
	Ley de mercado de valores.....	99
	Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.....	100
	Ley de Compañías	100
	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria	101
4.	Casos de estudio y análisis jurisprudencial	104
4.1	Casos relevantes en Ecuador: análisis fáctico y legal	104
4.2	Comparación con casos en América Latina	113
4.3	Estudio de sentencias de la Corte Constitucional y Corte Nacional.....	118

Sentencia 18-18-IN/24 (Corte Constitucional)	118
Resolución 20-2024 (Corte Nacional de Justicia).....	121
Sentencia 42-21-IN/25 (Corte Constitucional)	124
4.4 Errores comunes en la investigación y juicio de estos delitos.....	128
5. Prevención, investigación y sanción	133
5.1 Entidades de control y supervisión	133
Unidad de Análisis Financiera y Económica (UAFE)	133
Servicio de Rentas Internas (SRI)	134
Superintendencia de Bancos (SB)	135
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).....	136
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)	137
5.2 Estrategias de prevención del delito económico-financiero	139
Debida diligencia	140
Compliance (cumplimiento normativo).....	140
Auditoría forense	141
5.3 Métodos de investigación y persecución penal.....	141
5.4 Régimen sancionador y reparación integral.....	145
5.5 Propuestas para mejorar la respuesta estatal	148
Referencias.....	153

Introducción

El libro Derecho Penal y Delitos Financieros se presenta como una herramienta académica y jurídica fundamental para comprender los desafíos contemporáneos que plantea la criminalidad económica. En un contexto de creciente complejidad financiera, expansión de redes delictivas transnacionales y sofisticación de los mecanismos de fraude, resulta imperativo contar con un enfoque penal especializado que enfrente eficazmente estas conductas, proteja el orden económico y garantice la transparencia institucional. Este texto cobra relevancia no solo para operadores jurídicos, sino para académicos, estudiantes y autoridades encargadas de la prevención, investigación y sanción de los delitos financieros.

El objetivo principal de la obra es ofrecer una visión integral y actualizada del Derecho Penal Económico, a través del abordaje de su evolución, fundamentos teóricos, marco jurídico aplicable, tipología de delitos financieros y mecanismos institucionales de control. A lo largo de sus capítulos, el lector podrá adquirir una comprensión crítica y multidisciplinaria del fenómeno delictivo en el ámbito económico, así como de las herramientas normativas, jurisprudenciales, jurisdiccionales y administrativas disponibles para su combate.

La estructura del libro se organiza en cinco capítulos que desarrollan de manera progresiva los distintos ejes temáticos:

Capítulo I: Fundamentos del Derecho Penal Económico. Explora los orígenes históricos, la evolución conceptual y las características distintivas de esta rama del Derecho Penal. Se analiza su relación con disciplinas como el Derecho tributario, administrativo, financiero y constitucional, así como el fenómeno del lavado de activos y la relevancia de la tributación como herramienta preventiva.

Capítulo II: Clasificación de los Delitos Financieros. Presenta una tipología detallada de los principales delitos económicos, incluyendo el lavado de activos, fraude bancario, financiamiento del terrorismo, delitos bursátiles y tributarios. Cada tipo penal se analiza desde su estructura jurídica, técnicas delictivas asociadas y consecuencias para el sistema financiero.

Capítulo III: Marco Jurídico Aplicable. Describe los tratados internacionales, principios constitucionales y normas nacionales que regulan la persecución de los delitos financieros. Se examinan instrumentos como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley de Prevención de Lavado de Activos y la articulación con organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Capítulo IV: Casos de Estudio y Análisis Jurisprudencial. Aborda la aplicación práctica del Derecho Penal Económico mediante el estudio de casos relevantes en Ecuador y otros países de América Latina. Se incluyen sentencias clave de la Corte Constitucional y la Corte Nacional, así como una reflexión sobre errores comunes en la investigación y juzgamiento de estos delitos.

Capítulo V: Prevención, Investigación y Sanción. Analiza el rol de las entidades de control como la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el Servicio de Rentas Internas (SRI) y las superintendencias. Además, examina estrategias de prevención como la debida diligencia, el compliance y la auditoría forense, así como los métodos de persecución penal, el régimen sancionador y propuestas de mejora institucional.

CAPÍTULO I

Fundamentos del derecho penal económico

1. Fundamentos del derecho penal económico

1.1 Origen y evolución del Derecho Penal Económico

El origen del Derecho Penal Económico se enmarca en un enfoque inicialmente centrado en la sanción de delitos específicos relacionados con la actividad empresarial, como los delitos societarios y de quiebra. En sus inicios, se consideraba desde una función sancionadora subsidiaria que complementaba la regulación civil y que asumía un carácter restrictivo, dirigido a garantizar el correcto funcionamiento del aparato productivo y financiero. Esta visión limitada respondía a la concepción clásica del derecho penal, que reservaba la intervención del poder punitivo del Estado para situaciones excepcionales, únicamente cuando los mecanismos del derecho privado resultaban insuficientes.

El origen y desarrollo histórico del Derecho Penal Económico como disciplina especializada se remontan a la antigüedad, donde ya existía la regulación estatal de actividades económicas mediante sanciones penales y pecuniarias. En la Roma clásica, por ejemplo, el derecho contemplaba mecanismos para intervenir en

el comercio y castigar conductas que afectaban el orden económico, tales como el fraude en el peso y la calidad de los productos, la especulación con alimentos básicos o la manipulación de precios, prácticas nocivas para la estabilidad social y económica del imperio. Durante la Edad Media, esta preocupación persistió mediante normativas locales y gremiales que garantizaban la transparencia en las ferias y mercados, sancionando delitos como la usura, el acaparamiento o el engaño en transacciones comerciales (Melchionda, 2022).

Si bien las primeras manifestaciones del Derecho Penal Económico pueden rastrearse en prácticas antiguas, su evolución ha **estado** marcada por el modo en que las transformaciones económicas han exigido respuestas jurídicas más complejas. El paso de economías locales y cerradas a sistemas de comercio más amplios y estructurados implicó nuevas formas de criminalidad que desbordaban los marcos tradicionales del derecho penal. Así, el surgimiento del capitalismo, la industrialización y el auge del comercio internacional impulsaron la necesidad de controles más precisos frente a fraudes, estafas y abusos financieros. Estos cambios históricos sentaron las bases de una nueva perspectiva jurídico-penal orientada no solo a sancionar, sino a prevenir daños al orden económico mediante instrumentos normativos especializados y adaptados a los desafíos de cada época.

Para Vervaele (2011) su origen radica en la necesidad de regular y proteger los intereses económicos y sociales a través de sanciones **penales** y administrativas. A finales del siglo XIX surge una mayor atención del Estado para proteger derechos sociales y económicos, lo que llevó a la creación de ilícitos administrativos y tipos penales específicos en el campo financiero y económico. En ese mismo período, durante la codificación del derecho penal, se consolidó una distinción formal entre el derecho penal común y el derecho penal especial, lo que permitió el surgimiento

de legislación específica para delitos económicos y financieros. Con ello, esta área empezó a consolidarse como una disciplina distinta, enfocada en la protección de bienes jurídicos económicos y en la lucha contra actividades ilícitas en el ámbito económico.

En este proceso de especialización del Derecho Penal fue determinante el reconocimiento de que ciertas conductas ilícitas vinculadas al ámbito económico requerían un tratamiento diferenciado, no solo por su impacto social, sino por su complejidad técnica y capacidad para adaptarse a los cambios del mercado. A diferencia del delito común, los delitos económicos suelen involucrar estructuras organizadas, abuso de conocimientos especializados y la instrumentalización de mecanismos legales para fines ilícitos. Esto obligó al desarrollo de nuevas categorías jurídicas y estrategias normativas más eficaces, que combinaran elementos del derecho penal, administrativo y regulatorio, con el fin de abordar de forma integral la criminalidad económica contemporánea.

El Derecho Penal Económico surge entonces como una respuesta a los cambios en la estructura económica y social, especialmente a partir del auge del Estado moderno y la creciente complejidad de las actividades financieras. Su nacimiento se vincula con la necesidad de proteger el orden económico frente a conductas que, aunque no siempre violentas, generan un grave perjuicio social, como el fraude fiscal, el lavado de activos o la corrupción. Estas conductas, muchas veces cometidas desde posiciones de poder o con apariencia de legalidad, afectan la confianza en las instituciones, distorsionan los mercados y debilitan el sistema democrático (Sánchez-Bayón, 2020).

A lo largo del tiempo, este campo ha experimentado una expansión conceptual significativa, superando la visión limitada a ciertos delitos concretos. La evolución ha sido impulsada por la aparición de nuevos riesgos económicos como el lavado de dinero o la confiscación de activos, así como por la necesidad de responder a fenómenos derivados de la globalización y la complejidad del sistema económico internacional. Estos cambios han exigido una transformación del Derecho Penal Económico, que ha pasado de enfocarse en infracciones empresariales tradicionales a abordar una amplia gama de conductas delictivas que afectan tanto al sector público como al privado (Cifuentes, 2022).

Esta transformación del Derecho Penal Económico no solo ha ampliado su alcance material, sino que ha impactado profundamente en las estructuras institucionales encargadas de su aplicación. La creciente sofisticación de los delitos económicos ha obligado a los Estados a crear unidades especializadas dentro de sus sistemas judiciales y fiscales, a fortalecer los mecanismos de inteligencia financiera y a adoptar marcos normativos flexibles y técnicos. Asimismo, la necesidad de responder de manera eficaz a los delitos que afectan el sistema económico ha impulsado reformas legislativas constantes, la implementación de estándares internacionales y el fortalecimiento de la cooperación entre agencias nacionales e internacionales.

Además, aunque inicialmente la delimitación del campo se hacía en función del sujeto activo o del bien jurídico protegido, dichas categorías han resultado insuficientes, ya que problemas similares y conductas ilícitas recurrentes emergen también en delitos comunes. Por ejemplo, actos de corrupción, evasión tributaria o fraude pueden involucrar tanto a particulares como a funcionarios públicos, y afectar bienes jurídicos diversos como la administración pública, el mercado

financiero o la confianza en las instituciones. Esta realidad ha demostrado que los criterios tradicionales de clasificación no son adecuados para capturar la complejidad del fenómeno económico-criminal contemporáneo (Schales, 2025).

Ante esta complejidad, la doctrina contemporánea ha propuesto la necesidad de replantear las bases teóricas y metodológicas del Derecho Penal Económico. Ya no basta con adaptar las categorías clásicas del derecho penal general; se requiere un marco conceptual propio que aborde adecuadamente fenómenos como la criminalidad organizada, el abuso de estructuras jurídicas lícitas con fines ilícitos o los delitos económicos cometidos a través de tecnologías emergentes. Esta reconfiguración conceptual ha impulsado el desarrollo de teorías que priorizan el análisis funcional del delito, considerando no solo el daño individual, sino el impacto sistémico que ciertas conductas poseen sobre el sistema económico legítimo, la transparencia institucional y la estabilidad del Estado de derecho.

Finalmente, esta evolución ha llevado a entender al Derecho Penal Económico como un sector especializado del sistema de justicia penal, que abarca un amplio espectro de conductas potencialmente delictivas tanto en el ámbito público como privado, y que exige un enfoque integral y adaptado a los desafíos actuales. Esta especialización no solo responde a la complejidad técnica de los delitos económicos, sino a su creciente impacto social, político y transnacional. La sofisticación de las operaciones ilícitas, el uso de estructuras empresariales para encubrir delitos, y la utilización de mecanismos financieros digitales exigen una respuesta jurídica altamente técnica, coordinada y preventiva (Alzina, 2024).

La evolución del Derecho Penal Económico ha demostrado la necesidad de tratar esta rama como una disciplina especializada, capaz de responder a la creciente

complejidad del crimen económico. Ante la insuficiencia de los enfoques tradicionales se vuelve fundamental definir con claridad sus elementos esenciales. Por ello, en el siguiente apartado se abordará su conceptualización y las características que lo distinguen dentro del sistema penal actual.

1.2 Conceptualización y características

La comprensión del Derecho Penal Económico requiere partir de una clara conceptualización que delimite su objeto, finalidad y campo de aplicación dentro del ordenamiento jurídico. Este subtema se enfoca en definir los elementos esenciales que configuran esta rama especializada del Derecho Penal, orientada a la protección de bienes jurídicos relacionados con la economía, el orden financiero y la transparencia institucional. Asimismo, se analizan las principales características que lo diferencian del Derecho Penal tradicional, como su enfoque técnico-normativo, la complejidad de los delitos que regula, la participación de actores económicos sofisticados y la necesidad de cooperación interinstitucional e internacional en su aplicación.

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público que regula las conductas consideradas delictivas, imponiendo sanciones a quienes las cometen, con el fin de proteger los valores fundamentales de la sociedad como la vida, la libertad y la propiedad. Su aplicación se basa en el principio de legalidad, lo que implica que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que los establezca. Más allá de su función punitiva, el Derecho Penal moderno busca también prevenir el delito y fomentar la rehabilitación del infractor, entendiendo al delito como un fenómeno social y no solo como una infracción individual. En este marco, el Derecho Penal

actúa como un instrumento de control social que equilibra la seguridad colectiva con el respeto a los derechos fundamentales (Jiménez et al., 2024).

Características del Derecho Penal

Las principales características que definen al Derecho Penal son las siguientes:

Naturaleza punitiva, expresada en la aplicación de sanciones a quienes incurren en conductas tipificadas como delitos. Estas sanciones pueden adoptar diversas modalidades, como penas privativas de libertad, multas, trabajos comunitarios o medidas de protección. Dentro de estas últimas se incluyen el internamiento en centros especializados o la obligatoriedad de tratamientos dirigidos a personas cuyas condiciones personales influyen en su comportamiento delictivo.

La función punitiva del Derecho Penal no es arbitraria ni represiva por sí misma, sino que constituye una respuesta institucional del Estado frente a acciones u omisiones que atentan contra bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad personal, la libertad o el orden público (Ruiz & Arenas, 2022). Estas penas tienen un doble propósito: por un lado, castigar al infractor por el daño causado, y por otro, disuadir tanto al autor como a la sociedad en general de cometer nuevos delitos.

En este sentido, la punición cumple una función reactiva y preventiva, enmarcada dentro de un sistema legal que exige proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales del procesado. Por tanto, el carácter punitivo del Derecho Penal está subordinado a principios de justicia y racionalidad, y debe

aplicarse cuando otros mecanismos jurídicos no sean suficientes para proteger el orden social.

Preventivo

El Derecho Penal no se limita a sancionar las conductas delictivas, sino que cumple una función fundamental de prevención, orientada a evitar la comisión de nuevos delitos. Esta función preventiva se manifiesta en dos dimensiones: la prevención general y la especial. La primera se refiere al efecto disuasivo que produce la amenaza de una pena en la colectividad, es decir, busca que la sociedad en general se abstenga de delinquir por temor a las consecuencias legales. La segunda, en cambio, se dirige al infractor, mediante la aplicación de sanciones que procuran reeducarlo, rehabilitarlo y evitar su reincidencia.

En este sentido, el castigo penal no debe entenderse como un fin en sí mismo, sino como un instrumento al servicio del orden social, cuyo propósito es proteger a la comunidad y garantizar la convivencia pacífica. De ahí que el Derecho Penal moderno insista en que la pena debe cumplir una función útil y legítima, alejada de cualquier ánimo de venganza, y ajustada a los principios de necesidad, proporcionalidad y humanidad (Carranza, 2025). Así, la prevención se convierte en un pilar del sistema penal que orienta sus normas hacia la conservación del orden jurídico y la protección de los derechos fundamentales.

Subsidiario o de última ratio

El Derecho Penal se caracteriza por su naturaleza subsidiaria, lo que significa que debe actuar únicamente como un recurso extremo o de última instancia dentro del sistema jurídico. Su intervención está justificada solo cuando los

mecanismos ofrecidos por otras ramas del Derecho, como el civil, administrativo o laboral, resultan ineficaces o insuficientes para resolver el conflicto o proteger adecuadamente los bienes jurídicos vulnerados.

Este carácter de última ratio implica que el poder punitivo del Estado debe ser limitado, excepcional y proporcional, evitando el uso excesivo o innecesario del Derecho Penal. El castigo penal, por su dureza y efectos estigmatizantes, debe reservarse para aquellas conductas que causan un daño grave a la sociedad y no pueden ser abordadas mediante otras vías jurídicas.

El COIP, en su artículo 3, consagra el principio de mínima intervención, el cual establece que el Derecho Penal solo debe aplicarse cuando resulte necesario para la protección de bienes jurídicos fundamentales, y cuando los mecanismos extrapenales disponibles no sean suficientes para cumplir esa finalidad. Este principio refleja una concepción garantista del Derecho, orientada a evitar el uso excesivo o indebido del poder punitivo del Estado. Así, el castigo penal se configura como una última ratio, es decir, un recurso excepcional dentro del marco del Estado de Derecho, que solo se justifica ante la insuficiencia de otros medios menos lesivos para salvaguardar los derechos de las personas (Ruiz & Castillo, 2024).

Garantista

El Derecho Penal, en su concepción moderna, posee un enfoque garantista, es decir, orientado a la protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de aquellas sometidas a un proceso penal. Este carácter garantista encuentra su fundamento en el Estado de Derecho y en el reconocimiento de los derechos humanos como límites infranqueables al ejercicio del poder punitivo del Estado. Lejos de ser solo un instrumento de castigo, el Derecho Penal debe operar

bajo un marco jurídico que asegure el respeto a principios esenciales, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el debido proceso, la legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), la igualdad ante la ley, y la prohibición del doble juzgamiento.

Estos principios no solo configuran una protección efectiva para el acusado, sino que legitiman la intervención del Estado, impidiendo que el proceso penal se convierta en una herramienta arbitraria o represiva (Morales & Morales, 2025). El modelo garantista exige que toda actuación penal esté sometida a control constitucional y judicial, asegurando que el poder punitivo se ejerza con proporcionalidad, razonabilidad y estricta observancia de los derechos fundamentales. En ausencia de estas garantías, el Derecho Penal corre el riesgo de ser utilizado como un mecanismo de persecución política, exclusión social o represión desmedida, contrario a los principios democráticos.

Legalista o de legalidad estricta

El Derecho Penal se fundamenta en el principio de legalidad, uno de los cimientos del Estado de Derecho y una de sus garantías más sólidas frente a posibles abusos del poder punitivo. Este principio, expresado en la máxima latina *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (“no hay delito ni pena sin ley previa”), establece que nadie puede ser juzgado ni sancionado penalmente por una conducta que no haya sido previamente tipificada como delito por una ley formalmente válida.

Esta característica implica que solo las conductas descritas de manera clara, precisa y anticipada en el texto legal pueden ser objeto de reproche penal, prohibiendo expresamente el uso de normas vagas, ambigüedades o analogías en perjuicio del acusado. De esta manera, el principio de legalidad asegura la seguridad

jurídica de los ciudadanos, al permitir que cualquier persona pueda conocer de antemano qué conductas están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de infringirlas (Delgado & Martínez, 2025).

En el caso ecuatoriano, el principio de legalidad penal está consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, el cual garantiza que ninguna persona podrá ser juzgada ni sancionada por actos u omisiones que no estén previamente tipificados como infracciones en la ley. Este artículo también establece que en materia penal solo se podrá aplicar una norma si esta ha sido promulgada con anterioridad al hecho juzgado y prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de leyes más gravosas. De este modo, se refuerza la seguridad jurídica y se protege a las personas frente a decisiones arbitrarias, asegurando que el ejercicio del *ius puniendi* se realice conforme a principios de justicia, legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Impersonal y abstracto

Una característica fundamental del Derecho Penal es su impersonalidad y abstracción, lo que significa que sus normas no están dirigidas a individuos específicos, sino que se formulan en términos generales, aplicables a todas las personas que se encuentren en una determinada situación prevista por la ley. Esta cualidad asegura que el sistema penal funcione con objetividad y equidad, evitando cualquier forma de discriminación, privilegio o persecución particular.

El carácter impersonal implica que las leyes penales no nombran ni identifican a sujetos concretos, sino que establecen reglas que rigen para un número indefinido de personas, sin importar su identidad, condición social, nacionalidad, género o ideología (Gangi-Guillén, 2025). Por su parte, la abstracción de las normas

significa que estas no se redactan para casos individuales o situaciones únicas, sino para hechos genéricos, susceptibles de repetirse en el futuro, lo que permite su aplicación sistemática y predecible.

Esta formulación general y abstracta cumple una función protectora dentro del Estado de Derecho, ya que garantiza la igualdad ante la ley y evita que las normas penales sean usadas como instrumentos de persecución personal, venganza o arbitrariedad. Además, refuerza el principio de seguridad jurídica, al permitir que los ciudadanos conozcan de manera anticipada y clara cuáles son las conductas prohibidas y las consecuencias de infringir la ley.

Rehabilitador

El Derecho Penal moderno ha dejado atrás una concepción meramente retributiva del castigo para adoptar un enfoque humanista y resocializador, en el que la rehabilitación del infractor se convierte en uno de sus fines centrales. Esta perspectiva reconoce que la pena no debe entenderse como una forma de represalia o sufrimiento impuesto, sino como una oportunidad de transformación personal y reintegración social del condenado.

La resocialización implica que el sistema penal debe crear las condiciones necesarias para que la persona sentenciada pueda reconstruir su proyecto de vida dentro del marco legal, respetando las normas de convivencia y desarrollándose como un individuo útil para la sociedad (Bastidas, 2024). Esto supone el acceso a programas educativos, laborales, psicológicos o de salud durante la ejecución de la pena, que le permitan superar las causas que originaron su conducta delictiva.

Este enfoque está recogido en el artículo 1 del COIP, que establece como finalidad del sistema penal no solo la sanción, sino la promoción de la rehabilitación social de las personas sentenciadas. Así, el castigo se transforma en una herramienta para restaurar el vínculo entre el infractor y la sociedad, evitando la reincidencia y fomentando una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos ajenos.

Tutelador de bienes jurídicos

El Derecho Penal cumple una función protectora o tuteladora de bienes jurídicos, es decir, de aquellos valores e intereses fundamentales para la convivencia pacífica y ordenada en sociedad, como la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio o la seguridad pública. Cada tipo penal, es decir, cada figura delictiva tipificada en la ley tiene como finalidad preservar uno o varios de estos bienes jurídicamente relevantes, asegurando que la conducta social no los ponga en peligro o los destruya.

Esta característica permite entender que la intervención penal solo es legítima cuando existe una conducta que amenaza o lesiona efectivamente un bien jurídico protegido, lo cual se encuentra claramente reflejado en el artículo 29 del COIP (Carvallo, 2022). Dicho artículo exige que para que una conducta sea antijurídica y, por tanto, penalmente relevante, debe causar un daño injustificado a un bien jurídico tutelado por el ordenamiento legal.

El Derecho Penal Económico, al integrar principios clásicos del Derecho Penal con elementos propios del ámbito financiero y empresarial, se configura como una herramienta jurídica especializada y compleja. Esta naturaleza demanda un enfoque interdisciplinario que reconozca su interacción con otras ramas del Derecho, como el Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Financiero.

A continuación, se analizará cómo estas disciplinas se relacionan con el Derecho Penal Económico, permitiendo una respuesta más coherente y eficaz frente a la criminalidad económica.

1.3 Relación con otras ramas del Derecho

El Derecho Penal Económico, por su naturaleza interdisciplinaria, mantiene una estrecha relación con diversas ramas del ordenamiento jurídico, lo que le permite abordar con mayor eficacia la complejidad de los delitos financieros. Su desarrollo y aplicación requieren de constantes interacciones con el Derecho Administrativo, el Derecho Tributario, el Derecho Mercantil e incluso el Derecho Internacional, ya que muchos de los comportamientos delictivos que sanciona se originan o se desarrollan dentro de contextos económicos regulados por estas disciplinas.

Derecho Tributario

El Derecho Tributario es una pieza clave en la estructura del Estado moderno, ya que regula la manera en que se financia el gasto público mediante la recaudación de impuestos. Su adecuada aplicación no solo garantiza el sostenimiento de servicios esenciales, sino que también fortalece la confianza ciudadana en las instituciones. En este marco, su interacción con el Derecho Penal Económico resulta importante para prevenir y sancionar conductas que atentan contra la justicia fiscal y el equilibrio económico del país.

Esta rama del derecho se encarga de establecer las normas y principios que regulan la obligación de los ciudadanos y las empresas de contribuir al

financiamiento del Estado a través de tributos; busca asegurar la recaudación y proteger los derechos de los contribuyentes, y promueve la transparencia, equidad y uso eficiente de los recursos públicos. Además, fomenta la cultura tributaria mediante la educación sobre las obligaciones fiscales y los beneficios que su cumplimiento genera para el conjunto de la sociedad (Jaramillo et al., 2025).

La vinculación con el Derecho Penal Económico ocurre cuando se configuran conductas ilícitas que transgreden gravemente el sistema fiscal, como la evasión de impuestos, el fraude tributario, la simulación de operaciones o la creación de estructuras ficticias para eludir cargas fiscales. Estas conductas no solo afectan la recaudación, sino que distorsionan la competencia y socavan la equidad tributaria. En consecuencia, el Derecho Penal Económico interviene para sancionar estas infracciones con el fin de proteger los ingresos públicos y reforzar el cumplimiento normativo. La coordinación entre ambas disciplinas permite una respuesta integral y eficaz frente a los delitos fiscales que ponen en riesgo el sostenimiento del Estado y el bienestar colectivo.

Figura 1

Derecho Tributario



Derecho administrativo

El Derecho Administrativo, como rama fundamental del ordenamiento jurídico, cumple un rol esencial en la regulación de la función pública y la relación entre el Estado y los ciudadanos. En el contexto del Derecho Penal Económico su importancia se incrementa, ya que muchas conductas ilícitas de carácter económico tienen origen en infracciones a normas administrativas. Comprender esta interacción es clave para una respuesta eficaz y equilibrada del Estado frente a la criminalidad económica.

El Derecho Administrativo regula la organización, funcionamiento y control de la administración pública, así como la actividad de los entes reguladores, los contratos con el Estado, la responsabilidad de los servidores públicos y la garantía de la tutela judicial efectiva. Esta disciplina busca adaptarse a las transformaciones del entorno social, político y económico, con el fin de equilibrar el ejercicio del poder público con la protección de los derechos ciudadanos (Velasco, 2023).

La relación con el Derecho Penal Económico se manifiesta en la supervisión y regulación de actividades económicas que requieren licencias, autorizaciones o vigilancia estatal. Cuando estas normas administrativas son vulneradas con intención delictiva, por ejemplo, en casos de corrupción, malversación de fondos, uso indebido de recursos públicos o violaciones a regímenes regulatorios, el Derecho Penal actúa para sancionar estas conductas con mayor severidad.

Así, ambas ramas se complementan: el Derecho Administrativo previene y regula, mientras que el Derecho Penal interviene cuando dichas infracciones alcanzan un umbral que afecta gravemente el interés público y el orden económico.

Figura 1

Derecho Administrativo



Derecho Financiero

En un contexto de complejidad económica y financiera, el Derecho Financiero cumple un rol fundamental en la organización y control de los recursos del Estado, su correcta aplicación garantiza que los fondos públicos se gestionen con eficiencia, legalidad y transparencia, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la confianza en las instituciones. En este sentido, su vinculación con el Derecho Penal Económico previene y sanciona las prácticas que amenazan el orden financiero del Estado.

El Derecho Financiero es la rama del derecho encargada de regular la obtención, administración y utilización de los recursos económicos del Estado. Abarca normas sobre la recaudación de tributos, la elaboración y ejecución del presupuesto público y la gestión de la deuda pública. Su finalidad es asegurar un uso responsable de los fondos estatales, promoviendo la transparencia, la rendición

de cuentas y el bienestar colectivo a través de una administración financiera eficiente (Cubero, 2022).

La relación con el Derecho Penal Económico se manifiesta cuando las normas financieras son vulneradas de manera dolosa y afectan el interés público. Así, el Derecho Financiero establece el marco normativo que regula el sistema bancario, los mercados de valores y el uso de fondos públicos, mientras que el Derecho Penal Económico interviene cuando se producen conductas ilícitas como el lavado de activos, la manipulación del mercado, el enriquecimiento ilícito o el financiamiento delictivo. Ambas disciplinas, en conjunto, garantizan la integridad, estabilidad y legitimidad del sistema económico y financiero, protegiéndolo frente a abusos y desviaciones que comprometen su funcionamiento.

Figura 2

Derecho Financiero



Derecho constitucional

El Derecho Constitucional proporciona el marco normativo sobre el cual se estructura todo el orden jurídico, incluido el Derecho Penal Económico. Su influencia resulta decisiva para establecer límites y garantías en función de la persecución de los delitos financieros, asegurando que la lucha contra este tipo de criminalidad no vulnere los derechos fundamentales ni los principios del Estado de derecho.

El Derecho Constitucional se basa en el principio de Estado de derecho, que promueve la seguridad jurídica, la justicia sustantiva y la protección de la dignidad humana, así como la responsabilidad individual. En este sentido, exige que las consecuencias jurídicas estén relacionadas con la culpabilidad, consolidando así el principio de culpabilidad como una garantía esencial. Bajo este marco, surge un debate relevante sobre la legitimidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que podría contradecir estos principios fundamentales (De Miguel, 2022).

En concordancia con este enfoque, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada. Este modelo constitucional reconoce que la soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de formas de participación directa y de los órganos del poder público, reafirmando el compromiso con un Estado de derecho que garantice el respeto de los derechos fundamentales y la legalidad en todas sus actuaciones.

Asimismo, el Derecho Constitucional establece los principios y garantías que orientan y limitan la actuación del Derecho Penal Económico. Entre ellos, destacan el debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de legalidad, indispensables para asegurar que la respuesta penal sea justa y proporcionada. Además, la Constitución consagra valores esenciales del orden económico como la libre competencia, la transparencia y la equidad que el Derecho Penal Económico tiene el deber de proteger frente a amenazas delictivas.

La estrecha relación del Derecho Penal Económico con otras ramas del derecho, como el tributario, administrativo, financiero y constitucional, refuerza su carácter interdisciplinario y su capacidad para abordar eficazmente la complejidad de los delitos económicos. Esta interacción no solo permite una mejor comprensión del entorno normativo en el que ocurren estas conductas, sino que asegura una aplicación coherente y garantista del derecho penal. En este escenario, resulta necesario centrar la atención en uno de los fenómenos más complejos y representativos de la criminalidad económica: el lavado de activos, una práctica que evidencia profundas distorsiones estructurales y cuya expansión plantea desafíos significativos tanto a nivel nacional como internacional.

Figura 4

Derecho Constitucional



1.4 Lavado de activos como fenómeno estructural

El lavado de activos constituye un fenómeno estructural dentro del Derecho Penal Económico, al reflejar una problemática compleja y sistémica que trasciende el ámbito meramente delictivo. No se trata solo de una conducta ilícita aislada, sino de una operación estratégica que legitima recursos provenientes de actividades criminales, afectando directamente la estabilidad financiera, la transparencia institucional y el orden económico global.

Este fenómeno se vincula con redes del crimen organizado, la corrupción y las fallas regulatorias, lo que exige un abordaje jurídico integral nacional e internacional.

Fases del lavado

El proceso de lavado de activos no ocurre de manera inmediata ni desorganizada, sino que sigue una secuencia estructurada compuesta por distintas fases que buscan ocultar el origen ilícito de los fondos y darles una apariencia de legalidad. Comprender estas etapas es fundamental para detectar, investigar y sancionar este delito de manera efectiva.

Cada fase: colocación, estratificación e integración cumple un propósito específico dentro del ciclo del lavado y representa distintos niveles de riesgo y complejidad. Su análisis identifica los puntos críticos en los que las autoridades pueden intervenir y aplicar medidas preventivas, fortaleciendo así el marco legal y operativo contra este delito financiero.

Figura 5

Lavado de dinero

**Colocación**

La fase de colocación es el primer paso en el proceso de lavado de activos y consiste en introducir el dinero proveniente de actividades ilícitas en el sector financiero o económico formal. Esta etapa representa el mayor riesgo para los delincuentes, ya que el origen de los fondos aún es fácilmente identificable por las autoridades. Para disimular el ingreso del capital ilegal, se recurre a diversas estrategias, como el fraccionamiento de depósitos bancarios (también conocido como estructuración), la compra de bienes, la adquisición de instrumentos financieros o la inversión en negocios aparentemente legítimos. En algunos casos, incluso se crean empresas ficticias que actúan como fachada para justificar y dar apariencia legal al origen del dinero (Guevara & Flores, 2021).

Estratificación

La estratificación constituye la segunda fase del lavado de activos y tiene como propósito dificultar el rastreo del origen ilícito del dinero. En esta etapa se emplean múltiples transacciones financieras diseñadas para fragmentar y dispersar

los fondos, rompiendo cualquier vínculo directo con el delito que los generó. Las operaciones incluyen transferencias entre cuentas, movimientos transfronterizos, compra y venta de activos, y el uso de empresas pantalla o estructuras societarias complejas. Esta fase se caracteriza por el alto grado de sofisticación en los mecanismos financieros utilizados, lo que complica considerablemente la labor de las autoridades para identificar el origen y el destino final de los recursos (Mogrovejo et al., 2023).

Integración

La fase de integración es la etapa final del proceso de lavado de activos y consiste en reintroducir los fondos previamente blanqueados en el sistema económico legítimo, dándoles una apariencia de legitimidad. En esta fase, el dinero ilícito se invierte en negocios aparentemente legales, se utiliza para adquirir propiedades, activos de alto valor o se canaliza a través de empresas creadas con ese fin. Al no presentar señales evidentes de su origen criminal, los fondos pueden circular libremente dentro del sistema económico sin levantar sospechas. Esta etapa resulta peligrosa, ya que permite al delincuente disfrutar de sus ganancias con total impunidad, consolidando el éxito del proceso de lavado y dificultando su detección por parte de las autoridades (Martínez, 2023).

Actores involucrados

El lavado de activos implica la participación de diversos actores, tanto individuales como colectivos, que desempeñan roles clave en cada una de sus etapas. Desde los autores materiales que generan las ganancias ilícitas, hasta facilitadores como profesionales financieros, abogados, empresarios y funcionarios

públicos corruptos, todos contribuyen de manera consciente o negligente al encubrimiento del origen ilegal de los fondos. Comprender quiénes son estos actores y cómo se articulan en redes complejas permite una mejor identificación de riesgos, así como el diseño de estrategias legales y operativas más eficaces para prevenir y sancionar esta actividad delictiva.

Organizaciones criminales

Dentro del fenómeno del lavado de activos, las organizaciones criminales desempeñan un papel central debido a su capacidad de operar de forma estructurada y globalizada. Estas redes no solo generan grandes volúmenes de dinero ilícito, sino que diseñan mecanismos sofisticados para ocultar su origen.

Las organizaciones criminales se configuran como redes delictivas transnacionales que actúan sin restricciones fronterizas, facilitando actividades ilícitas como el lavado de activos. Este proceso se lleva a cabo mediante tres etapas principales: colocación, ensombrecimiento e integración de dinero proveniente de actividades ilegales. Estas estructuras suelen estar estrechamente ligadas al narcotráfico y otros delitos, y emplean a clientes o empresas como intermediarios para insertar fondos ilícitos en el mercado bancario regulado (Marsili, 2024).

Figura 6

Organizaciones criminales



Entidades gubernamentales

Las entidades gubernamentales desempeñan un papel dual en el fenómeno del lavado de activos. Por un lado, actúan como instituciones responsables de prevenir, detectar y sancionar este delito, a través de organismos como la UAFE y el SRI. Estas entidades están encargadas de implementar y hacer cumplir leyes y regulaciones, así como de fortalecer la cooperación regional e internacional mediante el intercambio de información, esencial para dismantelar redes delictivas de gran escala (Moreira-Basurto et al., 2024).

Por otro lado, pueden verse involucradas como generadoras de fondos ilícitos, debido a la participación de funcionarios públicos en delitos como peculado, cohecho o enriquecimiento ilícito. Estos actos de corrupción no solo alimentan el lavado de activos, sino que evidencian una vulnerabilidad interna del aparato estatal. No obstante, se señala una limitación importante: muchas investigaciones se detienen en los delitos fuente y no progresan hacia la tipificación del lavado de activos, lo que compromete la efectividad del control institucional y la lucha integral contra este delito.

Figura 7

Entidades gubernamentales



Expertos en la materia

Los expertos en lavado de activos, como académicos, analistas y consultores, desempeñan un papel clave en la comprensión y combate de este delito. A través de investigaciones y análisis especializados, proporcionan información sobre las tendencias, modalidades y estructuras involucradas, permitiendo a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales diseñar estrategias efectivas de prevención y control. Su trabajo también influye en la formulación de políticas públicas y en la creación de programas educativos orientados a la concienciación social.

Sin embargo, Freire (2023) señala la existencia de profesionales como contadores, abogados, asesores financieros y revisores externos que, lejos de actuar como barreras contra el delito, pueden convertirse en facilitadores del lavado de activos. En algunos casos, estos actores, presionados por intereses laborales o económicos, omiten irregularidades o colaboran en el ocultamiento del origen ilícito de los fondos. Las organizaciones criminales aprovechan estas debilidades del sistema y reclutan profesionales del ámbito legal y económico para insertarse en estructuras sociales y económicas formales.

Figura 8

Expertos en la materia



Mecanismos comunes

El lavado de activos se lleva a cabo a través de mecanismos que permiten disimular el origen ilícito del dinero y facilitar su incorporación al sistema económico formal. Estos métodos varían en complejidad y sofisticación, dependiendo del contexto, la legislación vigente y los actores involucrados.

Comprender los mecanismos más comunes utilizados en este delito resulta primordial para identificar patrones, evaluar riesgos y fortalecer las estrategias de prevención y control. En este apartado se analizan las prácticas más habituales mediante las cuales los fondos ilícitos son ocultados, transferidos o transformados en aparentes ingresos legales.

Lavado de activos en paraísos fiscales

Los paraísos fiscales representan un refugio estratégico para el lavado de dinero ilícito, gracias a sus legislaciones flexibles y la ausencia de controles rigurosos sobre el origen de los fondos. Jurisdicciones como Inglaterra, Portugal, Luxemburgo y Suiza se destacan por proteger el secreto bancario y por aplicar regulaciones mínimas, lo que facilita la conversión de capitales ilegales en recursos aparentemente lícitos. Esta dinámica compromete la integridad del sector financiero constituido internacional al permitir que grandes sumas de dinero de procedencia delictiva se integren sin obstáculos.

A ello se suma la situación en ciertos países asiáticos donde el lavado de activos no está tipificado como delito penal, generando una brecha significativa en la lucha global contra el crimen organizado transnacional y aumentando la dificultad para su detección y sanción (Barreiro, 2024).

Inversiones sin control

La globalización económica ha impulsado una tendencia hacia la desregulación de los flujos financieros internacionales, permitiendo que en muchos países las inversiones se realicen sin controles estrictos sobre la procedencia del capital. Esta situación favorece la infiltración de fondos ilícitos en la economía legal, ya que los delincuentes aprovechan la flexibilidad del sistema para blanquear dinero mediante transacciones legítimas en apariencia. El intento de mantener la fluidez de los movimientos financieros para fomentar el desarrollo económico genera un delicado equilibrio entre apertura y regulación.

Sin embargo, este equilibrio es vulnerable y puede ser explotado mediante el uso de empresas *offshore*, la alta movilidad de capitales y la limitada cooperación internacional. Estos factores combinados dificultan la detección oportuna de operaciones sospechosas y obstaculizan el combate efectivo del lavado de activos (Villacreses & Herrera, 2023).

Dificultad en regulación internacional

La lucha contra el lavado de activos enfrenta serios obstáculos a nivel global debido a la falta de normativas uniformes entre los países. Mientras algunas naciones reconocen la gravedad del delito y han implementado controles rigurosos, otras mantienen posturas más permisivas o incluso carecen de legislación específica sobre el tema. Esta fragmentación regulatoria impide una cooperación internacional efectiva y crea vacíos legales que facilitan el movimiento transfronterizo de capitales ilícitos sin ser detectados. La ausencia de un marco legal homogéneo a nivel global constituye uno de los principales desafíos en el combate contra el lavado de activos,

ya que debilita la integridad del sistema financiero internacional y facilita la expansión de redes criminales transnacionales (Barreiro, 2024).

Economía y dinámica financiera

La estructura de la economía mundial, caracterizada por flujos financieros rápidos, globalizados y altamente complejos, ha creado condiciones favorables para la integración de fondos ilícitos en distintos sectores económicos mediante inversiones en apariencia legítimas. Mecanismos como las transferencias electrónicas internacionales, el uso de empresas de fachada y los paraísos fiscales permiten que el dinero proveniente de actividades ilegales circule con facilidad dentro de la economía, dificultando su rastreo.

La alta movilidad de capitales y la interconexión de los mercados globales generan espacios propicios para el blanqueo de activos, comprometiendo la transparencia financiera y aumentando el riesgo de que el crimen organizado infiltre instituciones financieras, empresas y proyectos de inversión legalmente establecidos (Freire, 2023).

El lavado de activos, como fenómeno estructural y transnacional, pone en evidencia las limitaciones del control legal frente a redes delictivas complejas insertas en una economía globalizada. Esta realidad exige respuestas integrales que combinen mecanismos penales, financieros y administrativos. En este marco, la tributación adquiere un papel fundamental dentro del Derecho Penal Económico, al constituirse en una herramienta eficaz para detectar irregularidades financieras, revelar patrimonios injustificados y fortalecer la trazabilidad del dinero, contribuyendo así a la prevención y persecución de delitos económicos.

1.5 Importancia de la tributación en el enfoque penal económico

La tributación, más allá de su función recaudatoria, cumple un papel estratégico dentro del enfoque del Derecho Penal Económico, al constituirse en una herramienta clave para la detección y combate de delitos económicos. En este contexto, el sistema tributario identifica inconsistencias patrimoniales, flujos financieros irregulares y operaciones encubiertas vinculadas con delitos como el lavado de activos, la evasión fiscal o el fraude tributario. Esta integración de la tributación al enfoque penal económico fortalece la capacidad del Estado para proteger el orden económico y la legalidad en un entorno cada vez más complejo y desafiante (Fuentes & Montoya, 2021).

El tratamiento penal de las infracciones tributarias no debe limitarse a una respuesta punitiva, sino que debe integrarse dentro de una política fiscal coherente y justa que refuerce el compromiso ciudadano con el cumplimiento tributario. La penalización eficaz de estas conductas, combinada con una estructura impositiva equitativa y transparente, contribuye no solo a la recuperación de recursos evadidos, sino a la consolidación de una cultura de legalidad y responsabilidad fiscal. Este enfoque integral permite al Estado sancionar y prevenir la comisión de nuevos delitos económicos, elevando los estándares de gobernanza y fortaleciendo la legitimidad institucional en contextos marcados por la desigualdad y la desconfianza pública.

La importancia de este vínculo radica en que las conductas ilícitas en materia tributaria afectan a las finanzas públicas y, por ende, al equilibrio económico y social

del país. En efecto, la evasión fiscal, el contrabando y otras prácticas fraudulentas lesionan el patrimonio estatal y socavan los principios de equidad fiscal y justicia social. Por esta razón, resulta indispensable que estas conductas sean objeto de un tratamiento penal adecuado, que permita sancionarlas con eficacia y disuadir su reiteración (Fuentes & Montoya, 2021). La correcta regulación penal de los delitos tributarios garantiza la protección de los recursos públicos, sobre todo aquellos destinados a sectores sensibles como la salud y la educación.

Más allá del impacto fiscal directo, las conductas ilícitas en materia tributaria también afectan la percepción de legitimidad del sistema jurídico y generan un efecto corrosivo sobre la moral tributaria colectiva. Cuando los ciudadanos perciben que ciertos actores económicos eluden sus obligaciones sin consecuencias reales, se debilita la confianza en el principio de igualdad ante la ley y se incrementa la tolerancia social hacia la informalidad o el incumplimiento. Por ello, el tratamiento penal de estos delitos no solo debe orientarse a castigar, sino a reafirmar el compromiso del Estado con la justicia fiscal, promoviendo una cultura de cumplimiento que se sostenga tanto en la coerción como en la legitimidad de las instituciones.

En el marco de esta discusión, se ha planteado también el debate sobre la pertinencia de judicializar penalmente estos comportamientos, en especial en contextos donde persisten dudas sobre la gravedad y complejidad de las conductas en cuestión.

No obstante, la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos económicos debe ser prioritaria para fortalecer la economía social y restaurar la confianza ciudadana en las instituciones tributarias y judiciales (Fuentes & Montoya, 2021).

En este sentido, más que limitarse a una discusión sobre la conveniencia de sancionar penalmente ciertos comportamientos tributarios, el desafío radica en establecer criterios claros que distingan simples infracciones administrativas y verdaderas manifestaciones de criminalidad económica. Esto exige un análisis técnico riguroso que considere no solo el monto defraudado, sino la intencionalidad, reiteración e impacto social de la conducta. Solo así puede garantizarse una intervención penal proporcional y coherente con los principios del Derecho Penal Económico, evitando tanto la impunidad como el uso excesivo del sistema penal en casos donde otras vías de control serían más eficaces y menos gravosas.

Desde una perspectiva estructural, la tributación no solo cumple una función recaudadora, sino que opera como un instrumento de regulación social y económica que incide directamente en la distribución de la riqueza, la legitimidad del Estado y la percepción de justicia fiscal. Un mal diseño o aplicación del sistema tributario, por ejemplo, mediante modelos regresivos o ineficientes, contribuye a la concentración de la riqueza, la exclusión social y la profundización de desigualdades estructurales. Estas condiciones, a su vez, generan un entorno propicio para la aparición de conductas delictivas vinculadas al Derecho Penal Económico, como la evasión, el fraude y la corrupción. En consecuencia, la tributación debe ser considerada como un punto crítico tanto para la prevención de delitos como para la legitimación del poder punitivo del Estado frente a infracciones que afectan el orden tributario y, por extensión, la equidad y la estabilidad social (Caro, 2020).

Frente a este panorama, resulta esencial que el diseño del sistema tributario se acompañe de una perspectiva preventiva en materia penal, que identifique de forma anticipada los factores estructurales que pueden derivar en conductas delictivas. La intervención penal no debe limitarse a la reacción frente al delito

consumado, sino que debe integrarse en un enfoque más amplio de política pública que promueva justicia distributiva, fortalecimiento institucional y transparencia fiscal. De esta manera, el Derecho Penal Económico no solo actúa como un mecanismo de control, sino como un complemento a políticas fiscales orientadas al desarrollo inclusivo y sostenible, lo que refuerza el papel de la tributación como garante de cohesión social y estabilidad democrática.

De acuerdo con Prado-Ramos (2022) esta dimensión reguladora de la tributación adquiere especial relevancia en países latinoamericanos, donde los sistemas fiscales suelen estar basados en impuestos indirectos de carácter regresivo. Estas estructuras fiscales inequitativas no solo acentúan las desigualdades, sino que generan desconfianza en la población, lo que favorece prácticas como la evasión fiscal, el fraude o la elusión. Así, la tributación se convierte en un componente esencial para comprender cómo ciertas configuraciones fiscales pueden no solo reflejar, sino alimentar dinámicas delictivas vinculadas con la economía. Ello exige una respuesta penal que atienda tanto a las conductas individuales como a las estructuras normativas y económicas que las posibilitan.

Ante esta realidad, se vuelve imprescindible repensar el papel del Derecho Penal Económico desde una lógica sistémica que contemple no solo la sanción de los delitos tributarios, sino la transformación de las condiciones que los hacen posibles. En sociedades marcadas por regímenes fiscales regresivos y percepción de injusticia tributaria, la respuesta penal debe ir acompañada de reformas estructurales que promuevan mayor equidad, progresividad y transparencia en el sistema impositivo. Solo así se podrá reducir el incentivo al incumplimiento y desarticular las prácticas delictivas que surgen como reacción o adaptación a esquemas tributarios que resultan injustos o poco eficientes. El enfoque penal, en este contexto, se consolida

como una herramienta complementaria al cambio institucional y no como una solución aislada.

En esta misma línea, según Arroyo-Carrascal (2024) la tributación debe ser concebida como un bien jurídico colectivo que sustenta el funcionamiento del Estado y garantiza el desarrollo económico y social. La defraudación tributaria, en este sentido representa una afectación patrimonial y un ataque a la legitimidad de la función pública y al cumplimiento de los fines estatales. Por ello, el enfoque penal económico debe incorporar el principio de mínima intervención penal, priorizando mecanismos alternativos antes que el proceso judicial, en aras de evitar la sobrecarga del sistema penal y fomentar una cultura de cumplimiento voluntario. Así, se refuerza la visión de la tributación como un pilar en la prevención y regulación de conductas que amenazan el orden económico y la justicia social.

CAPÍTULO II

Clasificación de los delitos financieros

2. Clasificación de los delitos financieros

2.1 Lavado de activos: elementos, técnicas y regulación penal

El lavado de activos, también conocido como blanqueo de capitales, es una actividad ilícita que busca incorporar bienes de origen delictivo al sistema económico legal, y constituye un delito económico complejo que permite la continuidad de actividades criminales como el narcotráfico, la corrupción o el fraude fiscal (Villacreses & Herrera, 2023). Desde el ámbito jurídico, se configura como un delito autónomo, lo que significa que no es necesario haber cometido el delito previo del que provienen los fondos, sino que basta con conocer o deber conocer su origen ilícito para incurrir en responsabilidad penal (López et al., 2019; Banchón & Suqui, 2020). Esta característica amplía las responsabilidades a diversos actores, como intermediarios financieros, abogados, contadores y agentes inmobiliarios que intervienen en el proceso de conversión o encubrimiento del dinero ilícito.

Los delitos financieros representan una seria amenaza para la estabilidad económica, el orden público y la seguridad jurídica de los Estados. Se trata de conductas que, aunque a menudo no implican violencia física directa, generan

graves consecuencias estructurales: desvían recursos públicos, deterioran la confianza en las instituciones, afectan el funcionamiento de los mercados y profundizan desigualdades sociales (UNODC, 2021; Barriga et al., 2023). Su carácter técnico, su impacto económico y su vinculación con redes transnacionales los convierte en una categoría criminal de alta complejidad jurídica y política.

En el contexto contemporáneo, marcado por la globalización de la economía y el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información, estas formas delictivas han adoptado nuevas modalidades. El uso de sistemas financieros electrónicos, criptomonedas, empresas fantasmas, plataformas de inversión digital o estructuras fiscales opacas ha facilitado la expansión de esquemas ilícitos cada vez más difíciles de detectar. A ello se suma la utilización del sistema bancario y del mercado de valores como herramientas para legitimar fondos de origen ilícito o defraudar a inversores y al Estado (Caicedo & Higuera, 2019).

Los marcos legales en distintos países han debido adaptarse progresivamente para abordar esta realidad. Las legislaciones penales han incorporado figuras como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el uso de información privilegiada o la evasión fiscal agravada (COIP, 2014; Código Penal Español, 2015). Paralelamente, organismos de control como las unidades de análisis financiero, las superintendencias de bancos, las agencias tributarias y los entes reguladores del mercado de valores han reforzado sus facultades y mecanismos de coordinación con autoridades judiciales (UAFE, 2022; Cárdenas-Pérez et al., 2021). La tendencia es clara: combatir la criminalidad económica no solo desde el derecho penal, sino desde una estrategia articulada de fiscalización, control administrativo y cooperación internacional (GAFI, 2023; UNODC, 2021).

Si bien existen diferencias entre las distintas manifestaciones delictivas, todas comparten un elemento común: el aprovechamiento del sistema económico, financiero o tributario con fines ilícitos. Esto puede darse mediante el engaño, la simulación, el abuso de confianza, la utilización de estructuras jurídicas legítimas con fines delictivos, o incluso mediante la creación de circuitos completamente opacos. La sofisticación de estas prácticas impone exigencias técnicas cada vez mayores a los operadores jurídicos, investigadores financieros, fiscales y jueces. La comprensión integral de los delitos financieros requiere, por tanto, una mirada actualizada y multidisciplinaria. No se trata únicamente de analizar los tipos penales, sino de entender su contexto económico, sus mecanismos operativos y las formas en que afectan la legalidad y la equidad (Ibañez & Martínez, 2022).

El bien jurídico protegido es la integridad del sistema económico y financiero, así como la transparencia y legalidad del comercio y la circulación de bienes. Al permitir que capitales provenientes de delitos se infiltren en el mercado bancario regulado, el lavado distorsiona la economía, crea competencia desleal, favorece la corrupción y debilita la función fiscalizadora del Estado. Además, constituye una herramienta clave para garantizar la impunidad de quienes se enriquecen a través del crimen organizado.

Desde una perspectiva internacional, este delito ha sido objeto de múltiples tratados, convenciones y estándares globales. El instrumento más relevante es la Convención de Viena de 1988, que estableció las bases legales para la persecución del blanqueo proveniente del tráfico de drogas, y posteriormente la Convención de Palermo de 2000, que amplió su alcance a otras formas de delincuencia organizada. En la legislación ecuatoriana, el lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 317 del COIP, que sanciona con penas de hasta trece años de prisión a

quienes, con conocimiento del origen ilícito de los bienes, los adquieran, transfieran, conviertan, oculten o administren con el fin de aparentar legalidad. La norma también sanciona a quienes se beneficien de tales recursos o faciliten su circulación dentro del sistema financiero nacional o internacional (COIP, 2014).

La conversión se refiere al proceso de alterar la forma de un bien ilícito para dificultar su rastreo o darle apariencia de legalidad. Un ejemplo común es cambiar dinero en efectivo por criptomonedas, invertir en bienes raíces, acciones, automóviles de lujo o incluso reinvertir en negocios legítimos. Por su parte, la transferencia implica mover el bien entre distintas personas, cuentas o jurisdicciones, con el objetivo de romper el vínculo con su origen delictivo. Estas acciones suelen corresponder a la segunda etapa del lavado de dinero, denominada estratificación, donde el objetivo es fraccionar, mover y ocultar el rastro financiero a través de operaciones aparentemente legales.

Tanto la conversión como la transferencia son generalmente dolosas y tienen como propósito encubrir la verdadera procedencia del bien. Un elemento clave en este proceso es la realización de actos destinados al ocultamiento o encubrimiento del origen, naturaleza, localización, disposición o propiedad real de los bienes. Esto puede implicar una conducta activa, como manipular documentos, crear estructuras jurídicas falsas o utilizar testaferros, o pasiva, como no declarar activos o negarse a reportar transacciones sospechosas (Fernández et al., 2022).

En la práctica, esto incluye la apertura de cuentas bancarias a nombre de terceros, el uso de empresas pantalla, fideicomisos sin beneficiario real declarado o la fragmentación deliberada de operaciones. El elemento subjetivo del delito de lavado de activos es el dolo, es decir, implica conocimiento y voluntad de realizar el

hecho punible. A diferencia de los delitos culposos, en este delito no se sanciona la negligencia, sino el acto intencional de participar en el proceso de encubrimiento del dinero ilegal (Saquicela, 2020). Sin embargo, en muchas legislaciones -incluida la ecuatoriana- se admite la posibilidad de inferir el conocimiento doloso cuando el agente razonablemente debió saber del carácter ilícito de los bienes, en virtud de su contexto, su conducta profesional o los indicios de ilegalidad. Esto amplía la responsabilidad penal a personas que, sin haber cometido el delito fuente, cooperan dolosamente en el reciclaje del dinero (Lucero-Chunir & Sánchez-Gutiérrez, 2023).

Por lo general, en esta fase los delincuentes intentan romper el vínculo directo entre el dinero y el delito fuente (UNODC, 2021). Entre las técnicas más utilizadas se encuentran los depósitos fraccionados en cuentas bancarias, la compra de giros postales, la adquisición de bienes de lujo en efectivo, el pago anticipado de servicios financieros o la compra de fichas de casinos. La vulnerabilidad de esta etapa es mayor en países con débil supervisión financiera, regulación laxa sobre transacciones en efectivo o falta de controles sobre actividades no financieras, como casas de cambio, joyerías o bienes raíces (Rivera-Rhon & Bravo-Grijalva, 2020).

En la etapa de movimientos para dificultar el rastreo se realizan operaciones complejas para ocultar el origen ilícito del dinero. Esto incluye transferencias electrónicas entre jurisdicciones, intercambio de divisas, uso de empresas pantalla, y compra y reventa de bienes. También se utilizan criptomonedas y plataformas descentralizadas. A medida que aumentan las transacciones y entidades intermedias, se hace más difícil para las autoridades rastrear el origen del dinero. Esta fase es la más técnica y sofisticada del lavado de dinero. A medida que los sistemas legales y financieros han mejorado sus mecanismos de control, los delincuentes han desarrollado estrategias más complejas y adaptables. Estas técnicas

buscan ocultar la verdadera naturaleza, origen o titularidad de los fondos ilícitos mediante operaciones que parecen legítimas (King & Belikow, 2022).

Las empresas pantalla o ficticias son entidades que, aunque formalmente constituidas conforme a la ley, no realizan actividades comerciales reales o lo hacen solo de manera parcial. Su principal propósito es servir de intermediarias en operaciones financieras que encubren el origen ilícito del dinero (Angulo, 2017). Estas empresas no tienen empleados, infraestructura, ni productos o servicios propios, pero sí cuentas bancarias activas y pueden recibir o enviar grandes sumas de dinero.

Los grupos criminales suelen constituir múltiples empresas de este tipo para transferir fondos entre ellas, simular transacciones comerciales y así “legalizar” sus ingresos ilícitos. En ocasiones, se utilizan también como vehículos para facturación falsa, préstamos simulados o fusiones ficticias. Esta técnica es difícil de detectar si no existe un registro real y actualizado de los beneficiarios finales de las sociedades.

El uso de transferencias electrónicas internacionales es otra de las estrategias más empleadas para la estratificación del dinero ilícito, especialmente en esquemas de lavado que involucran múltiples jurisdicciones. A través de estas transferencias, los fondos se mueven entre países, aprovechando los vacíos normativos, las diferencias regulatorias y el secreto bancario de ciertas jurisdicciones (Gutiérrez, 2019). En muchos casos, los fondos son enviados a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, donde la identidad del titular se mantiene en reserva. La cadena de transferencias complica el rastreo y dificulta la identificación del origen del dinero, sobre todo si se utilizan instituciones financieras no supervisadas o plataformas de pago digital que no cumplen con estándares de debida diligencia.

Una forma tradicional pero aún vigente de lavar dinero consiste en adquirir bienes muebles o inmuebles de alto valor, como automóviles de lujo, obras de arte, joyas, relojes exclusivos o propiedades inmobiliarias. Estas compras permiten insertar grandes sumas de dinero sin generar sospechas, aun cuando el pago se realiza en efectivo o a través de intermediarios (Mendoza, 2019). En muchos países, los sectores de bienes raíces y arte han sido identificados como vulnerables al lavado, debido a la escasa regulación y la ausencia de obligación para reportar operaciones sospechosas. Por ello, organismos como el GAFI han recomendado reforzar el control sobre estos sectores no financieros.

Las criptomonedas representan un desafío creciente en materia de prevención y control del lavado de activos. Debido a su carácter descentralizado, su alto grado de anonimato y la dificultad para rastrear las operaciones en tiempo real son cada vez más utilizadas para ocultar, transferir y reconvertir fondos ilícitos (Ayón et al., 2021). A pesar de su utilidad en actividades legítimas, la falta de regulación clara en muchos países ha convertido a las criptomonedas en un instrumento ideal para operaciones de lavado transfronterizo, lo cual ha motivado a organismos internacionales a incluirlas en sus sistemas de vigilancia y control financiero.

En Ecuador, el delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 317 del COIP, el cual establece sanciones severas para quienes oculten, transformen, transfieran, adquieran o administren bienes, dinero o activos provenientes de actividades ilícitas con el objetivo de darles una apariencia de legalidad. Este tipo penal contempla circunstancias agravantes y atenuantes, que incluyen el monto involucrado, el uso de terceros, la utilización del sistema financiero o la participación de funcionarios públicos.

Las penas privativas de libertad varían según la gravedad del delito y las circunstancias específicas. Pueden ir desde cinco (5) hasta trece (13) años de prisión y, en casos más graves, pueden extenderse hasta veintidos (22). Además, el artículo 317 establece medidas accesorias tales como el comiso de bienes, la imposición de multas equivalentes al doble del monto de los activos involucrados y la disolución de las personas jurídicas implicadas en el delito. Estas sanciones buscan disuadir la práctica del lavado de activos y garantizar que los responsables enfrenten consecuencias proporcionales a la magnitud de su conducta delictiva (COIP, 2014).

La legislación ecuatoriana se alinea con los estándares internacionales del GAFI y con las obligaciones contenidas en los tratados multilaterales ratificados por el Estado ecuatoriano, como la Convención de Viena (1988) y la Convención de Palermo (2000). Asimismo, la UAFE es el organismo técnico responsable de recibir, analizar y comunicar operaciones financieras inusuales o sospechosas relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este enfoque normativo evidencia que no es solo una infracción penal, sino también un fenómeno económico que requiere un enfoque multidisciplinario de prevención, control y sanción.

Figura 9

Delitos financieros



2.2 Fraude bancario y estafa financiera

En el contexto actual de constante evolución tecnológica, los fraudes financieros han adquirido nuevas formas de ejecución mediante el uso de herramientas digitales que permiten a los delincuentes operar con mayor rapidez, anonimato y alcance global. Sin embargo, pese al crecimiento exponencial de estas modalidades electrónicas, muchas formas tradicionales de fraude bancario no solo se mantienen vigentes, sino que siguen causando graves perjuicios económicos y sociales. Estas prácticas, basadas en el engaño directo, la falsificación documental, la suplantación de identidad y el abuso de confianza, continúan siendo parte sustancial de la criminalidad económica, sobre todo en países con sistemas de control aún en desarrollo o con débil cultura de prevención del delito financiero (Carrera et al., 2025).

Comprender las distintas formas que adopta el fraude bancario resulta esencial para el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, detección y sanción, tanto desde el ámbito institucional como normativo. Por ello, resulta útil sistematizar las principales técnicas empleadas por los defraudadores, considerando no solo las acciones más comunes en el entorno físico y documental, sino aquellas que aprovechan las vulnerabilidades de los sistemas informáticos, el desconocimiento de los usuarios y la falta de controles robustos en el entorno digital.

Asimismo, es importante identificar las respuestas que ofrece el marco legal vigente, particularmente el COIP, que contempla diversas tipificaciones aplicables a este tipo de conductas delictivas. La regulación penal, junto con los principios de

debida diligencia bancaria como el principio Know Your Customer (KYC), constituye un pilar esencial para combatir este fenómeno de manera efectiva.

En este marco analítico, se presenta un esquema clasificatorio que organiza las principales formas de fraude bancario y estafa financiera en cuatro categorías: modalidades tradicionales, fraudes electrónicos, técnicas de falsificación y manipulación, y su respectiva regulación legal. Este abordaje permite no solo visibilizar las estrategias empleadas por los delincuentes, sino destacar los desafíos que enfrentan las entidades bancarias y las autoridades judiciales para hacer frente a esta amenaza en constante transformación.

Tabla 1
Modalidades de fraude financiero y su regulación jurídica en el Ecuador

Sección	Subtema Técnica	Descripción	Referencia legal o fuente
Concepto General	Modalidades tradicionales	Fraudes basados en engaño directo, falsificación documental y abuso de confianza.	Maldonado et al. (2024)
	Uso de documentos falsos	Falsificación material o ideológica para obtener créditos, abrir cuentas o realizar transacciones.	COIP, art. 328
	Suplantación de identidad	Clonación de tarjetas, uso de documentos falsos o robados para acceder a cuentas ajenas.	COIP, arts. 212 y 328
	Cuentas fraudulentas	Cuentas abiertas con datos falsos o a nombre de terceros para mover dinero ilícito.	Bello et al. (2025)
Modalidades electrónicas	Phishing	Suplantación digital de una entidad para obtener datos confidenciales.	COIP, arts. 232 y 234; UNODC (2021)

Sección	Subtema Técnica	Descripción	Referencia legal o fuente
Falsificación y manipulación	Smishing	Phishing vía SMS, con enlaces o solicitudes de datos personales.	Domínguez & Vera (2022)
	Vishing	Llamadas telefónicas falsas haciéndose pasar por personal bancario.	Domínguez & Vera (2022)
	Malware financiero	Software malicioso que extrae datos bancarios o permite control remoto.	UNODC (2021), COIP, arts. 232-234
	Alteración de sistemas contables o bancarios	Manipulación informática o física de registros para sustraer fondos o borrar rastros.	
	Manipulación de software en cajeros	Modificación de programas para redirigir dinero o capturar datos.	
Regulación penal	Falsificación de cheques y tarjetas	Reproducción ilícita de instrumentos bancarios.	
	—	La legislación ecuatoriana sanciona estos actos en el COIP: falsedad documental, suplantación, delitos informáticos, uso de identidad ajena, etc.	COIP, arts. 212, 232-234, 328

Una de las formas más comunes de fraude financiero consiste en la presentación de documentos falsificados o adulterados ante entidades bancarias o financieras, con el propósito de obtener líneas de crédito, abrir cuentas, girar cheques o autorizar transacciones. Estos documentos pueden incluir cédulas de identidad, certificados laborales, estados financieros, contratos, declaraciones tributarias o cartas de garantía.

La falsedad documental puede ser material (cuando se altera el contenido físico del documento) o ideológica (cuando se consignan datos falsos en un documento aparentemente legal). En ambos casos, el objetivo es engañar a la entidad bancaria para obtener un beneficio indebido, como un préstamo que luego no se cancela, o una transferencia que no corresponde (Torres, 2021; COIP, art. 328). La suplantación de identidad es otra práctica frecuente en fraudes bancarios, que consiste en hacerse pasar por otra persona natural o jurídica para realizar transacciones no autorizadas o sustraer fondos. Este delito involucra la clonación de tarjetas de crédito o débito, el uso de cédulas de identidad falsificadas o robadas, y la manipulación de datos personales obtenidos por medios ilícitos.

En muchos casos, la suplantación se produce mediante técnicas de ingeniería social, en las que el delincuente persuade a la víctima para que le proporcione información confidencial, como contraseñas, códigos de verificación o datos bancarios, lo que permite acceder a sus cuentas y realizar retiros o compras sin su consentimiento.

Las cuentas fraudulentas son aquellas que se crean con información falsa, con identidades robadas o a nombre de terceros sin su conocimiento, con el fin de canalizar operaciones ilícitas. Estas cuentas son utilizadas para recibir dinero producto de otros delitos (como extorsión, estafa o lavado de activos), transferirlo a nuevas cuentas, retirar en efectivo grandes sumas o pagar a cómplices sin dejar rastros directos. Es así como, en ocasiones, los delincuentes también persuaden a personas vulnerables para que abran cuentas bancarias a su nombre, ofreciéndoles una comisión o un beneficio económico. Luego, esas cuentas son utilizadas para mover dinero ilícito, y la persona titular puede enfrentar consecuencias legales si no demuestra su desvinculación del delito (Machado et al., 2021).

Los bancos tienen la obligación de verificar la identidad de sus clientes (principio KYC: Know Your Customer) y monitorear actividades sospechosas. La omisión o negligencia en estos procesos puede generar responsabilidad administrativa y hasta penal para las instituciones financieras. Con la creciente digitalización de los servicios bancarios y la expansión del comercio electrónico, han surgido nuevas formas de fraude financiero que se cometen a través de medios tecnológicos, sin necesidad de contacto físico entre el delincuente y la víctima. Estas modalidades electrónicas han evolucionado en paralelo al desarrollo de las tecnologías de la información, y representan uno de los mayores desafíos para las instituciones financieras, autoridades judiciales y usuarios.

A diferencia de las modalidades tradicionales, el fraude electrónico se caracteriza por su rapidez, anonimato, alcance global y dificultad para rastrear a los autores, sobre todo cuando se emplean herramientas tecnológicas avanzadas o redes internacionales organizadas (Díaz-Basurto et al., 2022). A continuación, se describen algunas de las principales técnicas utilizadas:

El phishing es una de las modalidades de fraude electrónico más comunes y consiste en suplantar la identidad de una institución legítima, como un banco, una empresa o una entidad gubernamental, para engañar a la víctima y hacer que revele información confidencial, como claves bancarias, números de tarjeta o códigos de autenticación. Este tipo de fraude se ejecuta principalmente por correo electrónico, aunque también puede realizarse mediante sitios web falsos, redes sociales o aplicaciones móviles.

El delincuente envía un mensaje que simula ser oficial, solicitando a la víctima que actualice su cuenta o verifique una operación urgente. Al hacer clic en

el enlace proporcionado, el usuario es redirigido a un sitio falso que recolecta sus datos sin que lo note (Albán et al., 2022). El phishing ha sido tipificado como delito informático en varias legislaciones latinoamericanas. En Ecuador, puede ser sancionado bajo los artículos 232 y 234 del COIP, que regulan el uso indebido de sistemas informáticos y la captación fraudulenta de datos.

El smishing (phishing por SMS) y el vishing (phishing por voz) son variantes del fraude electrónico que explotan canales de comunicación directa, como mensajes de texto y llamadas telefónicas. En ambos, los delincuentes se hacen pasar por entidades bancarias para obtener información confidencial, utilizando mensajes maliciosos o llamadas falsas. El smishing alerta sobre supuestas actividades irregulares o promociones urgentes, mientras que el vishing implica una falsa solicitud telefónica de datos. Estas técnicas afectan a personas mayores o con poca experiencia digital, y requieren campañas educativas y sistemas de autenticación reforzada (Alcívar & Tarquino, 2016; Calle-Tenezaca & Andrade-Amoroso, 2024).

En los últimos años, han proliferado variantes como Trojans bancarios, spyware y ransomware con fines financieros. La legislación penal enfrenta dificultades para tipificar estos delitos cuando los autores están en el extranjero o utilizan herramientas de anonimato. No obstante, el COIP contempla el acceso no autorizado a sistemas informáticos y el sabotaje digital como delitos contra la seguridad de los datos (arts. 232-234).

2.3 Financiamiento del terrorismo

El financiamiento del terrorismo es un delito que consiste en recolectar, administrar o proveer fondos con la intención de que estos se utilicen, de manera

directa o indirecta, para financiar actos terroristas. Estos actos incluyen cualquier acción destinada a causar daño o intimidar a una población, o presionar indebidamente a gobiernos u organismos internacionales. Se caracteriza por la conciencia y voluntad explícita de financiar actividades vinculadas al terrorismo, se concreten finalmente o no.

Este tipo de financiamiento adopta diversas formas, desde transferencias bancarias aparentemente legales, hasta el uso de criptomonedas y otros métodos sofisticados que dificultan el rastreo de los fondos. La complejidad inherente a esta práctica radica en que puede involucrar tanto fondos lícitos como ilícitos (Zárate et al., 2023). El financiamiento del terrorismo suele alimentarse de actividades ilícitas, donde se destacan tres grandes fuentes.

Tráfico de armas

Se refiere a la compraventa ilegal de armas de fuego, explosivos y municiones. Grupos terroristas obtienen ingresos sustanciales mediante redes clandestinas dedicadas a este tráfico, en zonas de conflicto armado donde es más sencillo operar sin controles adecuados. Este tipo de comercio ilícito no solo provee financiamiento directo a las organizaciones terroristas, sino que fortalece su capacidad operativa, permitiéndoles ejecutar atentados con mayor eficacia y resistencia frente a las fuerzas estatales.

Las rutas de tráfico de armas suelen estar interconectadas con otras economías ilegales, como el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando, y generan redes criminales transnacionales. A menudo, las armas son adquiridas en países con regulación débil o con conflictos internos, y luego transportadas a través

de fronteras porosas hacia zonas donde operan células terroristas. Además del lucro que obtienen con la venta, algunas organizaciones recurren al robo de arsenales estatales o al reciclaje de armamento de guerras pasadas, lo que abarata los costos y dificulta su rastreo. El uso de intermediarios y empresas ficticias también es común, lo cual complica la trazabilidad de las operaciones y permite camuflar la financiación dentro de actividades aparentemente legales.

Narcotráfico

Constituye una de las fuentes más lucrativas para el financiamiento del terrorismo. Diversas organizaciones terroristas participan directa o indirectamente en la producción, distribución y venta de sustancias ilícitas, aprovechando las ganancias obtenidas para financiar ataques terroristas y operaciones logísticas. En muchos casos, existe una simbiosis entre grupos narcotraficantes y organizaciones terroristas, donde estas últimas ofrecen protección armada, control territorial o servicios de “gobierno paralelo” a cambio de una parte de las utilidades del negocio.

El narcotráfico permite a los grupos terroristas acceder a grandes sumas de dinero en efectivo, eludiendo los sistemas financieros formales sujetos a regulaciones y controles antilavado. Estos recursos son utilizados para comprar armamento, reclutar combatientes, adquirir tecnología de comunicación, sobornar funcionarios o financiar redes de apoyo internacional. Además, el control de zonas de cultivo, rutas de tránsito y laboratorios clandestinos otorga a estos grupos un poder territorial y social que refuerza su influencia.

La cadena del narcotráfico desde el cultivo hasta la distribución ofrece múltiples oportunidades para la infiltración terrorista. En algunos contextos, como

en partes de América Latina, Asia Central y África Occidental, se ha documentado la participación de grupos extremistas en la producción de cocaína, heroína, opio o drogas sintéticas, tanto para el consumo regional como para el mercado internacional. También se ha registrado la imposición de “impuestos revolucionarios” o extorsiones a pequeños productores y narcotraficantes locales por parte de estas organizaciones como una forma de financiamiento indirecto.

Este vínculo ha generado una creciente preocupación global, dado que la mezcla entre narcotráfico y terrorismo fortalece economías ilícitas transnacionales, corrompe instituciones estatales y debilita el Estado de derecho. Por ello, organismos internacionales como el GAFI y la UNODC han promovido marcos de cooperación y normativas específicas para identificar, rastrear y bloquear las finanzas vinculadas con el narcotráfico y su conexión con el terrorismo.

Secuestros extorsivos

Otra fuente recurrente es el secuestro con fines extorsivos. En estos casos, las organizaciones terroristas secuestran individuos para exigir rescates económicos, cuyos montos son luego utilizados para sostener sus operaciones terroristas. Estas fuentes presentan retos específicos en términos de prevención y persecución, debido a la dificultad para rastrear y confiscar activos financieros vinculados a actividades ilegales, especialmente en contextos transfronterizos (Izquierdo, 2024).

En Ecuador, el financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el Artículo 366 del COIP, que establece sanciones severas para quienes sean encontrados culpables. Concretamente, la ley ecuatoriana impone penas privativas de libertad que oscilan entre los 19 y 30 años, según la gravedad de la participación

y los resultados de la actividad financiada. Además de la pena privativa de libertad, el COIP contempla otras medidas como la incautación y el decomiso de bienes relacionados con el delito, independientemente de que estos hayan sido utilizados directa o indirectamente para financiar actos terroristas.

Esto implica la intervención inmediata sobre activos, propiedades y cuentas bancarias, con la finalidad de detener el flujo financiero que sostiene actividades terroristas. La normativa jurídica ecuatoriana busca alinearse con estándares internacionales en esta materia, facilitando la cooperación con entidades internacionales para garantizar la eficiencia en la lucha contra el terrorismo (Acuña, 2021).

El financiamiento del terrorismo, por su naturaleza global, exige respuestas coordinadas a nivel internacional. Para hacer frente a esta amenaza, se han desarrollado iniciativas y marcos normativos que promueven la cooperación entre países y fortalecen los mecanismos de prevención y control financiero. Una de las principales herramientas jurídicas en este ámbito es la Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999), cuyo objetivo es facilitar la cooperación internacional en la identificación, persecución y sanción de individuos y organizaciones implicadas en el financiamiento de actividades terroristas. Ecuador, como país signatario de esta convención, ha asumido compromisos claros en materia de prevención, investigación penal y colaboración judicial transfronteriza.

De igual manera, las Recomendaciones del GAFI constituyen un conjunto de estándares globales que orientan a los Estados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Estas recomendaciones establecen

medidas concretas para garantizar la transparencia en los sistemas financieros, fortalecer la supervisión bancaria, y fomentar una cooperación efectiva entre jurisdicciones. Complementariamente, la cooperación con organismos internacionales como INTERPOL y unidades de inteligencia financiera resulta esencial. En el caso ecuatoriano destaca la labor de la UAFE, que trabaja con entidades internacionales para recopilar, analizar y compartir información sobre operaciones sospechosas. Esta articulación institucional identifica redes delictivas, rastrea flujos financieros ilícitos y apoya investigaciones conjuntas a nivel transnacional con mayor eficacia (Cuenca & Maldonado, 2023).

La lucha contra el financiamiento del terrorismo enfrenta diversos obstáculos jurídicos y prácticos que dificultan su efectiva implementación. Uno de los principales retos es la prueba de la intención dolosa. Demostrar que una persona u organización actuó deliberadamente para financiar el terrorismo es complejo debido a la dificultad de obtener pruebas concluyentes sobre la intención explícita detrás de las transacciones financieras. En muchos casos, se requiere evidencia sólida y directa que establezca claramente la finalidad ilícita del financiamiento (Romero et al., 2023).

Otro desafío importante es la identificación del destino real de los fondos. Los grupos terroristas emplean sofisticadas técnicas de ocultamiento financiero, como el uso de empresas fachada, testaferros y criptomonedas, lo que dificulta el rastreo del destino final del dinero. Para superar estos obstáculos, las autoridades deben aplicar métodos avanzados de investigación financiera y fortalecer la cooperación internacional. La coordinación entre jurisdicciones también resulta importante.

La cooperación internacional es clave en la lucha contra este fenómeno, pero las diferencias en leyes, procedimientos y competencias jurisdiccionales suelen entorpecer las investigaciones conjuntas. En muchas ocasiones, la falta de acuerdos bilaterales o multilaterales efectivos, la lentitud burocrática y la ausencia de mecanismos expeditos para el intercambio de información financiera limitan significativamente la efectividad de las acciones judiciales y policiales (Pontón & Rivera, 2024).

Estas dificultades evidencian la necesidad de fortalecer los marcos normativos internacionales, aumentar la capacitación de los funcionarios judiciales y policiales, y mejorar la cooperación interinstitucional e internacional para combatir el financiamiento del terrorismo.

2.4 Delitos bursátiles y manipulación del mercado

Los delitos bursátiles representan una grave amenaza para la integridad y transparencia del mercado de valores. Estos ilícitos consisten en conductas fraudulentas mediante las cuales se manipulan precios, información o transacciones con el propósito de obtener beneficios personales indebidos en detrimento de otros participantes del mercado. La existencia de estos delitos debilita la confianza del público en los sistemas financieros, distorsiona la libre formación de precios y atenta contra la equidad entre inversionistas (Andrade-Vázquez, 2024). En términos generales, el marco conceptual de los delitos bursátiles se enmarca en la necesidad de garantizar una competencia justa y un mercado eficiente, donde todos los actores accedan a la misma información en condiciones equitativas. Cualquier desviación

intencionada del comportamiento ético y legal en este contexto constituye un atentado contra el sistema económico en su conjunto.

Uno de los delitos bursátiles más conocidos es el uso de información privilegiada, también denominado *insider trading*. Este ocurre cuando una persona que tiene acceso a información confidencial y no pública sobre una empresa cotizada utiliza dicha información para realizar transacciones bursátiles antes de que la información se divulgue al mercado. Esto le permite obtener ganancias o evitar pérdidas que no estarían disponibles para el público en general. Por ejemplo, si un directivo conoce que la empresa lanzará un producto revolucionario que elevará el valor de las acciones y decide comprarlas antes del anuncio oficial, incurre en este tipo de delito. En Ecuador, aunque esta conducta está contemplada como una infracción administrativa en la Ley de Mercado de Valores, no existe una tipificación penal directa para sancionar el uso de información privilegiada, lo que deja un vacío legal frente a prácticas que en otras jurisdicciones son penalizadas severamente (Lara et al., 2024).

Otra forma grave de manipulación del mercado es conocida como “pump and dump”. Esta modalidad consiste en inflar artificialmente el valor de una acción a través de la difusión de información engañosa o rumores con el fin de generar una demanda ficticia. Los autores de esta estrategia compran acciones a bajo precio, promueven su adquisición mediante canales formales o informales incluyendo redes sociales y foros digitales y, cuando el precio alcanza un nivel elevado debido a la demanda generada, venden sus participaciones obteniendo importantes ganancias. Tras ello, el precio se desploma, perjudicando a los inversionistas que compraron en el pico de la burbuja. Esta práctica, aunque difícil de probar, resulta lesiva para la

credibilidad del mercado y ha sido registrada tanto en bolsas tradicionales como en mercados emergentes, especialmente de criptomonedas (Rajaei & Mahmoud, 2023).

Otras conductas lesivas en el ámbito bursátil, aunque menos conocidas, poseen alto impacto. El spoofing, por ejemplo, consiste en introducir órdenes de compra o venta en los sistemas de negociación con la intención de cancelarlas antes de que se ejecuten. Estas órdenes falsas alteran la percepción de la oferta y la demanda, manipulando los precios a favor del estafador. Por su parte, el wash trading implica la realización de operaciones ficticias en las que una persona compra y vende simultáneamente un mismo valor con el objetivo de simular actividad y volumen en el mercado. Esta ilusión de liquidez induce a error a otros inversores, provocando que entren al mercado bajo supuestos engañosos. También se encuentra el front-running, práctica mediante la cual un agente bursátil se adelanta a una orden grande de un cliente, ejecutando primero una operación a su favor para beneficiarse del movimiento que generará la orden del cliente en el precio del activo (Cordero et al., 2016).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido una serie de mecanismos regulatorios para prevenir estas prácticas. La Ley de Mercado de Valores vigente en Ecuador contempla prohibiciones específicas sobre manipulación del mercado y uso indebido de información privilegiada, estableciendo sanciones de tipo administrativo. La entidad encargada del control y vigilancia de estos actos es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que tiene la potestad de imponer multas, suspensiones y otras medidas disciplinarias (Coca & Pineda, 2024). No obstante, existe un consenso académico en torno a la necesidad de fortalecer el marco normativo ecuatoriano, en particular lo referido a la tipificación penal de estas conductas. Aunque el COIP, en su artículo 323, contempla la manipulación

económica como delito, su redacción es genérica y no cubre con precisión los distintos tipos de manipulación bursátil moderna, lo cual debilita la capacidad del Estado para perseguir eficazmente estos delitos en el ámbito judicial (Molina-Panchi et al., 2023).

Uno de los grandes desafíos que enfrenta la regulación bursátil en Ecuador es la adaptación a las nuevas formas de criminalidad financiera derivadas de la digitalización del mercado. Las plataformas electrónicas de negociación, las criptomonedas y la automatización de operaciones han creado escenarios complejos donde se vuelve difícil detectar y sancionar manipulaciones. A esto se suma la falta de herramientas tecnológicas sofisticadas dentro de los organismos de control, así como la escasa capacitación técnica en delitos bursátiles por parte de jueces y fiscales. El combate eficaz de estas prácticas exige no solo un marco legal más claro y actualizado, sino una infraestructura institucional robusta, con personal especializado y sistemas de monitoreo automatizado, al estilo de lo que emplean países como Estados Unidos o España (Moran-Chilan et al., 2021).

Los delitos bursátiles constituyen una amenaza creciente para la estabilidad del sistema financiero ecuatoriano y global. La manipulación del mercado mediante información privilegiada, esquemas como el pump and dump, y conductas como el spoofing o el front-running, requieren una respuesta contundente del Estado y del ordenamiento jurídico. La falta de penalización efectiva y la debilidad institucional limitan las capacidades del país para enfrentar estos fenómenos, por lo que se vuelve imperativo reformar la legislación, dotar de recursos técnicos a las entidades de control, y promover una cultura de legalidad, transparencia y confianza en los mercados de valores.

El fraude bancario y la estafa financiera combinan prácticas tradicionales y digitales que afectan gravemente al sistema financiero y a sus usuarios. Estas conductas delictivas, sancionadas por el COIP, exigen respuestas jurídicas y tecnológicas eficaces. Frente a este escenario, otro delito de alto impacto y relevancia internacional es el financiamiento del terrorismo, el cual será abordado a continuación desde su regulación, características y mecanismos de prevención.

Figura 10

Delitos bursátiles y manipulación del mercado



2.5 Delitos tributarios y su impacto fiscal

La defraudación tributaria se configura como una conducta dolosa y lesiva al interés público cuando una persona simula, oculta, omite, falsea o engaña a la Administración Tributaria para dejar de cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones fiscales (COIP, art. 298). Arroyo-Carrascal (2024) advierte que el pago posterior del tributo defraudado no extingue el delito, pues el COIP prioriza la acción penal incluso cuando se subsana monetariamente la obligación. Este planteamiento subraya la fuerte orientación sancionadora del sistema normativo

ecuatoriano, lo que genera controversias desde la perspectiva del derecho penal proporcional.

Las modalidades de defraudación tributaria más comunes incluyen la subdeclaración de ingresos y la falsificación o uso de facturas apócrifas, las cuales reducen artificialmente la base imponible y afectan la recaudación fiscal (COIP, art. 298, incisos 1-2, 5-6). León (2023) sostiene que únicamente el dolo la intención deliberada de engañar configura el delito; de lo contrario, la conducta debería tratarse como una infracción administrativa según el Código Orgánico Tributario. Este enfoque protege la presunción de inocencia y evita una sobredimensión punitiva del sistema.

La omisión de la retención y declaración del IVA es otra forma de defraudación contemplada en el artículo 298 del COIP; quienes retienen el impuesto sin entregarlo al SRI incurre directamente en un fraude fiscal. Estas conductas impactan a toda la cadena tributaria, afectando tanto al Estado como a quienes cumplen sus obligaciones correctamente. El uso de paraísos fiscales y estructuras offshore también se encuentra tipificado como delito en la norma; trasladar fondos o utilizar empresas pantalla con el fin de ocultar ingresos es delito según el inciso 13 del artículo 298. Carbo et al. (2025) enfatizan en que, pese a los avances legislativos en Ecuador, persisten vacíos que facilitan estas prácticas.

El fraude estructurado comprende un conjunto de prácticas sofisticadas orientadas a defraudar al Estado, tales como la creación de empresas ficticias, la doble contabilidad, la manipulación sistemática de registros contables y la emisión de comprobantes falsos para simular actividades económicas inexistentes. Estas operaciones, descritas en el artículo 298 del COIP, numerales 9 al 15, reflejan cómo

redes organizadas emplean tecnologías y estructuras empresariales complejas para eludir los controles fiscales. Su detección eficaz exige el desarrollo de mecanismos avanzados de inteligencia fiscal y auditoría forense.

Desde el ámbito penal, el mencionado artículo 298 establece penas privativas de libertad de 1 año hasta los 10 años, dependiendo del monto del perjuicio fiscal, así como sanciones accesorias que incluyen la extinción de la personalidad jurídica, la imposición de multas y la destitución de funcionarios involucrados, lo que constituye una advertencia directa tanto al sector privado como al público sobre las consecuencias legales del fraude tributario.

No obstante, conforme al principio de mínima intervención penal desarrollado por Arroyo-Carrascal (2024) se sostiene que la persecución penal debe ser el último recurso. Esto implica que, antes de iniciar un proceso judicial, deben agotarse vías administrativas, conciliaciones o acuerdos tributarios, reservando la acción penal para los casos más graves y dolosos, con el fin de evitar una criminalización excesiva de infracciones tributarias de menor entidad.

En cuanto al impacto económico, Ecuador enfrenta una evasión fiscal estimada en aproximadamente el 7,7 % del PIB, cifra significativamente superior al promedio regional de 6,1 %. González-Martin & Salas-Suarez (2023) subrayan que esta merma agrava las limitaciones presupuestarias del Estado y reduce la capacidad de inversión pública en salud, educación e infraestructura. El SRI ha intensificado sus acciones investigativas y judiciales; desde 2020 se han documentado varias condenas por falsificación de facturas en provincias como Loja, lo que evidencia una tendencia activa del Estado hacia el castigo de la defraudación tributaria.

Para una respuesta efectiva, resulta indispensable fortalecer la institucionalidad fiscal, con capacitación técnica continua para funcionarios del SRI y el sector judicial, modernización de sistemas digitales con análisis de big data y firmas de acuerdos de intercambio de información tributaria basados en estándares de la OCDE (ej. Intercambio Automático de Información). Como elemento complementario, las amnistías o remisiones tributarias, que permiten condonar intereses y multas, funcionan como herramientas de recaudación puntual. En 2024, esta medida generó USD 556 186 en ingresos, aunque su sustento a largo plazo es cuestionable ante la posible repetición cíclica de estas medidas (Pazmiño et al., 2025).

Desde la perspectiva social, la evasión tributaria suele estar asociada con una deficiente cultura fiscal. Experimentos socioeconómicos realizados en Ecuador han demostrado que el uso de incentivos no monetarios (educación, conciencia ciudadana) resulta más efectivo en reducir la evasión que el temor a sanciones punitivas. Por lo tanto, una estrategia integral debe incluir programas educativos, campañas públicas y transparencia institucional. Los delitos tributarios, en especial la defraudación fiscal, representan un desafío sistémico para Ecuador: requieren un enfoque equilibrado que combine sanciones penales proporcionales, mecanismos administrativos previos, tecnología avanzada, cooperación internacional y políticas de formación ciudadana. Solo así será posible proteger la recaudación pública y garantizar un desarrollo económico sostenible y equitativo.

La criminalidad financiera ha adoptado formas cada vez más sofisticadas, extendiéndose desde el uso del poder estatal para apropiación ilícita, hasta complejos fraudes digitales que requieren una respuesta penal especializada. Los delitos financieros analizados en este capítulo tienen un impacto directo sobre la confianza pública, la justicia social y el desarrollo económico. El fortalecimiento del

marco legal, la cooperación internacional y el desarrollo de capacidades institucionales son pilares fundamentales en la lucha contra estos delitos.

Figura 11

Delitos tributarios y su impacto fiscal



CAPÍTULO III

Marco jurídico aplicable

3. Marco jurídico aplicable

3.1 Tratados internacionales y cooperación jurídica penal

En la lucha contra los delitos financieros, la cooperación entre estados se ha vuelto indispensable debido a la naturaleza transnacional de estas conductas. Los tratados internacionales y los mecanismos de asistencia jurídica penal permiten a los países coordinar esfuerzos para prevenir, investigar y sancionar eficazmente estos delitos. A través de convenios multilaterales, extradiciones, intercambio de información y asistencia judicial mutua, se fortalece la acción conjunta frente a redes delictivas complejas que operan más allá de las fronteras nacionales. Este marco normativo internacional contribuye a cerrar espacios de impunidad y refuerza la aplicación del Derecho Penal en contextos globalizados.

Figura 12

Tratados internacionales y cooperación jurídica penal



Convención de Palermo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida comúnmente como Convención de Palermo, constituye un hito en la evolución del Derecho penal internacional. Adoptada en 2000, surgió como respuesta a la creciente constatación de que las estructuras criminales habían superado los límites territoriales de los Estados, exigiendo una respuesta jurídica coordinada a nivel global.

Este instrumento internacional proporciona un marco jurídico común para sancionar la participación en grupos delictivos organizados y promover la cooperación entre Estados, estableciendo estándares mínimos para la tipificación de delitos como el lavado de activos, la corrupción y la obstrucción de la justicia (Militello, 2022). Además de establecer un marco legal uniforme, la Convención de Palermo representa un avance sustancial en la transformación del enfoque político-criminal internacional, al reconocer que la lucha contra la delincuencia organizada no puede depender exclusivamente de la acción estatal aislada. Su adopción supuso un cambio de paradigma al introducir una visión estructural y preventiva del fenómeno delictivo, fomentando la adopción de medidas que no solo repriman los delitos ya cometidos, sino que apunten a dismantelar las redes criminales mediante el control financiero, la cooperación institucional y el fortalecimiento de las capacidades nacionales.

Uno de sus principales aportes es la exigencia de que los Estados parte incorporen en sus legislaciones internas la responsabilidad de las personas jurídicas, reconociendo el carácter transnacional de estas formas delictivas. En el plano de los tratados internacionales y la cooperación jurídica penal, la Convención de Palermo

representa un referente normativo fundamental. Obliga a los Estados parte a armonizar sus marcos legales, promoviendo una aproximación común frente a delitos que, por su naturaleza, requieren una acción conjunta. De este modo, favorece la creación de un sistema internacional coherente que posibilite la colaboración efectiva entre jurisdicciones (Vizcarra et al., 2020).

La Convención de Palermo también ha contribuido a la construcción de una cultura jurídica internacional compartida, al establecer definiciones comunes sobre conceptos clave como “grupo delictivo organizado”, “delito grave” o “carácter transnacional”. Esta unificación terminológica no solo facilita la cooperación técnica y judicial entre Estados con tradiciones jurídicas distintas, sino que reduce los márgenes de interpretación divergente que podrían obstaculizar la aplicación eficaz de sus disposiciones. De este modo, la Convención no solo armoniza normas, sino criterios, promoviendo un entendimiento común del fenómeno criminal y sus implicaciones jurídicas en la esfera internacional.

Desde una perspectiva operativa, la Convención prevé mecanismos concretos de cooperación jurídica, tales como la asistencia judicial recíproca, la extradición, el decomiso de bienes y el fortalecimiento de la colaboración entre autoridades policiales y judiciales (Olásolo & Galain, 2022). Esta arquitectura rompe con la lógica tradicional del Derecho penal, basada en la soberanía exclusiva del Estado, y propone una respuesta multilateral, integrada y eficaz frente a fenómenos delictivos complejos y transfronterizos.

Asimismo, la eficacia de los mecanismos operativos previstos por la Convención depende en gran medida de la voluntad política y la capacidad institucional de los Estados parte para implementar sus disposiciones. La existencia

de normas internacionales no garantiza por sí sola la efectividad de la cooperación si no se acompañan de estructuras nacionales adecuadas, formación especializada y canales de comunicación eficientes entre las autoridades competentes. En este contexto, la Convención ha impulsado la creación de unidades especializadas, el desarrollo de sistemas de información compartida y la promoción de buenas prácticas que fortalecen la respuesta penal frente a organizaciones delictivas con gran capacidad de adaptación y expansión transnacional.

En países como Ecuador, que han ratificado este instrumento, la Convención ha servido de base normativa para la formulación de políticas penales internas, la adecuación legislativa (como en el caso del COIP) y la integración del sistema jurídico nacional con los estándares internacionales. En este sentido, no solo fortalece las capacidades institucionales del Estado, sino que establece un lenguaje jurídico común, clave para afrontar de manera coordinada los desafíos de la criminalidad organizada global (Farinango & Suárez, 2024).

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental creado con el propósito de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Fue creado en 1989, en el contexto de la expansión de la globalización financiera y el incremento de la delincuencia organizada, como una respuesta internacional para impedir que capitales ilícitos penetraran el sistema financiero (Gómez et al., 2024).

Además de su función normativa, el GAFI cumple un rol importante en la consolidación de una cultura global de prevención y control del delito financiero. A través de sus mecanismos de evaluación y supervisión, ha generado incentivos concretos para que los Estados adopten buenas prácticas, fortalezcan sus capacidades institucionales y mejoren la coordinación entre autoridades financieras, judiciales y policiales. Esta dinámica ha contribuido a una mayor transparencia en los sistemas financieros, al desarrollo de políticas públicas más eficaces en materia de prevención del lavado de activos y al fomento de la confianza internacional en la estabilidad económica de los países.

Aunque sus recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, es decir, forman parte del llamado “soft law”, han logrado tener un fuerte impacto jurídico y político, gracias a su influencia en las políticas públicas, la presión internacional y los procesos de evaluación a los que somete a los países. Hoy en día, sus estándares son adoptados por más de 180 países como referencia internacional en la lucha contra estos delitos. A renglón seguido, el GAFI, aunque no forma parte de tratados internacionales con carácter obligatorio, se vincula de manera indirecta y estratégica al marco jurídico internacional y a la cooperación jurídica penal mediante distintas vías fundamentales que refuerzan su eficacia y legitimidad (Oliveros, 2025).

Además de su respaldo indirecto en instrumentos jurídicos internacionales, el GAFI ha desarrollado una estructura operativa propia que le permite ejercer una influencia constante sobre los países miembros y no miembros. Esta estructura, conformada por órganos como el Pleno, la Presidencia, el Grupo Directivo y la Secretaría, garantiza la continuidad de su accionar y facilita la coordinación global de esfuerzos en materia de prevención y represión de delitos financieros. A través de este entramado institucional, el GAFI no solo emite recomendaciones, sino que

monitorea su cumplimiento, establece prioridades estratégicas, impulsa reformas normativas y genera espacios de diálogo técnico entre jurisdicciones.

En primer lugar, las Recomendaciones del GAFI se sustentan en tratados internacionales jurídicamente vinculantes, como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la Convención de Palermo de 2000 contra la delincuencia organizada transnacional, la Convención de Mérida de 2003 contra la corrupción, el Convenio Internacional de 1999 para la Represión de la Financiación del Terrorismo y resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU como la 1267 y la 1373. Esto demuestra que, si bien el GAFI no produce derecho vinculante en sentido estricto, sus recomendaciones se articulan y refuerzan mediante tratados con fuerza legal, integrándose al sistema internacional de lucha contra la criminalidad financiera y transnacional (Pavlidis, 2020).

Otro aspecto relevante del funcionamiento del GAFI es su capacidad para adaptarse a las transformaciones del entorno económico y tecnológico global, incorporando en sus estándares nuevas áreas de riesgo que antes no eran contempladas. Un ejemplo de ello es la inclusión de lineamientos específicos para la regulación de activos virtuales y proveedores de servicios relacionados con criptoactivos, así como el fortalecimiento de las normas sobre propiedad efectiva para evitar que estructuras corporativas opacas sean utilizadas con fines ilícitos.

Esta flexibilidad normativa ha permitido que el GAFI mantenga su vigencia y eficacia frente a amenazas emergentes, posicionándose como un organismo dinámico que no solo establece directrices, sino que anticipa desafíos, promueve marcos regulatorios innovadores y orienta a los Estados en la construcción de respuestas integrales frente a fenómenos delictivos complejos y transnacionales.

En segundo lugar, sus recomendaciones promueven y fortalecen instrumentos esenciales de cooperación jurídica penal, como la asistencia judicial mutua, la extradición, el decomiso de bienes y las investigaciones conjuntas, herramientas fundamentales para una persecución penal efectiva que suelen plasmarse en tratados entre países que adoptan los estándares del GAFI (González, 2024). En tercer lugar, aunque actúa bajo el marco del soft law, el GAFI utiliza mecanismos de presión como las evaluaciones mutuas, la inclusión en listas negras o grises y el seguimiento técnico, que impulsan a los países a armonizar su legislación, cooperar penalmente y adecuarse a sus estándares.

Además de su función normativa y de supervisión, el GAFI ha logrado consolidar una red de colaboración internacional que trasciende a los Estados, integrando a organismos multilaterales, entidades financieras, unidades de inteligencia y actores del sector privado. Esta red facilita la identificación temprana de amenazas, el fortalecimiento de capacidades técnicas y la difusión de herramientas especializadas para prevenir y detectar operaciones ilícitas. Al involucrar múltiples niveles de acción desde lo global hasta lo local, el GAFI ha impulsado una gobernanza compartida en materia de delitos financieros, donde la cooperación no se limita al ámbito judicial, sino que también abarca la prevención, el control institucional y la supervisión del sistema económico en su conjunto.

Finalmente, el GAFI actúa como una plataforma de armonización jurídica penal internacional, guiando a los Estados en la tipificación del lavado de activos, la criminalización del financiamiento al terrorismo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el congelamiento de bienes y la creación de unidades de inteligencia financiera (Oliveros & Gómez, 2025). En suma, el GAFI, aunque carece de fuerza vinculante formal, se ha consolidado como un actor normativo global cuya

influencia se refleja en reformas legales, políticas públicas y mecanismos de cooperación penal internacional, contribuyendo a una respuesta coordinada y eficaz frente a los delitos financieros y transnacionales.

Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1945, es un organismo internacional cuyo propósito esencial es mantener la paz y la seguridad internacionales, promover los derechos humanos, fomentar el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación entre los Estados. Integrada por la mayoría de los países del mundo, actúa como un foro global de concertación para afrontar desafíos comunes y coordinar esfuerzos multilaterales. En el ámbito jurídico penal, su intervención ha sido decisiva al establecer normas internacionales y facilitar mecanismos efectivos de colaboración entre países para combatir la delincuencia que traspasa fronteras (Calle & Batista, 2024).

En materia de tratados internacionales y cooperación jurídica penal, la ONU desempeña un rol central mediante la adopción de instrumentos jurídicos vinculantes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como Convención de Palermo) y la Convención contra la Corrupción. Estos tratados fijan estándares normativos internacionales y establecen obligaciones precisas para los Estados parte, y permiten el desarrollo de herramientas esenciales como la extradición, la asistencia judicial mutua, el intercambio de pruebas y la coordinación de investigaciones penales internacionales.

Uno de los principales aportes de estos instrumentos es la promoción de la armonización de normativas nacionales, lo que permite a los Estados adaptar sus

legislaciones internas a principios jurídicos comunes y compatibles. Esta armonización facilita la cooperación entre sistemas legales diversos, reduce obstáculos procedimentales, mejora la eficiencia de los procesos penales transfronterizos y refuerza la confianza entre países (Cordini, 2020). Gracias a este enfoque, es posible avanzar en la persecución efectiva de delitos como el lavado de activos, la trata de personas, el narcotráfico, el terrorismo o el fraude financiero.

Además de su labor normativa, la ONU impulsa la implementación práctica de los compromisos internacionales, en colaboración con organizaciones como Interpol. A través de estas alianzas, se fortalecen plataformas de intercambio de información, se desarrollan programas de formación y se promueven procedimientos operativos estandarizados que optimizan la cooperación internacional. Esta acción integral permite consolidar un sistema penal global más coordinado, eficaz y respetuoso del debido proceso y los derechos fundamentales. Así, la ONU se posiciona como un actor clave en la construcción de un marco jurídico internacional orientado a enfrentar los desafíos del crimen transnacional con visión de justicia y responsabilidad compartida.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una entidad internacional fundada en 1961, integrada por países comprometidos con la democracia y la economía de mercado. Su objetivo principal es promover políticas que garanticen la estabilidad económica, el crecimiento sostenible y la mejora del bienestar social a nivel global. A través de estudios comparativos, elaboración de estándares y mecanismos de evaluación, la OCDE influye activamente en la formulación de políticas públicas en diversas áreas, entre ellas la

lucha contra la corrupción, el crimen económico y la gobernanza institucional (Silva dos Santos & da Costa, 2025).

En el ámbito de los tratados internacionales y la cooperación jurídica penal, la OCDE desempeña un papel destacado como promotora de estándares normativos internacionales, especialmente en la prevención del soborno transnacional, el lavado de activos y otras conductas delictivas de carácter económico. Su acción se articula fundamentalmente mediante la emisión de recomendaciones técnicas, buenas prácticas y procesos de evaluación entre pares (peer review), que, si bien no son jurídicamente vinculantes, ejercen una notable presión política y reputacional sobre los Estados, incentivando la adecuación de sus marcos legales y el fortalecimiento de sus instituciones.

Un ejemplo clave de su impacto es la Convención Antisoborno de 1997, un tratado internacional vinculante que obliga a los países firmantes a tipificar penalmente el soborno de funcionarios públicos extranjeros en el contexto de transacciones comerciales internacionales. Este instrumento impulsa reformas legislativas, eleva los estándares de transparencia y favorece la cooperación penal entre Estados en casos de corrupción transnacional (Guelbenzu, 2023).

Además, se destaca el reconocimiento otorgado por la OCDE a experiencias como la Operación Lava Jato en Brasil, la cual fue considerada un ejemplo de cooperación internacional efectiva en el combate a la corrupción. Esta valoración refuerza la conexión entre los estándares promovidos por la organización y su aplicación concreta a través de mecanismos de asistencia jurídica mutua, intercambio de información, recuperación de activos y coordinación judicial multilateral.

La cooperación jurídica penal internacional y la adhesión a tratados multilaterales como la Convención de Palermo, las recomendaciones del GAFI, los lineamientos de la ONU y los estándares promovidos por la OCDE constituyen pilares esenciales en la lucha contra los delitos financieros y la criminalidad organizada transnacional. Estos instrumentos no solo permiten una respuesta jurídica más eficaz y coordinada entre Estados, sino que también impulsan la armonización normativa y el fortalecimiento institucional a escala global.

Sin embargo, la eficacia de estas herramientas depende en gran medida de su adecuada incorporación en los marcos jurídicos internos. En este contexto, resulta indispensable analizar cómo la Constitución del Ecuador recepta estos compromisos internacionales y cómo se articulan con los principios y derechos fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico nacional. A continuación, se examina el alcance constitucional de estos elementos y su implicación en el diseño y aplicación de una política penal respetuosa del Estado de derecho y los derechos humanos.

3.2 Constitución del Ecuador: principios y derechos involucrados

La cooperación jurídica penal internacional, particularmente en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y los delitos financieros, debe observar los fundamentos del Estado constitucional de derechos y justicia. La Constitución del Ecuador no solo establece los mecanismos para la incorporación del Derecho internacional al sistema normativo interno, sino que también delimita las condiciones bajo las cuales dicha integración es legítima. El ejercicio de la cooperación penal no puede entenderse de forma aislada, sino en coherencia con los

principios fundamentales, los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso. A continuación, se examinan los elementos constitucionales más relevantes que orientan y condicionan la actuación del Estado ecuatoriano en el ámbito de la cooperación jurídica penal.

Supremacía constitucional y control de convencionalidad

El artículo 424 de la Constitución establece que esta es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición normativa. Esta cláusula de supremacía implica que toda norma, tratado, resolución o acto público debe ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por la Carta Magna. En el marco de la cooperación penal internacional, este principio funciona como un límite constitucional a la incorporación o ejecución de compromisos internacionales que puedan entrar en conflicto con valores fundamentales del orden interno (Díaz, 2020).

Diversas organizaciones de derechos humanos han expresado preocupación por reformas penales recientes en Ecuador, especialmente aquellas que permiten allanamientos sin orden judicial o la extensión de medidas cautelares automáticas. Si bien estas medidas buscan fortalecer la lucha contra el crimen organizado, generan tensiones con principios como la presunción de inocencia, el debido proceso y el control judicial. La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que toda limitación a derechos debe cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Por tanto, es imprescindible que la aplicación de estas reformas se realice dentro del marco de control constitucional estricto, garantizando que no se vulneren los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Sin embargo, el Ecuador no se cierra al Derecho internacional. La propia Constitución, en su artículo 417, reconoce que los tratados ratificados forman parte del ordenamiento jurídico nacional. Pero esta integración no se realiza de forma automática ni incondicional: debe verificarse su conformidad con el marco constitucional, especialmente cuando se trata de instrumentos que involucran el uso del poder punitivo del Estado.

Derechos fundamentales en la cooperación penal

La cooperación penal internacional mediante figuras como la extradición, la asistencia judicial recíproca o el decomiso de activos, debe realizarse en estricto respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución del Ecuador. El debido proceso, consagrado en el artículo 76, constituye una garantía esencial que atraviesa toda actuación penal, tanto en el ámbito nacional como internacional. Este derecho incluye la notificación adecuada de los cargos, el acceso a una defensa técnica, la igualdad procesal, el principio de legalidad y la presunción de inocencia. Ningún procedimiento de cooperación justifica la vulneración de estas garantías, ya que representan el marco mínimo de protección para cualquier persona sometida a un proceso penal (Toledo-Verdugo & Ochoa-Rodríguez, 2021).

En casos como la extradición, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de verificar que la persona solicitada no será sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a procesos judiciales sin las debidas garantías. Además, debe respetarse el principio de doble incriminación: no puede accederse a solicitudes de cooperación penal por hechos que no constituyen delito según el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La dignidad humana, como núcleo del Estado constitucional de derechos y justicia, debe orientar toda decisión en esta materia, garantizando que

los mecanismos de colaboración internacional sean compatibles con el respeto a los derechos humanos y a los principios fundamentales del derecho penal.

Principios rectores del Derecho penal ecuatoriano

El ejercicio del poder punitivo en el Ecuador está limitado por una serie de principios constitucionales del Derecho penal, que tienen aplicación directa en el ámbito de la cooperación internacional. Entre ellos se encuentra el principio de legalidad penal, que exige que ningún acto sea considerado delito ni sancionado sin una ley previa (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). Este principio impone al legislador la obligación de definir de forma clara, precisa y previa las conductas punibles y las sanciones correspondientes (Chiluiza, 2024).

Asimismo, el principio de proporcionalidad exige que la respuesta penal sea adecuada a la gravedad de la conducta, evitando excesos punitivos, incluso en contextos internacionales. La culpabilidad, como fundamento de la responsabilidad penal, impide que se impongan sanciones sin dolo o culpa probada, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva. Además, el principio de intervención mínima o última ratio recuerda que el Derecho penal debe utilizarse solo cuando otras ramas del derecho no puedan ofrecer soluciones efectivas.

La aplicación de estos principios también debe guiar la adopción de estándares internacionales, como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, propuesta por organismos como el GAFI o la OCDE. Su incorporación al orden interno exige adecuaciones legislativas que respeten los límites del Derecho penal garantista consagrados en la Constitución.

Atribuciones constitucionales frente a los tratados

En Ecuador, la celebración, aprobación y control de los tratados internacionales sigue un procedimiento definido en la Constitución. Conforme al artículo 419, es competencia de la Asamblea Nacional aprobar aquellos tratados que se refieran a derechos humanos, soberanía, paz, comercio, integración o compromisos financieros. Una vez obtenida esta aprobación legislativa, corresponde al presidente de la República su ratificación formal. No obstante, antes de que el Ejecutivo proceda con la ratificación, la Corte Constitucional puede intervenir realizando un control preventivo de constitucionalidad, tal como lo establece el artículo 437. Esta etapa tiene como finalidad asegurar que el tratado no contravenga disposiciones superiores ni ponga en riesgo la integridad del orden constitucional. Así, ambos artículos se articulan dentro del sistema de control y validación normativa, garantizando que los tratados internacionales se ajusten plenamente al marco constitucional vigente.

Este control previo resulta relevante en materia penal, donde los tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) o la Convención contra la Corrupción no tienen aplicación automática. Su incorporación exige no solo la aprobación formal, sino una armonización normativa que asegure su compatibilidad con los principios fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano (Amancha, 2022). Así, la adhesión a estos instrumentos se realiza de manera deliberada, controlada y en consonancia con los valores del Estado constitucional de derechos y justicia.

Integración del Derecho internacional en el sistema nacional

El artículo 417 de la Constitución del Ecuador establece que los tratados internacionales válidamente ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno, lo que reafirma el compromiso del Estado con el Derecho internacional. En el caso de los tratados sobre derechos humanos, su jerarquía es equiparable a la de la propia Constitución, lo que les otorga aplicación directa y prevalencia incluso sobre las leyes ordinarias (Martínez & Freire, 2024). Esta disposición fortalece la protección de los derechos y garantías, tanto sustantivas como procesales en el ámbito penal, donde los estándares internacionales desempeñan un papel clave en la tutela de la dignidad humana.

Sin embargo, la incorporación de estos instrumentos al sistema jurídico no puede efectuarse de manera automática o aislada. Su aplicación debe ser interpretada de forma armónica con los principios constitucionales, evaluando su impacto en los derechos fundamentales, su coherencia con las instituciones del derecho penal ecuatoriano y su adecuación a las garantías reconocidas en la Carta Magna. En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que dicha articulación debe realizarse conforme al principio pro-persona, privilegiando siempre la interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos.

Cooperación internacional como deber del Estado

La cooperación internacional, reconocida como principio rector de las relaciones exteriores en el artículo 416 de la Constitución, constituye una obligación del Estado en el abordaje de desafíos globales como el crimen organizado, el narcotráfico, la corrupción y el lavado de activos. Esta disposición establece el deber

del Ecuador de colaborar con otros Estados y organismos internacionales para enfrentar amenazas que, por su naturaleza transnacional, superan las capacidades individuales de los Estados y exigen respuestas coordinadas.

En el ámbito penal, este principio fundamenta la participación del país en mecanismos multilaterales de asistencia judicial, extradición, investigaciones conjuntas y armonización normativa. No obstante, la cooperación internacional no es irrestricta: el artículo 424 de la Constitución establece que la supremacía del orden constitucional es innegociable (Guerrero & Benavides, 2023). Por tanto, toda forma de colaboración debe desarrollarse dentro de los límites del marco constitucional, sin afectar derechos fundamentales ni comprometer la soberanía nacional. En este sentido, la cooperación internacional no se concibe como una cesión de garantías, sino como una obligación constitucionalmente orientada que equilibra la apertura al multilateralismo con la defensa de la dignidad humana, el respeto al Estado de derecho y la justicia.

El marco constitucional ecuatoriano establece parámetros claros para la interacción entre el Derecho penal interno y los compromisos internacionales, asegurando que toda cooperación, adopción normativa o aplicación de tratados se someta a los principios rectores del Estado constitucional de derechos y justicia. La articulación entre el Derecho internacional y el sistema penal ecuatoriano no solo implica una apertura hacia estándares globales, sino una firme defensa de la legalidad, la proporcionalidad, la dignidad humana y la soberanía nacional. Sobre esta base, resulta indispensable examinar cómo estos principios y compromisos internacionales se concretan normativamente en la legislación penal vigente, en particular en el COIP y en el conjunto de normas conexas que operativizan los

objetivos de prevención, represión y cooperación en materia de delitos económicos y financieros.

3.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP) y normas conexas

El COIP constituye la base normativa fundamental para la tipificación, persecución y sanción de los delitos económicos y financieros en el Ecuador. Esta normativa establece con claridad los tipos penales aplicables a conductas como el lavado de activos, la corrupción, el enriquecimiento ilícito y otros delitos que afectan la integridad del sistema económico. Junto con el COIP existen normas conexas que complementan y fortalecen el marco jurídico penal, permitiendo una respuesta más eficaz frente a formas complejas de criminalidad. Estas disposiciones legales, en conjunto, garantizan un tratamiento integral del fenómeno delictivo económico, en conformidad con los principios del derecho penal moderno y las exigencias del contexto nacional e internacional.

A partir de junio de 2025, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó reformas sustanciales al COIP, entre las que se incluye la tipificación de nuevos delitos como el financiamiento de estructuras criminales, el incremento de penas de hasta 30 años para integrantes de grupos armados organizados, y la habilitación de medidas excepcionales como los allanamientos sin orden judicial previa. Estas reformas requieren un análisis cuidadoso, pues introducen importantes tensiones entre la necesidad de garantizar la seguridad pública y la obligación de respetar los derechos y garantías fundamentales, especialmente en el marco de la lucha contra la criminalidad organizada y la economía ilícita.

Figura 13

Código Orgánico Integral Penal

**Tipificación de la delincuencia organizada como delito autónomo**

Con la entrada en vigor del COIP en 2014, Ecuador reconoció por primera vez a la delincuencia organizada como un delito independiente, distinto de la tradicional asociación ilícita. Esta inclusión responde a los compromisos adquiridos por el país mediante tratados internacionales, como la Convención de Palermo, que buscan enfrentar el crecimiento de organizaciones criminales transnacionales.

El delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369. Según esta disposición, incurre en este delito la persona que, mediante acuerdo o concertación, forme parte de un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, planifique, financie o ejerza el mando o dirección de una organización delictiva con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a cinco años. El objetivo principal de esta organización debe ser la obtención de beneficios económicos o materiales.

La norma establece una distinción en las penas según el grado de participación: quienes ejercen roles de liderazgo, dirección o financiamiento serán sancionados con penas privativas de libertad de siete a diez años, mientras que los colaboradores recibirán penas de cinco a siete años. Este tipo penal refleja una respuesta legislativa frente a fenómenos delictivos complejos como las mafias, cárteles y redes criminales transnacionales, que operan de manera estructurada, con alta capacidad de adaptación tecnológica y económica, y que representan una amenaza creciente para la seguridad pública y el orden jurídico nacional e internacional.

Diferencias claves con el Código Penal anterior

La evolución del sistema penal ecuatoriano ha estado marcada por la necesidad de adaptar sus normas a las complejidades del delito moderno y a los estándares internacionales de legalidad y seguridad jurídica. En este escenario, la puesta en marcha del COIP en 2014 representó un cambio estructural profundo con respecto al Código Penal anterior. El nuevo cuerpo normativo incorporó definiciones más precisas, categorías delictivas más completas y una visión integral del Derecho Penal. Estas transformaciones respondieron a las múltiples limitaciones del régimen penal anterior, insuficiente para enfrentar fenómenos delictivos contemporáneos como la delincuencia organizada, el concurso de delitos y la determinación del dolo.

Uno de los cambios más importantes introducidos por el COIP fue la regulación específica de la delincuencia organizada. Mientras que el Código Penal anterior solo contemplaba el delito de asociación ilícita, sin establecer un marco diferenciado ni criterios claros, el COIP superó estas deficiencias. La legislación

anterior no definía cuántas personas debían integrar una organización criminal, no distinguía entre los distintos niveles de participación (como líderes o colaboradores) y tampoco exigía que la organización tuviera continuidad en el tiempo (Muñoa & Villacís, 2024). En contraste, el COIP establece que basta la existencia de un grupo estructurado, incluso si está conformado por solo dos personas, para configurar una organización delictiva. Además, diferencia los roles dentro de la estructura y establece penas proporcionales según el nivel de responsabilidad. Incluso se sanciona la sola constitución de una organización criminal, sin necesidad de que se haya concretado el delito que se planeaba.

Otro aspecto sustancial es el tratamiento del concurso de delitos. El Código Penal de 1938, vigente hasta 1971, fue objeto de múltiples reformas, pues abordaba la concurrencia de infracciones de forma limitada. Se enfocaba en la determinación de la pena cuando varias infracciones ocurrían conjuntamente, sin una clasificación técnica ni un análisis sistemático de las distintas formas de concurso (Ortiz-Cervantes & López-Soria, 2024). El COIP, en cambio, introduce una tipología clara y estructurada, distinguiendo entre concurso real, ideal y medial. Esta clasificación permite una comprensión más precisa de las distintas formas en que pueden concurrir múltiples delitos, brindando a jueces y operadores jurídicos herramientas más coherentes para su aplicación.

Finalmente, una diferencia clave radica en la conceptualización del dolo. El Código Penal anterior lo trataba como un fenómeno subjetivo, vinculado a la intención y conocimiento del autor en el momento de cometer el delito. Este enfoque, basado en la interioridad del sujeto, podía dar lugar a valoraciones arbitrarias. En contraste, el COIP adopta una definición expresa y normativa, entendiéndolo como el designio de causar daño, con una valoración más objetiva y social de la conducta

delictiva. Esta reforma fortalece los principios de legalidad y seguridad jurídica, aportando mayor claridad y transparencia en la aplicación del derecho penal (León, 2023).

Delitos relacionados y penas aplicables

En el marco del fortalecimiento del sistema penal ecuatoriano, el COIP representa una herramienta clave para enfrentar las diversas formas de criminalidad que afectan al orden social, económico y jurídico del país. Este cuerpo normativo no solo unifica y moderniza la legislación penal anterior, sino que incorpora un enfoque integral y garantista que aborda eficazmente tanto los delitos convencionales como los de alta complejidad, en especial aquellos relacionados con el crimen organizado. La estructura del COIP busca asegurar no solo la sanción de los responsables, sino la prevención del delito, protección de los derechos fundamentales y rehabilitación social del infractor, en coherencia con los principios constitucionales del Estado ecuatoriano.

El código tipifica una amplia gama de delitos, desde conductas comunes hasta formas más complejas de criminalidad. Entre los más relevantes se encuentran los delitos contra la vida, como el homicidio; los delitos contra la integridad sexual; los delitos contra la propiedad, como el robo y el hurto; así como delitos sofisticados como la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el crimen organizado, el tráfico de drogas, el terrorismo, el secuestro y la asociación ilícita.

Estos delitos, especialmente los de carácter estructurado y transnacional, requieren herramientas jurídicas eficaces, por lo que el COIP ha incorporado técnicas especiales de investigación, como la colaboración eficaz. Este mecanismo

permite que un imputado que proporcione información útil, veraz y comprobable para el desmantelamiento de redes delictivas o la prevención de nuevos delitos, acceda a beneficios penales como la reducción, exención o suspensión de la pena, libertad condicional o remisión (Momblanc & Sosa, 2022).

Las penas aplicables dentro del COIP varían en función de la gravedad del delito, incluyendo sanciones privativas de libertad para delitos graves y medidas alternativas como la vigilancia electrónica, la prestación de servicios comunitarios, la mediación penal y la justicia restaurativa, orientadas a la reparación del daño y la reconciliación. Además, se contemplan medidas de seguridad como el internamiento en centros especializados o tratamientos obligatorios. Este marco responde a un enfoque moderno, integral y garantista que, en coherencia con la Constitución de 2008, busca no solo castigar, sino rehabilitar e integrar a los infractores en la sociedad (León & Guerrero, 2024).

En cuanto a la regulación específica del delito de delincuencia organizada, el artículo 369 del COIP presenta una estructura clara que distingue entre elementos objetivos y subjetivos. Entre los elementos objetivos se establece que debe existir un grupo estructurado con al menos dos personas actuando de forma organizada; que dicha actividad sea permanente o reiterada, es decir, no ocasional; que existan funciones definidas como financiar, dirigir, planificar o colaborar; y que exista un propósito común orientado a cometer delitos graves para obtener beneficios económicos o materiales.

En cuanto a los elementos subjetivos, se exige que el autor actúe con dolo, es decir, con plena conciencia de estar participando en una organización delictiva, y se excluye la posibilidad de comisión por descuido o imprudencia. La norma

también diferencia las penas según el grado de participación, imponiendo mayores castigos a los líderes y penas menores a los colaboradores, aplicando así el principio de proporcionalidad en la sanción.

Estructura de la norma y técnica legislativa

En el marco del derecho penal ecuatoriano, la forma en que están redactadas e interpretadas las normas adquiere especial relevancia, ya que de ello depende no solo la correcta aplicación de la justicia, sino el respeto a los principios fundamentales que rigen un Estado constitucional de derechos. La técnica legislativa y la estructura normativa utilizadas en el COIP reflejan un esfuerzo por armonizar el rigor jurídico con la garantía de los derechos fundamentales, en un contexto donde la precisión normativa y la función garantista del derecho penal deben coexistir. Esta relación entre estructura legal e interpretación normativa constituye un aspecto central para entender cómo se ejerce la potestad punitiva del Estado y cómo se protege a las personas frente a posibles excesos del poder penal.

La estructura de la norma y la técnica legislativa en el COIP se fundamentan en principios constitucionales y criterios interpretativos precisos, que buscan garantizar la seguridad jurídica, la legalidad penal y la protección de los derechos fundamentales. Una de las características centrales del COIP es la presencia de una dualidad interpretativa reflejada en su artículo 13. Por un lado, se establece que las normas penales deben interpretarse de manera que se ajusten plenamente a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, promoviendo una lectura integral, sistemática y garantista orientada a la protección de derechos. Por otro, se dispone que la interpretación en materia penal debe ser estricta y literal, especialmente en lo referente a la definición de delitos y la

aplicación de penas, prohibiéndose expresamente el uso de analogías que puedan ampliar o modificar el alcance de las normas penales (Vera-Vega, 2024).

Esta dualidad refleja una tensión entre la necesidad de flexibilidad interpretativa para garantizar derechos y la exigencia de precisión en la descripción de conductas punibles. En este sentido, la técnica legislativa del COIP se caracteriza por la aplicación rigurosa del principio de taxatividad, que exige que los delitos y las sanciones estén definidos con claridad, exactitud y sin ambigüedades. Esta precisión normativa no solo limita la discrecionalidad judicial, sino que también asegura que los ciudadanos puedan prever con certeza las consecuencias jurídicas de sus actos.

Además, la estructura normativa del COIP impone límites claros al juez penal: debe ceñirse al texto literal de la norma al momento de interpretar los tipos penales y aplicar sanciones, sin posibilidad de extender su alcance a casos no previstos por el legislador. Sin embargo, cuando se trata de interpretar disposiciones relacionadas con los derechos del procesado, se admite una lectura más abierta y favorable, en línea con los principios de justicia, proporcionalidad y debido proceso. De este modo, el COIP combina una técnica legislativa orientada a la seguridad jurídica con una dimensión interpretativa que permite el desarrollo de un derecho penal respetuoso de los derechos humanos (Tixi et al., 2020).

Un ejemplo claro de esta técnica legislativa rigurosa se puede observar en el artículo 369 del COIP, que regula el delito de delincuencia organizada. Esta disposición está cuidadosamente estructurada para identificar y sancionar cada uno de los elementos que componen esta forma de criminalidad compleja. El artículo distingue entre elementos objetivos y elementos subjetivos del delito.

Entre los elementos objetivos, que son aquellos que pueden ser comprobados de manera material, se incluyen: la existencia de un grupo estructurado conformado por al menos dos personas que actúan de forma organizada; la permanencia o reiteración de las actividades ilícitas, lo que implica que no se trata de un hecho aislado, sino de una conducta sostenida en el tiempo; las funciones específicas dentro del grupo, como financiar, dirigir, planificar o colaborar; y el propósito común de cometer delitos graves con el fin de obtener beneficios económicos o materiales.

En cuanto a los elementos subjetivos, que se refieren a la intención del autor, se exige que el sujeto actúe con dolo, es decir, con pleno conocimiento de que forma parte de una organización delictiva. No se admite la comisión de este delito por negligencia, descuido o imprudencia (García et al., 2025). Además, la norma establece una diferenciación clara en las penas según el rol desempeñado por el implicado dentro de la organización: se aplican sanciones más severas a quienes ejercen funciones de liderazgo, mientras que los colaboradores reciben penas menores. Esta clasificación responde al principio de proporcionalidad, que busca adecuar la sanción a la gravedad de la conducta y al grado de responsabilidad penal individual

Técnicas especiales de investigación en el COIP

En el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y los delitos complejos, el Estado ecuatoriano ha incorporado al proceso penal una serie de técnicas especiales de investigación, reguladas en el COIP, cuyo objetivo es reforzar la eficacia de la labor investigativa. Estas técnicas permiten a las autoridades penetrar estructuras criminales altamente organizadas y recabar pruebas esenciales

para identificar a los responsables de actos delictivos. Sin embargo, su carácter altamente intrusivo conlleva una seria afectación a los derechos fundamentales de las personas investigadas, lo cual exige un equilibrio entre la necesidad de investigar y el respeto a los principios constitucionales.

El control judicial permanente y riguroso se configura como un pilar fundamental para garantizar que dichas medidas se apliquen dentro del marco legal, con proporcionalidad, necesidad y debido proceso. Las técnicas especiales de investigación son instrumentos procesales utilizados por la Policía Nacional del Ecuador, bajo la dirección de la Fiscalía, para enfrentar eficazmente la delincuencia organizada y el crimen complejo. Estas técnicas, contempladas en el código, permiten a la autoridad investigativa acceder a información clave para descubrir delitos, identificar a los responsables y reunir evidencias que sirvan como prueba válida durante el juicio penal (Borja et al., 2025).

Marco legal y normativo

Según el artículo 411 del COIP, las actuaciones especiales de investigación deben ejecutarse bajo autorización judicial y supervisión de la Fiscalía. En tanto, los artículos del 475 al 483 regulan diversas técnicas especiales que permiten a las autoridades obtener información clave en el marco de investigaciones penales. Entre estas se encuentra la retención de correspondencia (art. 475), que consiste en interceptar envíos postales o paquetes para verificar si contienen elementos vinculados a un delito; la interceptación de comunicaciones o datos informáticos (art. 476), que permite intervenir llamadas telefónicas, correos electrónicos u otras formas de comunicación digital, previa autorización judicial; y el reconocimiento de

grabaciones (art. 477), referido a la validación y análisis de audios o videos que puedan constituir prueba (Pastor & Villanueva, 2025).

También se incluyen los registros personales o de objetos (art. 478), que implican la inspección corporal de una persona o de sus pertenencias; los registros vehiculares (art. 479), aplicados en automotores para detectar indicios delictivos; y los allanamientos (art. 480), que autorizan el ingreso forzoso a un domicilio con orden judicial o en casos de flagrancia o urgencia. Asimismo, se contempla la figura del agente encubierto (art. 482), mediante la cual un funcionario se infiltra en una organización criminal; y la entrega vigilada (art. 483), que permite el paso controlado de mercancías ilícitas con el fin de rastrear su destino. Finalmente, aunque con una regulación mínima en el artículo 449.3, se reconoce la técnica de vigilancias y seguimientos, fundamental en la práctica investigativa, que consiste en el seguimiento visual o electrónico de personas sospechosas.

Control judicial y principios rectores

Dado su carácter intrusivo, las técnicas especiales de investigación están sujetas a un estricto control judicial, con el fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas investigadas. Para que su autorización sea legalmente válida, deben cumplirse cinco principios jurídicos esenciales: el principio de especialidad, que exige que la medida se refiera a un delito concreto y no sea utilizada de forma genérica o exploratoria; el principio de idoneidad, que establece que la técnica debe ser eficaz y adecuada para alcanzar el objetivo de la investigación; el de necesidad, que implica que no exista otra alternativa menos lesiva; el de excepcionalidad, que indica que estas medidas no deben ser de aplicación común, sino reservadas a casos graves; y finalmente, el principio de

proporcionalidad, que exige que el beneficio esperado con la medida sea mayor que el impacto producido sobre los derechos restringidos.

Estos principios están respaldados tanto por el COIP como por la jurisprudencia ecuatoriana y el derecho comparado, especialmente por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España y por sentencias del Tribunal Constitucional español, como la STC 96/2012. En el contexto ecuatoriano, la Sentencia No. 13-14-IN/21 de la Corte Constitucional ha reconocido la legitimidad de estas técnicas frente a amenazas como el terrorismo, el narcotráfico o el tráfico de personas, siempre que se apliquen respetando el debido proceso y bajo control judicial efectivo (Caivinagua-Yanza & Torres-Negrete, 2022).

El COIP y sus normas conexas conforman la base del sistema penal ecuatoriano para sancionar delitos económicos, incorporando una estructura clara, principios garantistas y técnicas especiales de investigación. No obstante, su efectividad requiere el apoyo de leyes complementarias sectoriales, que desde distintos ámbitos económicos y administrativos fortalecen la prevención, el control y la detección de conductas ilícitas. A continuación, se abordarán estas leyes sectoriales que actúan como pilares adicionales del sistema de lucha contra el crimen económico en Ecuador.

3.4 Leyes complementarias sectoriales

Las leyes complementarias sectoriales cumplen un rol fundamental en la regulación y control de actividades económicas específicas que pueden ser vulnerables a conductas delictivas. Estas normativas, aplicables a sectores como el financiero, bursátil, aduanero y de contratación pública, permiten establecer

obligaciones, controles y sanciones que refuerzan la prevención y persecución de delitos económicos. Al complementar el marco penal general, estas leyes brindan herramientas más especializadas para enfrentar modalidades complejas de criminalidad, garantizando una respuesta jurídica más efectiva y adaptada a las realidades de cada sector estratégico del país.

Ley de prevención de lavado de activos

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en Ecuador establece el marco jurídico para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, conforme a los estándares internacionales del GAFI. Esta normativa fue promulgada con el objetivo de proteger la integridad del sistema financiero, garantizando que los recursos que circulan en la economía tengan un origen lícito. La ley define el delito de lavado de activos, tipifica sus diversas formas, y establece las responsabilidades tanto de las personas naturales como jurídicas involucradas en actividades sospechosas (Guamán, 2024).

Uno de los aspectos clave de esta ley es la obligación impuesta a los “sujetos obligados” como entidades financieras, notaría, concesionarias, inmobiliarias, casas de valores, entre otros sectores vulnerables de implementar políticas de debida diligencia del cliente, monitoreo de operaciones, y reporte de operaciones inusuales o sospechosas ante la UAFE. Asimismo, la ley faculta a esta unidad para emitir regulaciones técnicas y ejercer funciones de supervisión y control. Además, la norma contempla sanciones penales y administrativas para quienes incurran en el delito de lavado de activos, así como para aquellos que, por omisión o negligencia, incumplan con las obligaciones de prevención.

Ley de mercado de valores

La Ley de Mercado de Valores en Ecuador es el cuerpo legal que regula el funcionamiento, organización y supervisión del mercado de valores en el país, con el fin de promover la transparencia, eficiencia y protección de los inversionistas. Esta ley establece el marco normativo para la emisión, oferta, negociación y registro de valores, así como las actividades de las bolsas de valores, casas de valores, emisores, inversionistas y demás participantes del mercado. Su objetivo es fomentar el desarrollo del mercado de capitales como una vía legítima de financiamiento e inversión, contribuyendo al crecimiento económico del país.

Desde la perspectiva del control y prevención de delitos financieros y económicos, la Ley de Mercado de Valores impone una serie de obligaciones de cumplimiento normativo y transparencia para prevenir prácticas ilícitas como el uso del mercado para el lavado de activos, el uso de información privilegiada o la manipulación de precios. Los sujetos regulados deben aplicar mecanismos de debida diligencia, reportar operaciones inusuales, y cumplir con los estándares establecidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autoridad encargada de supervisar su aplicación. Asimismo, se prevé la cooperación con la UAFE cuando se detecten señales de alerta o posibles delitos financieros (García et al., 2023).

En este sentido, la Ley de Mercado de Valores no solo busca regular las operaciones bursátiles, sino que también refuerza el sistema nacional de prevención de delitos financieros, exigiendo mayor responsabilidad y transparencia a los actores del mercado de capitales, y promoviendo la integridad del sistema financiero ecuatoriano.

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional

La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional regula la organización, funcionamiento y supervisión de las entidades que conforman el sistema financiero ecuatoriano, como bancos, cooperativas, mutualistas y entidades financieras públicas o privadas. Esta ley busca garantizar la estabilidad, integridad y eficiencia del sistema financiero, promoviendo la confianza del público en el manejo de recursos. Así, establece mecanismos de control interno, políticas de gestión de riesgos y medidas de cumplimiento que obligan a las entidades a identificar, reportar y prevenir operaciones sospechosas, en coordinación con la UAFE. De esta forma, el sistema financiero se convierte en un aliado estratégico en la lucha contra el lavado de activos, la evasión fiscal y otras formas de criminalidad económica.

Ley de Compañías

La Ley de Compañías regula la constitución, operación, transformación, fusión y disolución de sociedades mercantiles en Ecuador, como las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Esta normativa es importante en la prevención de delitos económicos porque impone transparencia en la estructura y administración de las empresas, exige la identificación de los beneficiarios finales, y obliga a mantener registros contables y financieros claros y auditables. Gracias a estas disposiciones, se evita que las compañías sean utilizadas como fachada importante para encubrir actividades ilícitas, transferencias ficticias o patrimonios de origen ilegal, reforzando así la trazabilidad del dinero y la responsabilidad empresarial frente a posibles delitos financieros.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional regula la organización, funcionamiento y supervisión de las entidades que conforman el sistema financiero ecuatoriano, como bancos, cooperativas, mutualistas y entidades financieras públicas o privadas. Esta ley busca garantizar la estabilidad, integridad y eficiencia del sistema financiero, promoviendo la confianza del público en el manejo de recursos. Esta norma es fundamental porque establece mecanismos de control interno, políticas de gestión de riesgos y medidas de cumplimiento que obligan a las entidades a identificar, reportar y prevenir operaciones sospechosas, en coordinación con la UAFE. De esta forma, el sistema financiero se convierte en un aliado estratégico en la lucha contra el lavado de activos, la evasión fiscal y otras formas de criminalidad económica.

Las leyes complementarias sectoriales desempeñan un papel esencial en la estructura jurídica ecuatoriana al reforzar la capacidad del Estado para prevenir, detectar y sancionar delitos financieros y económicos desde distintos frentes regulatorios. Al actuar en sectores clave como el sistema financiero, el mercado de valores, el ámbito societario y la economía popular y solidaria, estas normativas no solo complementan el marco penal general, sino que también permiten una intervención más especializada y eficaz frente a modalidades delictivas cada vez más complejas y transversales. No obstante, la aplicación efectiva de estas leyes requiere una interpretación adecuada y coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales (Sarmiento & Torres, 2023).

En este contexto, debe analizarse la jurisprudencia en materia de delitos económicos, ya que las decisiones emitidas por los tribunales permiten comprender

cómo se han interpretado y aplicado las disposiciones legales en casos concretos. Esta revisión no solo contribuye a la consolidación de criterios jurídicos coherentes, sino que fortalece la seguridad jurídica en un ámbito sensible del derecho penal.

En esta línea, conviene destacar que el 29 de julio de 2024 se promulgó una nueva Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Delitos, cuya entrada en vigor está prevista para el 29 de julio de 2025. Esta normativa incorpora reformas sustanciales, entre ellas la tipificación del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas como delitos conexos, la creación del Consejo Nacional de Coordinación de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFT), así como la ampliación y redefinición de los sujetos obligados y sus deberes de reporte. En consecuencia, durante el periodo transitorio es indispensable comprender el régimen jurídico aplicable y avanzar en los procesos de adecuación normativa e institucional que garanticen su correcta implementación.

CAPÍTULO IV

Casos de estudio y análisis jurisprudencial

4. Casos de estudio y análisis jurisprudencial

4.1 Casos relevantes en Ecuador: análisis fáctico y legal

El análisis de casos relevantes en el contexto ecuatoriano resulta básico para comprender la aplicación práctica del Derecho penal económico. Esta sección se enfoca en el estudio de situaciones concretas objeto de atención judicial y mediática, permitiendo identificar cómo se interpretan y aplican las normas penales frente a delitos financieros, corrupción, lavado de activos y otras conductas ilícitas que afectan la economía nacional.

A través del examen detallado de los hechos, las decisiones jurisdiccionales y los fundamentos jurídicos esgrimidos, se busca evidenciar la evolución de los criterios jurisprudenciales, los retos institucionales y las implicaciones legales de cada caso. Estos estudios no solo ilustran la dinámica entre el derecho y la realidad económica, sino que permiten evaluar la eficacia del sistema penal frente a la criminalidad económica organizada.

Tabla 2

Caso Odebrecht-Alecksey Mosquera Causa No. 17721 2017 00212

Aspecto	Descripción breve	Fundamento legal	Detalle clave
Delito	Lavado de activos	Art. 317 del COIP	Transferencias ilícitas realizadas a través de cuentas offshore para proyectos públicos.
Procesados relevantes	Alecksey Mosquera Rodríguez (Exministro de Electricidad) y Marcelo Raúl Endara Montenegro	Responsabilidad penal individual	También involucrados: Santiago Játiva, Antonio Mosquera (intermediarios).
Evidencias	Transferencias ilícitas realizadas a través de empresas offshore como Tokio Traders y Percy Trading	Prueba documental y testimonial	Transferencias por USD 1M, USD 924K.
Sentencia	Condena a 5 años para Alecksey Mosquera, 3 años para otros implicados	Art. 317 del COIP	Sentencia dictada el 10 de abril de 2018.
Reparación al Estado	USD 1'000,000 de reparación integral	COIP	Monto reconocido, aún pendiente de comprobación.
Recursos judiciales	Apelaciones y desistimientos	Código Orgánico de la Función Judicial	Alecksey Mosquera y Gustavo Mosquera desistieron de apelaciones, otros recursos fueron inadmitidos.

Aspecto	Descripción breve	Fundamento legal	Detalle clave
Incidencias procesales	Apelación y revisión de sentencia	COIP	Revisión de sentencia por Corte Nacional de Justicia en 2019, descartando apelaciones.
Estado actual	Sentencia ejecutoriada y algunos procesados siguen enfrentando investigaciones adicionales	Cosa juzgada	Caso cerrado para algunos implicados; investigaciones conexas siguen activas.

Nota. El indicio es un hecho que permite inferir otro no conocido, mientras que la evidencia es un hecho directamente observable y verificable en juicio.

El caso Odebrecht-Alecksey Mosquera en Ecuador involucra a Alecksey Mosquera Rodríguez, quien se desempeñó como exministro de Electricidad y Energía Renovable, y a Marcelo Raúl Endara Montenegro, ambos procesados por lavado de activos. Este delito está vinculado con la transferencia ilícita de fondos provenientes de contratos públicos gestionados por la empresa brasileña Odebrecht. Las transferencias se realizaron a través de empresas offshore como Tokio Traders y Percy Trading, las cuales facilitaron la circulación del dinero obtenido mediante sobornos y prácticas corruptas.

Las pruebas clave en este caso incluyeron las transferencias de dinero a las cuentas de las empresas involucradas y la participación de intermediarios que ayudaron a blanquear el dinero. Estas evidencias fueron fundamentales para la imputación de Mosquera y Endara, quienes, a través de estructuras complejas, facilitaron el lavado de los fondos ilícitos provenientes de contratos públicos en el sector eléctrico. El tribunal dictó una sentencia condenatoria de 5 años de prisión

para Alecksey Mosquera y 3 años para los otros implicados, como Marcelo Raúl Endara. Además, se estableció una reparación integral al Estado por un monto de USD 1'000,000 como compensación por los daños causados. Sin embargo, la efectividad de recuperación de esta suma aún es incierta, reflejando las dificultades para recuperar los activos del Estado en casos de corrupción de gran escala.

Durante el proceso judicial se interpusieron varios recursos judiciales. Hubo apelaciones por parte de algunos procesados y también desistimientos de otros, lo que generó retrasos y complejidades en la resolución final del caso. El caso también fue objeto de apelación y revisión de sentencia, lo que demuestra las controversias legales y los esfuerzos por revisar las condenas dictadas en primera instancia. En cuanto al estado actual, la sentencia ya está ejecutoriada, lo que significa que ha sido ratificada y no está sujeta a cambios. Sin embargo, algunos de los procesados continúan enfrentando investigaciones adicionales por otros posibles delitos conexos, lo que refleja la complejidad y la amplitud del caso. Este proceso sigue siendo emblemático en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos en Ecuador, subrayando la necesidad de fortalecer el sistema judicial y las medidas de control patrimonial para evitar que se repitan estos casos de corrupción (Procuraduría General del Estado, 2017).

Tabla 3

Caso Pareja Yannuzzelli y otros (Caso N°. 69-21-EP)

Aspecto	Descripción	Fundamento Legal	Observaciones clave
Inicio del proceso penal	Se dicta auto de llamamiento a juicio el 20 de abril de 2018 contra varios acusados por peculado.	COIP, Art. 278	Caso relacionado con malversación en Petroecuador.

Aspecto	Descripción	Fundamento Legal	Observaciones clave
Sentencia en primera instancia	El 4 de enero de 2019 se condena a Carlos Pareja Yannuzzelli y Jorge Vivar Quintero a 10 años de prisión.	COIP, Art. 278 inc. 1	Se fija indemnización de USD 3'725.294,98.
Apelación	El 2 de junio de 2020, la Corte Provincial de Justicia ratifica inocencia de Jorge Vivar y mantiene condena a Pareja.	COIP	Se modifica parcialmente la sentencia original.
Recurso de casación	El 27 de octubre de 2020 se inadmiten los recursos de casación presentados.	LOGJCC, arts. 58 y 62	Se considera que no hubo vulneración clara a derechos constitucionales.
Acción extraordinaria de protección	Presentada el 26 de noviembre de 2020 por EP Petroecuador alegando vulneración a derechos constitucionales.	CRE, arts. 75, 76.7.1, 82	Se argumenta falta de motivación y tutela judicial efectiva.
Decisión de Corte Constitucional	El 12 de abril de 2021 se inadmite a trámite la acción extraordinaria de protección.	LOGJCC, art. 62	Se concluye que el recurso se basó en desacuerdo con la sentencia, no en violaciones claras de derechos.

El caso Pareja Yannuzzelli y otros (Causa No. 69-21-EP) se refiere a un proceso penal por el delito de peculado, relacionado con actos de corrupción en Petroecuador. El 20 de abril de 2018 se dictó auto de llamamiento a juicio en contra de varios exfuncionarios, entre ellos Carlos Pareja Yannuzzelli y Jorge Vivar Quintero. El 4 de enero de 2019, el Tribunal de Garantías Penales los declaró culpables y los condenó a 10 años de prisión, estableciendo además una reparación integral al Estado por más de USD 3,7 millones.

Posteriormente, el 2 de junio de 2020, la Corte Provincial de Justicia aceptó el recurso de apelación de Jorge Vivar, ratificando su inocencia, mientras que se mantuvo la condena contra Pareja Yannuzzelli. En respuesta, EP Petroecuador y otros actores procesales presentaron recursos de casación, los cuales fueron inadmitidos el 27 de octubre de 2020. Frente a esto, EP Petroecuador interpuso una acción extraordinaria de protección alegando vulneraciones a derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, la motivación y la seguridad jurídica. Sin embargo, el 12 de abril de 2021, la Corte Constitucional inadmitió la acción, al considerar que se basaba en un simple desacuerdo con la decisión judicial y no en una vulneración clara y directa de derechos fundamentales.

Tabla 4

Caso Sobornos 2012–2016 Análisis del caso Glas y otros (Causa No. 17721-2019-00029G)

Aspecto	Descripción breve	Fundamento legal	Detalle clave
Delito	Cohecho	Art. 286 CP (anterior) y Art. 280 COIP (actual)	Entrega de sobornos por contratos de obra pública a funcionarios del gobierno de Correa entre 2012 y 2016.
Estructura criminal	Sistema jerárquico de corrupción	Art. 233 CRE, teoría del dominio de la organización	Participación de altos funcionarios, ministros y empresarios mediante esquema de sobornos y cruce de facturas.
Imputados claves	Altos funcionarios y empresarios	Responsabilidad penal individual y colectiva	Rafael Correa, Jorge Glas, Alexis Mera, María Duarte, Pamela Martínez, empresarios como Fontana, Hidalgo, Galarza, etc.
Evidencias	Archivos verdes y testimonios	Pruebas testimoniales,	Registro de sobornos, pagos ilegales, nexos entre contratos

Aspecto	Descripción breve	Fundamento legal	Detalle clave
		periciales y documentales	estatales y fondos al movimiento político.
Audiencia y Sentencia	Sentencia condenatoria	Art. 618 COIP (deliberación y fallo)	Sentencia unánime del tribunal. Juzgamiento incluso en ausencia (Art. 233 CRE, Art. 610 COIP).
Rol de la FGE y PGE	Acusación oficial y particular	Arts. 595 y ss. COIP	FGE probó cohecho sistemático; PGE exigió reparación integral y suscribió la acusación.
Monto del perjuicio	USD 7,8 millones	Elementos contables y testimoniales	USD 6,7 millones en cruce de facturas, y USD 1 millón en efectivo canalizados a través de Nexoglobal y entregas directas.
Impacto institucional	Desprestigio estatal	Responsabilidad del poder público	Corrupción generalizada desde la Presidencia afectó legitimidad democrática e institucionalidad del Estado.
Validez procesal	Reconocida por el Tribunal	Arts. 76 y 77 CRE	El proceso cumplió las garantías del debido proceso, pese a alegatos de nulidad por la defensa.
Estado actual	Sentencia ejecutoriada	Cosa juzgada	Sentencia dictada y ejecutoriada. Algunos procesados prófugos, otros cumpliendo penas.

El caso conocido como “Sobornos 2012-2016” representa uno de los procesos judiciales más trascendentales en la historia reciente del Ecuador, por involucrar directamente a altos funcionarios del gobierno del expresidente Rafael Correa y a varios empresarios privados. El delito central juzgado fue el de cohecho, tipificado en el artículo 286 del antiguo Código Penal y en el artículo 280 del COIP, y consistió

en un sistema estructurado de entrega de sobornos a cambio de contratos de obra pública entre los años 2012 y 2016.

La investigación reveló la existencia de una estructura criminal jerárquica, con base en la teoría del dominio de la organización, mediante la cual altos funcionarios públicos, ministros y asesores, junto con empresarios privados, participaron en un esquema ilegal de financiamiento político a través del cruce de facturas y pagos en efectivo. Esta organización violó el principio constitucional consagrado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la responsabilidad por el manejo de recursos públicos. Entre los principales imputados constan figuras de alto rango del Ejecutivo como Rafael Correa, Jorge Glas, Alexis Mera, María de los Ángeles Duarte, Pamela Martínez, y varios empresarios como Teodoro Calle, Édgar Salas, José Hidalgo, José Verdú, entre otros. Todos ellos fueron procesados por su participación en el sistema de captación y distribución de sobornos, dirigidos tanto al financiamiento del movimiento político Alianza PAIS como al enriquecimiento ilícito.

La evidencia clave que sostuvo el caso incluyó los llamados “archivos verdes”, creados por Pamela Martínez, que contenían registros detallados de los pagos realizados por las empresas contratistas a cambio de adjudicaciones. Estos documentos fueron corroborados mediante pericias contables, informes técnicos, correos electrónicos, testimonios de colaboradores eficaces y la documentación de contrataciones públicas irregulares. Se evidenció que los pagos ilegales estaban directamente vinculados a contratos otorgados por instituciones estatales como el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), y la Vicepresidencia de la República.

La sentencia condenatoria fue emitida de forma unánime por el tribunal competente, en cumplimiento del artículo 618 numeral 3 del COIP, incluso juzgando en ausencia a algunos acusados, conforme a lo establecido en el artículo 610 del COIP y en armonía con el artículo 233 de la Constitución. Esta resolución estableció penas privativas de libertad para todos los involucrados, además de sanciones accesorias y medidas de reparación al Estado. El rol de la Fiscalía General del Estado (FGE) fue determinante en el proceso, al sustentar la acusación con pruebas que demostraban un sistema de cohecho sostenido, mientras que la Procuraduría General del Estado (PGE) actuó como acusadora particular, exigiendo la reparación integral. El perjuicio económico para el Estado fue valorado en aproximadamente USD 7,8 millones, de los cuales USD 6,7 millones correspondían a pagos a través de cruce de facturas y USD 1 millón a entregas en efectivo, canalizados a través de empresas como Nexoglobal y de forma directa a representantes políticos.

Este caso generó un profundo impacto institucional, al poner en evidencia un modelo de corrupción sistémica que operó desde la más alta esfera del poder ejecutivo. La legitimidad democrática y la confianza en las instituciones públicas se vieron gravemente afectadas, motivando el debate sobre la necesidad de reformas estructurales en el sistema de contratación pública y en los mecanismos de fiscalización, la validez procesal del juicio fue reconocida por el tribunal, que concluyó que se respetaron todas las garantías del debido proceso, conforme a los artículos 76 y 77 de la Constitución del Ecuador. Aunque la defensa alegó irregularidades, el tribunal determinó que los procedimientos se ajustaron a derecho. Actualmente, la sentencia se encuentra ejecutoriada, y mientras algunos de los condenados cumplen sus penas privativas de libertad, otros se mantienen prófugos de la justicia, incluyendo al expresidente Rafael Correa, quien fue juzgado y condenado en ausencia.

Este caso no solo constituye un hito jurídico en la lucha contra la corrupción en Ecuador, sino que también evidencia las complejas relaciones entre poder político y financiamiento ilegal, y el uso de estructuras del Estado para beneficio privado (Procuraduría General del Estado, 2020).

Los casos analizados reflejan con claridad la magnitud y complejidad de los delitos económicos en el contexto ecuatoriano, así como las limitaciones estructurales del sistema judicial para enfrentar eficazmente redes de corrupción de alto nivel. A través de estos procesos judiciales emblemáticos, se pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control institucional, la recuperación efectiva de activos y la consolidación de un derecho penal económico con enfoque garantista y técnico. No obstante, estos desafíos no son exclusivos del Ecuador.

En distintos países de América Latina, como Perú, Colombia y Argentina, también se han desarrollado investigaciones y sentencias de alto impacto que permiten establecer puntos de comparación clave en cuanto a la tipificación penal, las estrategias procesales y las respuestas institucionales frente a la criminalidad económica. En el siguiente apartado se examinarán algunos de estos casos regionales, con el fin de contrastar enfoques jurídicos, avances jurisprudenciales y lecciones compartidas en la lucha contra la corrupción y el delito financiero transnacional.

4.2 Comparación con casos en América Latina

La comparación con casos emblemáticos ocurridos en otros países de América Latina permite ampliar la perspectiva sobre el tratamiento jurídico y judicial de los delitos económicos en la región. Esta sección aborda experiencias

relevantes en Perú, Colombia y Argentina, cuyas realidades jurídicas y contextos institucionales ofrecen puntos de convergencia y contraste con el caso ecuatoriano. A través del análisis comparado de decisiones judiciales, marcos normativos y respuestas institucionales frente a la criminalidad económica, se identifican patrones comunes, avances legislativos y desafíos persistentes. Esta mirada regional contribuye a una comprensión más integral del Derecho penal económico latinoamericano, enriqueciendo el debate académico y proporcionando herramientas para fortalecer los sistemas nacionales de justicia penal frente a la complejidad de estos delitos.

Tabla 5

Casos de Corrupción en Ecuador, Perú, Colombia y Argentina

País / Caso	Delito Principal	Funcionarios Implicados	Monto / Reparación	Sentencia / Estado Judicial	Impacto Institucional
Ecuador – Caso Rivera y otros	Asociación ilícita	Jorge Glas, Carlos Pólit, ejecutivos Odebrecht	USD 35.8 millones	6 años de prisión; sentencia ratificada	Crisis institucional y desprestigio político
Ecuador – Caso Glas y Sobornos 2012-2016	Cohecho	Rafael Correa, Jorge Glas, Alexis Mera, María Duarte	USD 7.8 millones	Sentencia ejecutoriada ; Glas preso, Correa prófugo	Grave impacto en la confianza democrática
Ecuador – Caso Pareja Yannuzzelli	Peculado	Carlos Pareja Yannuzzelli	USD 3.7 millones	10 años de prisión; sentencia ratificada	Corrupción en empresas públicas como Petroecuador
Perú – Caso Lava Jato	Cohecho, lavado de activos	Ollanta Humala, Alejandro	USD 29 millones	Condenas de 15 y 20	Procesamiento de tres expresidentes

País / Caso	Delito Principal	Funcionarios Implicados	Monto / Reparación	Sentencia / Estado Judicial	Impacto Institucional
		Toledo, Keiko Fujimori		años; otros en proceso	; escándalo nacional
Colombia – Caso Odebrecht	Soborno, colusión	Gabriel García Morales, exviceministro de Transporte	USD 11 millones	Condena y cooperación judicial	Reformas de contratación pública impulsadas
Argentina – Caso Odebrecht	Soborno	Gustavo Arribas, empresarios y funcionarios	USD 35 millones	Investigaciones lentas; sin condenas mayores	Desconfianza pública; percepción de impunidad

La corrupción en América Latina ha evidenciado patrones sistemáticos de abuso de poder, desvío de fondos públicos y vínculos entre sectores políticos y empresariales. Al comparar los casos emblemáticos de Ecuador, Perú, Colombia y Argentina, es posible identificar similitudes estructurales, diferencias en la respuesta judicial e impactos diversos en la institucionalidad democrática (Obando et al., 2021).

En Ecuador, los tres casos analizados Caso Rivera y otros, Sobornos 2012–2016, y el Caso Pareja Yannuzzelli demuestran un patrón de corrupción organizado desde el poder central. En el primero, la red de asociación ilícita vinculada con Odebrecht implicó a altos funcionarios como Jorge Glas y Carlos Pólit, generando un perjuicio económico de USD 35.8 millones y derivando en sentencias de seis años de prisión, con fuerte repercusión institucional (Procuraduría General del Estado, 2017).

El caso Sobornos 2012-2016, por su parte, implicó a Rafael Correa y varios altos cargos del Ejecutivo por cohecho, con un monto de USD 7.8 millones, derivando en una sentencia ejecutoriada y la fuga del expresidente (Procuraduría General del Estado, 2020). Finalmente, el caso de Carlos Pareja Yannuzzelli, por peculado en Petroecuador, reflejó corrupción en el manejo de recursos del sector energético estatal, con una reparación fijada en USD 3.7 millones y una condena de 10 años de prisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En Perú, el caso Lava Jato fue aún más amplio en escala y consecuencias. Varios expresidentes, incluyendo Ollanta Humala y Alejandro Toledo, así como la líder política Keiko Fujimori, fueron procesados por cohecho y lavado de activos. Las investigaciones revelaron sobornos por al menos USD 29 millones, y han resultado en condenas de hasta 20 años, aunque algunos procesos aún están en curso. El caso destaca por su profundidad y por el procesamiento simultáneo de múltiples exmandatarios, lo que supuso un escándalo de proporciones históricas (Fiscalía de la Nación del Perú, 2021; Yuhui, 2021).

En Colombia, el caso Odebrecht también implicó a altos funcionarios, como el exviceministro de Transporte Gabriel García Morales, por soborno y colusión, con un monto estimado de USD 11 millones. Aunque la escala fue menor comparada con otros países, la respuesta institucional incluyó condenas y cooperación judicial, así como reformas en la legislación sobre contratación pública, lo que puede considerarse un efecto positivo en términos de mejora estructural (Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2020; Velásquez, 2020).

Por su parte, en Argentina, el caso Odebrecht involucró a funcionarios y empresarios, incluyendo al exjefe de la AFI Gustavo Arribas, con un monto de USD

35 millones en sobornos. Sin embargo, el sistema judicial ha sido mucho más lento: no existen condenas significativas y persiste una fuerte percepción de impunidad, lo que ha profundizado la desconfianza ciudadana en el sistema judicial y político (CIPCE, 2017; Yuhui, 2021). Estos casos muestran que, si bien la corrupción es un fenómeno transversal en la región, la respuesta institucional varía significativamente. Mientras en países como Perú y Ecuador se ha logrado avanzar hacia condenas y sentencias ejecutoriadas, en otros como Argentina, la lentitud del sistema judicial ha perpetuado la impunidad. La comparación evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de justicia, asegurar la independencia judicial, y establecer mecanismos más efectivos de control del poder político y económico para prevenir futuras redes de corrupción (Swissinfo, 2025).

Aunque la corrupción comparte patrones estructurales comunes en la región como el uso del poder político para beneficiar intereses privados y el involucramiento de grandes empresas transnacionales, la capacidad de respuesta institucional varía ampliamente según el país. Factores como la independencia judicial, la voluntad política, la presión social y la eficacia de los órganos de control inciden directamente en los resultados procesales y en el impacto sobre la legitimidad democrática.

Esta realidad evidencia la importancia de contar con sistemas judiciales sólidos y autónomos que garanticen la rendición de cuentas y sancionen con firmeza los delitos económicos. En este contexto, resulta clave examinar en profundidad el rol que han desempeñado en Ecuador la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia en la interpretación y aplicación del Derecho penal económico, lo cual se abordará en la siguiente sección mediante el estudio detallado de sentencias relevantes que han marcado precedentes jurisprudenciales en la materia.

4.3 Estudio de sentencias de la Corte Constitucional y Corte Nacional

El análisis jurisprudencial facilita la comprensión de la evolución e interpretación del Derecho penal económico en Ecuador. En este sentido, el estudio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia identifica los criterios jurídicos que orientan la aplicación de normas penales en casos concretos, especialmente aquellos relacionados con delitos financieros, lavado de activos, evasión fiscal y corrupción. Estas resoluciones no solo reflejan la postura del máximo órgano de control constitucional respecto a la protección de derechos fundamentales en el proceso penal, sino que revelan cómo los jueces nacionales abordan la complejidad técnica y normativa de los delitos económicos, generando precedentes que guían la actuación judicial y administrativa.

Sentencia 18-18-IN/24 (Corte Constitucional)

La Sentencia 18-18-IN/24, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 11 de enero de 2024, constituye un precedente relevante en el ámbito del derecho penal económico, específicamente en lo relativo a la prevención y detección del delito de lavado de activos. En esta resolución, la Corte desestima la demanda de inconstitucionalidad presentada contra varios artículos de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, aclarando los alcances constitucionales del rol técnico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y delimitando su función dentro del sistema penal ecuatoriano.

El accionante alegó que las disposiciones impugnadas específicamente el artículo 3, los incisos primero, segundo y tercero del artículo 11, y los literales f, g y m del artículo 12 de la ley mencionada vulneraban principios fundamentales como la legalidad penal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la separación de poderes y la protección de datos personales. Su argumento central sostenía que la calificación de operaciones económicas como “inusuales, injustificadas o sospechosas” por parte de la UAFE podía dar lugar a una persecución penal sin que exista previamente una conducta típicamente descrita como infracción penal, lo que implicaría una ampliación indebida del tipo penal de lavado de activos consagrado en el artículo 317 del COIP.

La Corte, en primer lugar, rechazó la tesis de que el artículo 3 ampliara la tipicidad penal del delito de lavado de activos. Argumentó que esta disposición no tiene carácter preceptivo ni normativo en el ámbito penal, sino que únicamente define los parámetros administrativos bajo los cuales la UAFE debe analizar operaciones económicas que no se correspondan con el perfil financiero del sujeto evaluado. Estos análisis no suponen una imputación penal ni generan por sí mismos la apertura de un proceso judicial. Así, la Corte aclaró que la calificación administrativa de una operación como sospechosa no constituye una ampliación del tipo penal ni habilita automáticamente el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Asimismo, la Corte abordó la alegación sobre la vaguedad de los términos “inusuales, injustificadas o sospechosas”, concluyendo que tales conceptos no resultan indeterminados en el contexto de la normativa analizada, pues se encuentran debidamente delimitados por el propio texto legal al exigir que la operación no guarde relación con el perfil económico del sujeto y no pueda ser sustentada. Además, la Corte consideró que el legislador actuó dentro del margen

de configuración normativa permitido, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de lucha contra el lavado de activos, especialmente las Recomendaciones del GAFI.

En cuanto a la posible afectación del derecho a la defensa, la Corte puntualizó que los reportes emitidos por la UAFE no son pruebas incriminatorias ni implican una imputación formal, sino que se consideran “notitia criminis”, al igual que cualquier denuncia o informe de un órgano de control. Estos reportes pueden ser revisados y contradichos en sede penal, especialmente una vez iniciada la investigación previa, en la que el procesado tiene pleno acceso al expediente y puede ejercer su derecho a la contradicción, conforme al artículo 584 del COIP.

Otro de los puntos centrales del análisis fue la supuesta intromisión de la UAFE en funciones jurisdiccionales. Sobre este aspecto, la Corte reafirmó que la UAFE es un órgano técnico-administrativo adscrito a la Función Ejecutiva, cuya labor se limita a la recopilación y análisis de información financiera. No posee atribuciones para investigar delitos ni para dirigir procesos penales, competencias que corresponden exclusivamente a la Fiscalía General del Estado y a los jueces penales. Por tanto, su participación no vulnera el principio de separación de poderes ni la autonomía de la Función Judicial, tal como se desprende de los artículos 168 y 195 de la Constitución. Respecto al tratamiento de datos personales, la Corte aplicó el test de proporcionalidad y concluyó que la reserva de la información recabada por la UAFE se justifica constitucionalmente. Dicha reserva constituye una medida legítima, idónea, necesaria y proporcional para alcanzar los fines de prevención y detección del lavado de activos. El tratamiento de esta información está limitado por los fines legales y no constituye una intromisión ilegítima, puesto que no genera

efectos jurídicos inmediatos en contra del sujeto reportado, ni produce imputaciones automáticas.

En relación con los literales f, g y m del artículo 12 que facultan a la UAFE a remitir reportes a la Fiscalía, iniciar análisis de oficio y participar como parte procesal, la Corte reiteró que dichas funciones no infringen la presunción de inocencia. La participación de la UAFE como acusador particular no constituye una función jurisdiccional ni implica un prejuzgamiento de culpabilidad. Su rol dentro del proceso penal está regulado y subordinado a la conducción procesal de la Fiscalía, y su actividad investigativa no sustituye las garantías propias del proceso penal ni vulnera derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Resolución 20-2024 (Corte Nacional de Justicia)

La Resolución No. 20-2024, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 23 de octubre de 2024, representa un hito en la consolidación del sistema de precedentes jurisprudenciales obligatorios en materia penal económica. Esta decisión se fundamenta en la triple reiteración de un criterio jurídico que había sido previamente sostenido en al menos cuatro sentencias ejecutoriadas de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. En este contexto, la Corte declara jurisprudencia obligatoria que, en virtud del carácter autónomo del delito de lavado de activos, es suficiente la prueba indiciaria para acreditar el origen ilícito de los activos, sin necesidad de una sentencia condenatoria previa por el delito fuente.

El análisis jurídico de esta resolución parte del principio constitucional de legalidad penal, consagrado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, el cual

establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por actos u omisiones que no estén previamente tipificados por la ley. La Corte Nacional, al consolidar esta línea jurisprudencial, aclara que la autonomía del delito de lavado de activos, reconocida expresamente en el segundo inciso del artículo 317 del COIP, implica que este delito no depende de una sentencia ejecutoriada por un delito antecedente para su configuración típica. En consecuencia, la investigación y enjuiciamiento por lavado de activos puede sustentarse válidamente en indicios racionales y pruebas indirectas que permitan inferir el carácter ilícito de los activos.

El criterio reiterado por la Sala Penal se fundamenta en un razonamiento lógico-indiciario: a partir de hechos conocidos, como transacciones económicas inusuales, incremento patrimonial no justificado o vínculos con estructuras criminales, es posible deducir la existencia del hecho final, es decir, el origen ilícito de los activos. Este razonamiento debe estar debidamente motivado y sustentado en la sentencia judicial, garantizando la observancia del debido proceso y evitando el uso arbitrario de la prueba indiciaria. Las sentencias que motivaron esta resolución incluyen casos emblemáticos, como el juicio No. 09333-2018-00282, donde se determinó que los activos provenían de delitos como peculado y enriquecimiento ilícito, concluyendo que no se requería una sentencia previa para acreditar dicho origen.

En otro fallo, correspondiente al juicio No. 01902-2014-0088, se corrigió un error de interpretación de instancia que había equiparado la falta de una sentencia por el delito fuente con la inexistencia de prueba suficiente. Por su parte, en el juicio No. 13284-2018-01581, se valoraron pruebas documentales provenientes de asistencia penal internacional y contenidos audiovisuales, demostrando vínculos del acusado con actividades de narcotráfico en Guatemala. Finalmente, el juicio No.

0712-2020-00205 reafirmó que exigir una sentencia previa desnaturaliza la autonomía del tipo penal y distorsiona el verdadero alcance del artículo 317 del COIP.

Uno de los aportes más relevantes de esta resolución es la aclaración conceptual de que la autonomía del delito de lavado de activos no significa ausencia de prueba sobre los delitos antecedentes, sino que dicha prueba puede ser indirecta o indiciaria. Esto obliga a la Fiscalía a investigar rigurosamente el origen de los activos, pero sin que ello implique la necesidad de un pronunciamiento judicial condenatorio previo. En otras palabras, la autonomía no exonera de la carga probatoria, pero sí flexibiliza el estándar probatorio, privilegiando la lógica de la inferencia racional sobre la exigencia de certidumbre judicial previa.

Este precedente refuerza también la armonización del derecho interno ecuatoriano con los estándares internacionales sobre lucha contra el lavado de activos, particularmente las Recomendaciones del GAFI, que avalan el uso de mecanismos de inteligencia financiera y análisis de riesgo para combatir eficazmente la criminalidad económica organizada. La Corte Nacional, al adoptar esta postura, reafirma su compromiso con la efectividad del derecho penal económico, sin comprometer las garantías fundamentales del debido proceso, la presunción de inocencia o la legalidad, la Resolución No. 20-2024 consolida una doctrina jurisprudencial de gran relevancia práctica y teórica en el ámbito penal ecuatoriano. Establece un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal de delitos financieros complejos y la observancia de los principios constitucionales, permitiendo a los jueces aplicar criterios uniformes en casos donde el origen ilícito de los activos no pueda demostrarse por vía directa. Esta resolución se constituye, por tanto, en una

herramienta clave para combatir la impunidad en delitos económicos sin desbordar los límites del Estado de derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Sentencia 42-21-IN/25 (Corte Constitucional)

La Sentencia No. 42-21-IN/25, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 11 de enero de 2024, resuelve una acción de inconstitucionalidad presentada contra varios artículos de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Esta sentencia resulta fundamental dentro del campo del Derecho Penal Económico, ya que delimita con claridad las competencias de la UAFE, garantiza la protección de derechos fundamentales en el contexto del control antilavado y establece una interpretación constitucional armónica con estándares internacionales como los del GAFI.

El demandante alegó que el contenido de los artículos impugnados vulneraba principios esenciales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial el principio de legalidad penal, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a la protección de datos personales y el principio de separación de funciones del Estado. Se cuestionó, en particular, la redacción del artículo 3, que define las operaciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas; los incisos del artículo 11, que regulan la función de la UAFE como receptora y analista de información financiera; y los literales f, g y m del artículo 12, que facultan a este organismo a remitir información a la Fiscalía, actuar como parte procesal e iniciar análisis de oficio.

En relación con el principio de legalidad penal, consagrado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, la Corte concluyó que las disposiciones impugnadas no vulneran este principio. Aclaró que los artículos cuestionados no tipifican delitos ni tienen naturaleza penal sustantiva. Su finalidad es únicamente administrativa y preventiva, al definir los parámetros para el análisis de operaciones sospechosas dentro del marco de competencia de la UAFE. La Corte hizo una distinción clara entre la actividad de inteligencia financiera que puede identificar comportamientos inusuales y la actividad penal propiamente dicha, que requiere una calificación formal de conducta antijurídica realizada por un juez penal competente. Por tanto, el informe de la UAFE no constituye una imputación penal, sino una herramienta para facilitar el ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, se abordó la acusación de que los términos “inusuales, injustificadas o sospechosas” eran vagos e imprecisos, con potencial para producir arbitrariedad. La Corte desestimó este argumento señalando que dichos términos se encuentran acotados dentro del marco técnico de evaluación financiera, en coherencia con estándares internacionales. Además, el artículo 3 establece que una operación será considerada sospechosa solo si no guarda relación con el perfil económico o profesional del cliente y no puede ser razonablemente sustentada. Esta definición limita razonablemente la discrecionalidad de la UAFE, y permite al sujeto investigado rebatir el análisis en sede penal, en ejercicio pleno de su derecho a la defensa.

Un punto particularmente relevante fue el análisis del rol de la UAFE dentro del proceso penal. La Corte reafirmó que este organismo no posee funciones jurisdiccionales ni persecutorias. Su actuación se enmarca en el ámbito de la

prevención y análisis de operaciones financieras, y sus reportes no constituyen prueba en sentido estricto, sino elementos indiciarios de carácter técnico. La posibilidad de que la UAFE participe como acusador particular o remita información al Ministerio Público no supone una intromisión en la función jurisdiccional ni una afectación a la imparcialidad del proceso penal. Esta función, además, se encuentra subordinada a las reglas del debido proceso, y cualquier acusación sustanciada requiere valoración judicial.

En cuanto al derecho a la protección de datos personales, la Corte realizó un test de proporcionalidad para evaluar si el acceso y tratamiento de información confidencial por parte de la UAFE era constitucionalmente legítimo. El análisis concluyó que este tratamiento cumple con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, en tanto responde a un objetivo legítimo la prevención del lavado de activos, se limita a fines específicos definidos por la ley, y no genera afectaciones automáticas ni sanciones sobre la persona reportada. La Corte subrayó que la información manejada por la UAFE está sujeta a reserva legal y a controles administrativos que impiden el uso arbitrario o indiscriminado de datos personales.

La presunción de inocencia también fue uno de los ejes del análisis. La Corte reiteró que los reportes de operaciones sospechosas no constituyen en sí una imputación penal, ni pueden ser utilizados como prueba suficiente para condenar a una persona. El proceso penal sigue siendo el único mecanismo para determinar la responsabilidad penal, y dentro de él, el investigado puede ejercer todos sus derechos procesales. Además, la Corte precisó que la actuación de la UAFE como denunciante o parte acusadora no altera esta presunción, ya que la decisión sobre la existencia del delito y la culpabilidad corresponde exclusivamente a los jueces penales, quienes deben valorar de manera objetiva el conjunto probatorio.

En suma, desde el punto de vista institucional, la Corte rechazó que exista una transgresión al principio de separación de funciones del Estado, establecido en el artículo 226 de la Constitución. La UAFE, al ser un organismo técnico adscrito a la Función Ejecutiva, cumple con competencias claramente delimitadas por ley, que no se confunden ni se superponen con las funciones de la Fiscalía ni del Poder Judicial. La colaboración interinstitucional en la lucha contra delitos económicos, como el lavado de activos, no implica la fusión de funciones, sino el ejercicio coordinado de atribuciones dentro del marco constitucional. Es así que, la Sentencia No. 42-21-IN/25 sienta un precedente jurisprudencial relevante que refuerza la estructura del sistema antilavado en Ecuador.

Confirma la validez constitucional de las facultades asignadas a la UAFE y su actuación en coordinación con la Fiscalía, dentro de un esquema de respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales. Este fallo consolida la tesis de que el combate al lavado de activos requiere herramientas técnicas y normativas robustas, alineadas con estándares internacionales, pero siempre enmarcadas en el Estado de Derecho. Asimismo, delimita con claridad los roles de los distintos actores del sistema penal económico, evitando abusos o desviaciones de poder que puedan menoscabar las garantías procesales del individuo. Por ello, se trata de una sentencia de referencia obligatoria para jueces, fiscales, abogados defensores y operadores del sistema judicial penal (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025).

El estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia revela avances significativos en la consolidación de criterios jurídicos sólidos en torno al Derecho penal económico en el Ecuador. Estas decisiones no solo han fortalecido el marco de protección de los derechos fundamentales dentro del proceso penal, sino que también han delimitado con

claridad las competencias de los órganos técnicos como la UAFE y han precisado la naturaleza autónoma del delito de lavado de activos.

Sin embargo, a pesar de estos desarrollos jurisprudenciales, persisten desafíos importantes en la fase de investigación y juzgamiento de los delitos económicos. La complejidad técnica de estos casos, la necesidad de prueba especializada y la coordinación interinstitucional suelen generar errores que afectan la calidad del proceso penal. Por ello, en el siguiente apartado se analizan los errores más comunes cometidos durante la instrucción fiscal y el enjuiciamiento de este tipo de delitos, así como sus consecuencias jurídicas y procesales, con el fin de proponer mejoras estructurales para una persecución penal más eficaz y garantista.

4.4 Errores comunes en la investigación y juicio de estos delitos

A pesar del creciente desarrollo normativo e institucional en la lucha contra los delitos económicos y financieros, la práctica judicial enfrenta importantes desafíos que limitan la eficacia de las investigaciones y los procesos penales. Uno de los principales obstáculos radica en los errores recurrentes cometidos durante las fases de indagación previa, instrucción fiscal y juicio, los cuales pueden comprometer la validez del procedimiento, vulnerar garantías constitucionales o dar lugar a la impunidad. Estos errores incluyen deficiencias en la recolección y análisis de evidencia financiera, inadecuada formulación de cargos, desconocimiento de la complejidad técnica de las estructuras delictivas, y fallos en la motivación de las resoluciones judiciales.

La corrupción constituye uno de los principales desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas. Los delitos relacionados, tales como el cohecho, peculado, lavado de activos y asociación ilícita, presentan enormes desafíos para los sistemas judiciales debido a su naturaleza compleja y la influencia política y económica de los involucrados. Uno de los errores más recurrentes en la investigación y juicio de casos de corrupción es la ausencia de independencia del sistema judicial. La interferencia política suele manifestarse en presiones sobre jueces y fiscales, generando desconfianza ciudadana y limitando la aplicación efectiva de justicia (Litardo et al., 2024).

Otro problema crítico es el manejo inapropiado de la cadena de custodia y evidencia. En casos complejos de corrupción, la prueba documental, bancaria y financiera es fundamental. Errores en la preservación, recopilación, o autenticación de evidencia provocan inadmisibilidad en los tribunales, lo que compromete gravemente los procesos judiciales. La falta de personal capacitado para investigar delitos económicos y financieros también representa un obstáculo importante. Investigadores, fiscales y jueces necesitan competencias técnicas avanzadas en finanzas, contabilidad, informática forense y cooperación internacional. La ausencia de estos equipos especializados frecuentemente conduce a investigaciones superficiales o mal estructuradas (Vásquez et al., 2024).

Los acusados en casos de corrupción suelen contar con amplios recursos económicos que les permiten contratar equipos legales altamente calificados. Estos equipos tienden a abusar de mecanismos dilatorios, tales como acciones extraordinarias de protección, amparos constitucionales y otros recursos procesales que alargan los procesos, a menudo hasta que los delitos prescriben. La cooperación internacional es importante para enfrentar delitos que trascienden fronteras. No

obstante, la falta de coordinación y comunicación entre países genera retrasos significativos en la obtención de pruebas y recuperación de activos. Los vacíos en acuerdos de cooperación judicial internacional debilitan la capacidad de perseguir efectivamente los delitos transnacionales (Calle & Batista, 2024).

La mediatización excesiva de casos emblemáticos puede comprometer la objetividad del proceso judicial. Las filtraciones selectivas y el manejo político del escándalo mediático pueden contaminar las investigaciones y juicios, afectando el debido proceso y creando presiones indebidas sobre los actores judiciales. La falta de coordinación entre las instituciones encargadas del control y supervisión administrativa, fiscal y penal es un error estructural frecuente. La fragmentación institucional dificulta una investigación integral y efectiva, lo que provoca duplicidades de esfuerzo y la pérdida de evidencia clave. En muchos países, las normas jurídicas que regulan la persecución de delitos de corrupción son insuficientes o ambiguas. Las deficiencias legislativas permiten interpretaciones variadas que los equipos defensores aprovechan para crear incertidumbre jurídica y generar oportunidades de impunidad (Acosta, 2022; Crespo et al., 2025).

Los testigos y denunciantes son esenciales para revelar esquemas complejos de corrupción. Sin embargo, muchos sistemas judiciales carecen de medidas efectivas de protección para estas personas, generando temor y desincentivando la denuncia de delitos, la lentitud del sistema judicial también es un error frecuente en la persecución penal de delitos de corrupción. La demora en audiencias, resoluciones judiciales y etapas procesales contribuye a la percepción de ineficacia e impunidad, lo que socava la confianza pública (Freire & Mayorga, 2024)

La mayoría de los sistemas judiciales en América Latina y el mundo se enfocan en la persecución penal posterior a la comisión del delito. Sin embargo, una falta de énfasis en estrategias preventivas, tales como controles administrativos efectivos y auditorías constantes, permite que la corrupción florezca. La falta de transparencia en procesos judiciales alimenta sospechas sobre arreglos extrajudiciales y corrupción dentro del propio sistema de justicia. La opacidad contribuye a la desconfianza ciudadana y debilita la legitimidad del poder judicial (Garófalo & Sánchez, 2025).

La recuperación efectiva de activos producto de la corrupción es una de las áreas menos desarrolladas en muchas jurisdicciones. La falta de mecanismos sólidos para identificar, congelar y repatriar activos ilícitos genera una sensación de impunidad financiera que alienta la comisión de nuevos delitos. Para abordar estos errores recurrentes se requieren reformas profundas en los sistemas judiciales, incluyendo fortalecer la independencia judicial, mejorar la capacitación técnica, perfeccionar marcos jurídicos y aumentar la transparencia en los procesos (Pérez & Inca, 2024).

Los errores identificados en la investigación y juicio de delitos de corrupción representan desafíos significativos para el Estado de derecho. La falta de independencia judicial, deficiencias técnicas y procesales, y debilidades institucionales requieren soluciones integrales que fortalezcan la gobernabilidad democrática y promuevan una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V

Preservación, investigación y sanción

5. Prevención, investigación y sanción

5.1 Entidades de control y supervisión

En el marco del Derecho penal y los delitos financieros, las entidades de control y supervisión previenen, detectan e investigan conductas ilícitas que afectan el sistema económico y financiero. Estas instituciones, tanto nacionales como internacionales, están encargadas de vigilar el cumplimiento de las normativas legales, identificar operaciones sospechosas, y colaborar activamente con los órganos de justicia penal. Su actuación coordinada permite establecer mecanismos eficaces de alerta temprana y control, fortaleciendo así el sistema de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos económicos.

Unidad de Análisis Financiera y Económica (UAFE)

La UAFE es el organismo técnico del Estado ecuatoriano encargado de prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, su función principal es recibir, procesar, analizar y remitir información financiera y económica que pudiera estar vinculada con actividades ilícitas. Para ello, la UAFE

emite normativas obligatorias que deben cumplir los denominados “sujetos obligados” como instituciones financieras, concesionarias de vehículos, inmobiliarias, casas de cambio, entre otros, quienes deben reportar operaciones sospechosas o inusuales (Ríos et al., 2022).

Además, esta unidad tiene la responsabilidad de capacitar, supervisar y evaluar el cumplimiento normativo de estos sectores, fortaleciendo así la transparencia financiera y la integridad del sistema económico nacional. Aunque no tiene funciones sancionadoras ni judiciales, su rol es fundamental como entidad de control y supervisión preventiva que alimenta el trabajo de la Fiscalía y otras autoridades competentes en la lucha contra los delitos económicos y financieros.

Figura 14

Unidad de Análisis Financiera y Económica



Servicio de Rentas Internas (SRI)

El SRI, aunque su función principal es la administración y recaudación de tributos, también actúa como una entidad de control y supervisión clave en la prevención y detección de delitos financieros y económicos, particularmente en lo relacionado con la evasión fiscal, el fraude tributario y el uso de estructuras empresariales para ocultar ingresos ilícitos. A través del análisis de declaraciones,

auditorías tributarias y cruces de información financiera, el SRI puede identificar inconsistencias patrimoniales, operaciones inusuales o simuladas, y remitir reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la Fiscalía General del Estado cuando existan indicios de actividades delictivas.

Figura 15

Servicio de Rentas Internas



Superintendencia de Bancos (SB)

La Superintendencia de Bancos (SB) es el organismo encargado de supervisar, controlar y regular a las entidades que conforman el sistema financiero nacional, tales como bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito de mayor tamaño. Su función dentro del marco de los delitos financieros es asegurar que estas instituciones apliquen las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para ello, exige el cumplimiento de políticas de conocimiento del cliente (KYC), monitoreo continuo de transacciones, gestión de riesgos y la obligación de reportar operaciones inusuales o sospechosas a la UAFE. Su rol es clave en la detección temprana de movimientos financieros ilícitos que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y la legalidad de las operaciones económicas.

Figura 16

Superintendencia de Bancos



Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS)

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) es la entidad que supervisa el funcionamiento de las sociedades mercantiles, compañías de seguros, emisores de valores, fideicomisos y demás actores del mercado de valores en Ecuador. Su papel en la lucha contra los delitos financieros se centra en garantizar que las estructuras societarias no sean utilizadas como vehículos para el lavado de activos, la evasión fiscal u otras actividades ilícitas (Parra et al., 2024).

Para ello, verifica el cumplimiento de las normas legales en materia societaria, contable y de transparencia, exigiendo la presentación de balances auditados, información financiera real y la identificación de los beneficiarios finales. Además, impone sanciones administrativas cuando detecta irregularidades que puedan derivar en delitos económicos.

Figura 17

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

**Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)**

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) tiene a su cargo la supervisión y control de las entidades que integran el sector financiero popular y solidario, como cooperativas de ahorro y crédito pequeñas y medianas, cajas comunales, asociaciones mutualistas y otras organizaciones de economía solidaria. Aunque estas entidades tienen una naturaleza comunitaria y social, también pueden ser vulnerables al uso indebido por parte de redes criminales para el lavado de activos (Correa et al., 2025). Por ello, la SEPS promueve el fortalecimiento de los controles internos, la implementación de políticas de prevención y la capacitación continua de los actores del sector en materia de riesgos financieros y cumplimiento normativo. Su actuación busca equilibrar el fomento del desarrollo local con la protección frente a delitos financieros.

Figura 18

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria



Las entidades de control y supervisión descritas diseñan y ejecutan un sistema de vigilancia institucional que permite identificar tempranamente conductas irregulares y fortalecer la respuesta del Estado frente a los delitos económicos y financieros. Si bien su labor es esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo, su eficacia depende en gran medida de la articulación con políticas integrales que anticipen los riesgos y reduzcan las oportunidades delictivas. En este contexto, resulta necesario analizar las estrategias de prevención del delito económico-financiero, orientadas no solo a reaccionar ante hechos consumados, sino a construir entornos más seguros, controlados y resistentes a la criminalidad económica.

Entre 2022 y 2024, el marco normativo del sistema financiero ecuatoriano ha experimentado importantes transformaciones mediante la emisión, modificación o derogación de resoluciones por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, la SB, la UAFE y la SCVS. Un ejemplo destacado es la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0005, emitida el 13 de marzo de 2024, que regula los procesos de inscripción, negociación y supervisión en el mercado de valores, derogando normativas anteriores y estableciendo un nuevo marco técnico para emisores, casas de valores y bolsas.

Asimismo, la Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006 establece los lineamientos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el ámbito societario y del mercado de valores, constituyéndose en una herramienta clave para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados. En este contexto, es fundamental identificar cada resolución con precisión, incluyendo su número, fecha, contenido y estado de vigencia, a fin de garantizar su adecuada interpretación y aplicación, así como fortalecer la seguridad jurídica en el

sistema financiero nacional (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2024).

5.2 Estrategias de prevención del delito económico-financiero

Las estrategias de prevención del delito económico-financiero constituyen un conjunto de medidas orientadas a anticipar, detectar y neutralizar conductas ilícitas que afectan la estabilidad del sistema económico y financiero. Estas estrategias combinan enfoques normativos, institucionales y tecnológicos, con el fin de fortalecer los mecanismos de control, supervisión y transparencia en sectores vulnerables, como el bancario, tributario y comercial. Además, promueven una cultura de legalidad y cumplimiento normativo, tanto en el ámbito público como privado, para reducir los incentivos y oportunidades que facilitan este tipo de delitos (Tandapilco-Llunitaxi, 2024).

En el ámbito de la prevención del delito económico-financiero, mecanismos como la debida diligencia, el *compliance* y la auditoría forense resultan esenciales para garantizar la transparencia, el cumplimiento normativo y la detección temprana de conductas ilícitas. Estas herramientas, aplicadas tanto en el sector público como privado, permiten identificar riesgos, establecer controles eficaces y responder ante posibles actos de fraude, lavado de activos, corrupción o malversación, fortaleciendo así la integridad institucional y la confianza en el sistema financiero.

Debida diligencia

La debida diligencia es un proceso de verificación y análisis que las organizaciones implementan para conocer detalladamente a sus clientes, socios comerciales, proveedores u otros terceros antes de establecer relaciones contractuales o económicas. Su objetivo principal es prevenir que la entidad sea utilizada con fines ilícitos, como el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo (Palma-De La Cruz & Escobar-García, 2022).

Este mecanismo se aplica de acuerdo con el nivel de riesgo que representa la contraparte, y se clasifica en tres tipos: la debida diligencia simplificada, destinada a clientes de bajo riesgo; la debida diligencia estándar, que contempla la verificación de identidad, actividad económica y origen de fondos; y la debida diligencia reforzada, que se aplica a personas o entidades de alto riesgo, como personas políticamente expuestas o procedentes de jurisdicciones no cooperantes, e implica controles más rigurosos. Esta práctica constituye un elemento central dentro del enfoque basado en riesgos y es exigida por organismos internacionales como el GAFI.

Compliance (cumplimiento normativo)

El *compliance* es un sistema de gestión orientado a garantizar que una organización actúe conforme a las leyes, regulaciones, códigos éticos y políticas internas que le resultan aplicables. Un programa efectivo de *compliance* incluye la evaluación de riesgos legales y reputacionales, el diseño de políticas claras como códigos de conducta, manuales anticorrupción y normas antifraude, así como la implementación de canales de denuncia seguros y confidenciales (Franco et al.,

2024). Además, contempla la capacitación continua del personal y la supervisión permanente a cargo de un oficial de cumplimiento. Su correcta aplicación no solo previene sanciones legales, sino que también fortalece la cultura ética de la organización y contribuye significativamente a la detección y prevención de delitos financieros desde su interior.

Auditoría forense

La auditoría forense es una técnica especializada de investigación contable y financiera que tiene como finalidad detectar, analizar y documentar fraudes, actos de corrupción, malversación de fondos y otras irregularidades con valor probatorio en procesos judiciales. A diferencia de la auditoría tradicional, posee un enfoque investigativo y se aplica cuando existen indicios concretos de delitos económicos (Erazo et al., 2024). Entre sus principales características se destacan la recolección de evidencias contables y electrónicas, el análisis exhaustivo de transacciones sospechosas, la elaboración de informes técnicos con validez legal y la colaboración directa con fiscales y autoridades competentes. Este mecanismo resulta fundamental para sustentar procesos penales, promover la transparencia y fortalecer la rendición de cuentas, especialmente en instituciones públicas y organizaciones de gran escala.

5.3 Métodos de investigación y persecución penal

La persecución penal de los delitos económicos y financieros constituye un reto complejo para los sistemas judiciales, dado el carácter técnico, estructurado y a menudo transnacional de estas infracciones. A diferencia de los delitos comunes, estas conductas suelen involucrar redes empresariales simuladas, ingeniería fiscal,

flujos financieros opacos y utilización de paraísos fiscales. Por ello, su investigación exige el uso de herramientas jurídicas y tecnológicas especializadas, con enfoque multidisciplinario, interinstitucional y conforme al debido proceso penal (Castillo, 2020).

En el Ecuador, la Fiscalía General del Estado es el órgano encargado de dirigir la investigación penal conforme al artículo 195 de la Constitución y al artículo 441 del COIP. No obstante, su accionar se articula con instituciones técnicas como la UAFE, la Policía Nacional, la Contraloría General del Estado, y la Superintendencia de Compañías, entre otras, que aportan con inteligencia financiera, auditorías y peritajes especializados. Esta colaboración interinstitucional permite fortalecer la trazabilidad de los fondos, el análisis patrimonial y la vinculación de personas jurídicas en las tramas delictivas (COIP, 2014; UAFE, 2023).

Los delitos financieros de carácter transnacional exigen respuestas penales coordinadas a nivel internacional. Ecuador participa activamente en redes de cooperación judicial, financiera y técnica que permiten el intercambio de pruebas, la asistencia mutua en investigaciones, la ejecución de comisiones rogatorias y la repatriación de activos. Esta dimensión global responde al hecho de que muchas estructuras de lavado de activos, evasión tributaria o corrupción operan a través de empresas *offshore*, transferencias internacionales y jurisdicciones de baja transparencia fiscal.

Uno de los principales instrumentos jurídicos internacionales es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003), ratificada por Ecuador en 2006, que establece mecanismos de cooperación internacional para la identificación, bloqueo, incautación y devolución de bienes obtenidos de manera

ilícita. Esta convención también establece principios de transparencia, responsabilidad en la gestión pública y medidas de recuperación de activos en casos de corrupción y enriquecimiento ilícito.

Otro instrumento fundamental es la Convención de Palermo (2000), sobre delincuencia organizada transnacional, la cual es aplicable en los casos de lavado de activos, corrupción, tráfico de influencias, sobornos internacionales y uso del sistema financiero con fines delictivos. Esta convención facilita la cooperación judicial y policial, la protección de testigos y el uso de técnicas especiales de investigación en el contexto internacional.

Asimismo, las Recomendaciones del GAFI constituyen una guía técnica y política de referencia para fortalecer los sistemas antilavado. Estas recomendaciones promueven la debida diligencia, la transparencia societaria, el intercambio de información, la supervisión efectiva y la penalización adecuada de las conductas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

A nivel regional, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desempeña un rol clave en la evaluación de los sistemas nacionales, la elaboración de tipologías delictivas y el desarrollo de planes de acción regional. La articulación de estas herramientas permite a las autoridades ecuatorianas acceder a registros mercantiles, cuentas bancarias, bienes ocultos y redes societarias en el extranjero, lo cual es esencial para dismantelar estructuras criminales sofisticadas y recuperar activos mal habidos (Vergara et al., 2019).

A pesar de los avances normativos e institucionales en el Ecuador, la persecución penal de delitos económicos se enfrenta a múltiples limitaciones estructurales y operativas. Uno de los principales obstáculos es la falta de formación

técnica especializada entre fiscales, jueces y defensores públicos, quienes muchas veces carecen de los conocimientos necesarios para interpretar adecuadamente pericias contables, reportes financieros o evidencia digital compleja. Esto debilita la capacidad del sistema de justicia para responder con eficacia frente a delitos sofisticados. Otro problema relevante es la prescripción de los delitos debido a la lentitud procesal. Muchas investigaciones por peculado, lavado de activos o enriquecimiento ilícito se ven frustradas por demoras judiciales, cambios de fiscales, falta de peritos disponibles o nula cooperación institucional. Esta impunidad técnica socava la confianza pública en el sistema penal económico (Herrera, 2022).

Así también, la influencia política y la captura institucional representan una amenaza directa a la independencia de los operadores de justicia. Casos de alto perfil vinculados a corrupción o crimen organizado pueden ser bloqueados, archivados o manipulados por presiones externas, debilitando la legitimidad del sistema. La opacidad en jurisdicciones fiscales internacionales dificulta la obtención de información clave sobre cuentas, empresas *offshore* o beneficiarios finales. La falta de acuerdos de cooperación con ciertos países o la limitada capacidad de inteligencia financiera impiden acceder a pruebas esenciales para sostener acusaciones por blanqueo de capitales o evasión fiscal transnacional (Ramírez & Alvarado, 2025).

Para superar estos desafíos, se requiere una estrategia integral, que combine capacitación técnica continua, independencia institucional, protección a denunciantes, y uso de tecnologías emergentes como inteligencia artificial y análisis de big data para detectar patrones financieros irregulares. Solo así será posible construir un sistema penal económico robusto, justo y confiable.

5.4 Régimen sancionador y reparación integral

El régimen sancionador en materia penal económica en Ecuador está diseñado para responder de manera proporcional, efectiva y disuasiva frente a las conductas delictivas que afectan el sistema financiero, tributario y patrimonial del Estado. Las sanciones penales tienen como objetivo no solo castigar a los responsables, sino también prevenir la reincidencia, desalentar la comisión de nuevos delitos y proteger el interés público. En el contexto de los delitos económicos, estas sanciones incluyen penas privativas de libertad, multas, comiso de bienes, inhabilitaciones profesionales y, en ciertos casos, medidas cautelares como la prohibición de enajenar bienes o la prisión preventiva, conforme a lo dispuesto en el COIP.

Uno de los elementos centrales del régimen sancionador penal es el principio de proporcionalidad, el cual establece que las penas deben ser adecuadas en relación con la gravedad del hecho punible, el daño causado y la culpabilidad del infractor. Este principio, recogido de forma transversal en el derecho penal moderno, busca evitar tanto sanciones excesivas como insuficientes, promoviendo una respuesta justa y racional frente al delito (Peláez & Fernández-Vázquez, 2022). En el contexto ecuatoriano, este principio se materializa en el tipo de penas previstas para delitos como el lavado de activos (art. 317), el enriquecimiento ilícito (art. 279), la defraudación tributaria (art. 298), el peculado (art. 278) y la asociación ilícita (art. 370) del COIP, cuya sanción puede alcanzar hasta trece años de prisión, dependiendo de factores agravantes como el monto defraudado o el uso de funciones públicas para perpetrar el delito.

Estas penas no solo buscan castigar al infractor, sino proteger bienes jurídicos fundamentales como la administración pública, la hacienda estatal y el orden económico. Aguado (2012) define a la proporcionalidad como un principio rector del *ius puniendi* que permite distinguir entre penas simbólicas, penas efectivas y penas ejemplares según el contexto social y económico del delito cometido. De este modo, la ley penal ecuatoriana se alinea con estándares internacionales de racionalidad penal.

Además de las sanciones privativas de libertad o económicas, el ordenamiento ecuatoriano enfatiza la necesidad de asegurar una reparación integral a las víctimas y al Estado, especialmente en delitos que involucran recursos públicos, como los casos de corrupción, malversación o evasión fiscal. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 78, y el COIP en sus artículos 77, 78 y 83, establecen que la reparación debe comprender no solo la restitución material, sino también la indemnización por daños, la satisfacción simbólica como disculpas públicas o publicaciones de la sentencia y garantías de no repetición. Esta concepción se encuentra en línea con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera la reparación integral como un componente esencial del derecho a la justicia (Alcívar & Bustamante, 2023).

En los delitos económicos, esta reparación se traduce, entre otras cosas, en la devolución del dinero sustraído, la compensación del perjuicio ocasionado al fisco y la divulgación del fallo judicial condenatorio como medida de transparencia y restitución de la confianza pública. Quinteros (2016) reitera que la reparación integral tiene un efecto no solo compensatorio, sino preventivo, al mostrar que el sistema jurídico puede recomponer el orden vulnerado.

Un mecanismo particularmente importante dentro del régimen sancionador es la figura del comiso, contemplada en los artículos 69 y 551 del COIP, que permite al Estado confiscar los bienes, activos, recursos y beneficios que hayan sido producto del delito, incluso si están a nombre de terceros. El comiso ampliado o sin condena, bajo ciertas condiciones judiciales, busca superar las dificultades probatorias propias de los delitos financieros, donde la trazabilidad de los fondos suele verse afectada por la intermediación de testaferros, la constitución de empresas *offshore* o el uso de activos digitales (Espin & López, 2025).

En el plano procesal, el COIP contempla también la posibilidad de aplicar medidas cautelares reales sobre los bienes del procesado, tales como embargos, retenciones, incautaciones o secuestros de propiedades, con el objetivo de garantizar que, una vez dictada sentencia, el Estado pueda ejecutar la reparación integral. Estas medidas deben ser solicitadas por la Fiscalía y autorizadas por un juez de garantías penales, conforme al principio de legalidad. La doctrina procesal penal señala que estas acciones preventivas permiten evitar que el patrimonio ilícito se disipe durante el proceso penal, y son especialmente útiles en delitos como el peculado o el lavado de activos (Aguas-Almeida & Molina-Andrade, 2024).

Asimismo, el régimen sancionador se ha adaptado a los nuevos desafíos del derecho penal corporativo, incluyendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según los artículos 49 y 71 del COIP, las empresas pueden ser sancionadas con multas, suspensión de actividades, intervención, clausura o disolución, cuando hayan facilitado la comisión de delitos económicos o se hayan beneficiado de ellos. Esta medida responde a la realidad de que muchas estructuras ilícitas se esconden detrás de la formalidad empresarial, lo cual exige una respuesta jurídica que supere la lógica del dolo individual. En la doctrina, Mendoza, (2023) destaca que la

imputación penal a las personas jurídicas es clave para combatir fenómenos delictivos complejos, como la corrupción estructural o el crimen económico organizado.

Por último, la aplicación del régimen sancionador debe complementarse con enfoques restaurativos y preventivos, mediante el uso de instrumentos alternativos al juicio ordinario. En este sentido, el COIP incorpora mecanismos como la cooperación eficaz, los acuerdos reparatorios y los procedimientos abreviados (arts. 664-670), que permiten agilizar los procesos, reducir costos, recuperar activos y asegurar la participación de los responsables en la restitución del daño. Estas fórmulas de justicia penal negociada, siempre que se apliquen bajo estándares de transparencia y control judicial, pueden ser más efectivas que procesos largos y costosos que culminan sin sanción ni reparación (Tite et al., 2023).

5.5 Propuestas para mejorar la respuesta estatal

La lucha contra los delitos económicos y financieros en Ecuador requiere una respuesta estatal integral, sostenida y articulada, que supere la visión meramente punitiva y apunte hacia una política criminal especializada, con enfoque preventivo, restaurador y de alta capacidad técnica. Si bien el país cuenta con un marco normativo relativamente robusto, persisten debilidades estructurales, operativas y culturales que limitan la eficacia del sistema penal en este ámbito. A continuación, se plantean propuestas de mejora enfocadas en cinco ejes: formación, coordinación institucional, reformas normativas, cooperación internacional y recuperación de activos.

Uno de los principales obstáculos en la persecución penal de los delitos económicos en Ecuador es la insuficiente formación técnica de jueces, fiscales, peritos, policías y defensores públicos en temas de alta complejidad como contabilidad forense, auditoría financiera, simulación societaria y trazabilidad de activos. Esta carencia de especialización técnica no solo reduce la eficacia de la investigación, sino que también debilita la calidad probatoria en los procesos penales, afectando directamente el principio de legalidad y el debido proceso.

Ante esta realidad, se propone la creación de un Programa Nacional de Formación Continua en Derecho Penal Económico y Criminología Financiera, que integre contenidos interdisciplinarios como estructuras societarias complejas, criptomonedas, auditoría digital, lavado de activos, economía del delito, normativa internacional y técnicas avanzadas de litigación en delitos financieros. Esta propuesta se fundamenta en lo señalado por Carillo (2013), quien afirma que la expansión del derecho penal económico exige operadores con conocimientos técnicos y jurídicos sólidos para evitar tanto la arbitrariedad como la impunidad.

Asimismo, esta formación debe ser permanente, obligatoria y diferenciada por perfiles institucionales, garantizando así que los funcionarios a cargo de la persecución penal cuenten con herramientas suficientes para enfrentar redes sofisticadas que operan bajo una lógica empresarial. La educación jurídica tradicional resulta insuficiente para enfrentar fenómenos como el fraude fiscal, el uso de paraísos fiscales o la creación de entramados *offshore*, por lo que se requiere una reconversión técnica del capital humano estatal involucrado en la justicia penal económica (Rodríguez, 2022). Un segundo eje de acción prioritario es la optimización de la coordinación interinstitucional entre los organismos encargados de la supervisión financiera y la persecución penal. Actualmente, a pesar de que

existen convenios y protocolos de cooperación entre la Fiscalía General del Estado, la UAFE, el SRI, la Contraloría General del Estado y las distintas superintendencias, en la práctica estos acuerdos se ven obstaculizados por intereses políticos, falta de interoperabilidad de sistemas, y debilidad de la articulación operativa.

Por ello, se propone la creación de una Unidad Nacional de Coordinación Anticorrupción y Delitos Económicos, autónoma y con capacidad operativa real. Esta entidad debería tener acceso a bases de datos de las instituciones involucradas, autoridad técnica para requerir información, y personal mixto especializado (fiscales, analistas financieros, auditores forenses, investigadores informáticos). La propuesta está en línea con las recomendaciones de GAFILAT (2023), que ha identificado como debilidad estructural la falta de colaboración efectiva entre entidades clave en Ecuador para la prevención y persecución del lavado de activos.

Esta estructura permitiría desarrollar investigaciones coordinadas, con trazabilidad compartida y análisis transversal del riesgo delictivo, especialmente en sectores de alto riesgo como contratación pública, construcción, comercio exterior y economía digital. Desde el plano legislativo, se hace indispensable una reforma técnica y puntual del COIP y su normativa complementaria. Estas reformas deben orientarse a cerrar vacíos legales, reforzar el carácter preventivo y restaurador del sistema penal económico, y armonizar la normativa nacional con los estándares internacionales de lucha contra la criminalidad económica organizada.

Ampliar la figura del comiso sin condena, tal como lo contempla el artículo 69 del COIP, para que sea aplicable en situaciones donde el imputado huya del país, fallezca o no pueda ser juzgado, siempre bajo control judicial y con respeto al derecho de terceros de buena fe. Es vital también, incorporar un régimen de

responsabilidad penal empresarial más robusto y técnico, estableciendo criterios de imputación basados en la cultura corporativa negligente o deficiente. Revisar los plazos de prescripción de los delitos económicos, ya que su complejidad probatoria y la duración de los procesos requieren márgenes temporales mayores para evitar que queden impunes (Arias-Pico et al., 2024).

Estas reformas deben acompañarse de una revisión profunda del régimen de tipificación del lavado de activos y sus agravantes, además del fortalecimiento de la ley de contratación pública y la normativa sobre beneficiarios finales. Dado el carácter transfronterizo de muchos delitos económicos, resulta esencial que Ecuador profundice sus mecanismos de cooperación penal internacional y fortalezca sus capacidades tecnológicas para rastrear operaciones ilícitas en tiempo real. Se propone renovar y ampliar los acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia judicial con países clave, así como fortalecer la participación en organismos regionales y globales, como GAFILAT, el Grupo Egmont, la Red de Recuperación de Activos (RRAG) y el Sistema de Información sobre Lavado de Activos (SILA).

Además, se recomienda implementar sistemas de análisis de big data y blockchain forensics, que permitan detectar movimientos inusuales de criptomonedas, identificar transferencias electrónicas sospechosas, y mapear redes de evasión fiscal mediante el cruce de bases de datos bancarias, mercantiles y aduaneras. En la misma línea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) promueve la cooperación activa entre países para la recuperación de activos y el procesamiento de redes internacionales de corrupción.

Sin estas herramientas tecnológicas y acuerdos multilaterales, resulta inviable rastrear operaciones como las realizadas a través de empresas *offshore*,

fideicomisos opacos o sistemas paralelos de pagos internacionales. Es indispensable la creación de una Agencia Nacional de Recuperación de Activos (ANRA), con personalidad jurídica propia, independencia funcional y presupuesto garantizado. Esta entidad tendría como misión central la identificación, localización, administración, conservación, disposición y repatriación de bienes obtenidos ilícitamente por medio de delitos económicos, especialmente en casos de corrupción, lavado de activos, evasión tributaria y enriquecimiento ilícito.

La experiencia comparada como el caso de Colombia con su Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la SUNARP en Perú demuestra que una agencia de este tipo permite evitar el deterioro de bienes incautados, prevenir su reventa fraudulenta, y darles un uso social o compensatorio (por ejemplo, destinar bienes decomisados al sistema de salud o a programas de reparación simbólica). Además, una agencia de recuperación puede acelerar los procesos judiciales, ya que actúa paralelamente al proceso penal para asegurar la restitución de bienes al Estado o a las víctimas.

Referencias

- Acosta, J. (2022). *Las deficiencias normativas en la potestad de control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14534>
- Acuña, R. (2021). El tráfico ilegal de armas como una amenaza a la seguridad integral del Estado. *Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 14(1), 56-66. <https://doi.org/10.24133/age.n14.2021.05>
- Aguado, J. (2012). *El principio constitucional de proporcionalidad*. Editorial Jurídica Continental.
- Aguas-Almeida, C., & Molina-Andrade, W. (2024). El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(4), 726-740. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2573>
- Albán, D., Urvina, M., & Andrade, R. (2022). Análisis y diseño de un modelo predictivo para detección de phishing basado en URL y corpus del correo electrónico. *Revista Politécnica*, 50(3), 2742. <https://doi.org/10.33333/rp.vol50n3.03>
- Alcívar, C., & Tarquino, J. (2016). *Análisis espacial de los delitos y aplicación de la normativa jurídica ecuatoriana*. Universidad Ecotec. <https://n9.cl/mimu3>
- Alcívar, F., & Bustamante, D. (2023). *Los recursos de la administración pública y el peculado como delito penal especial en Ecuador*. [Trabajo de Titulación].

Repositorio Institucional San Gregorio de Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3203>

Alzina, Á. (2024). El Derecho penal como herramienta para salvaguardar las políticas públicas de la Unión Europea: la protección de los recursos de la Administración pública europea. *Anuario Iberoamericano de Buen Gobierno y Calidad Democrática*, (1), 145-158.
<https://digiuv.villanueva.edu/handle/20.500.12766/619>

Amancha, L. (2022). El control de convencionalidad frente al control concentrado constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho UNED*, (28), 69-82.
<https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32845>

Andrade-Vázquez, M. (2024). Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional. *Estado & Comunes*, 1(18), 101-120.
https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.313

Angulo, M. (2017). El lavado de activos o blanqueo de capitales, su desarrollo normativo en el ámbito supranacional, su lesividad y su relación con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista CAP Jurídica Central*, 2(3), 15-58.
<https://doi.org/10.29166/cap.v2i3.1944>

Arias-Pico, W., Castillo-Ortega, Y., & Ramon-Poma, G. (2024). Estrategias para el combate contra el crimen organizado en zonas fronterizas: análisis y mejora de proyectos de seguridad. Pacha. *Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 5(14), e240281. <https://doi.org/10.46652/pacha.v5i14.281>

Arroyo-Carrascal, M. (2024). Principio de mínima intervención penal en el delito de defraudación tributaria en el Ecuador 2022- 2023. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(1), 636-654. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2230>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). *Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo*. <https://n9.cl/oq4cb>

Ayón, M., Bermúdez, A., Morán, K., & Marcillo, M. (2021). Riesgos y responsabilidades que con lleva la implementación de las criptomonedas en ecuador: riesgos que conllevan la implementación de las criptomonedas en

ecuador. *UNESUM -Ciencias*, 5(3), 105-112. <https://doi.org/10.47230/unesum-ciencias.v5.n3.2021.427>

Banchón, J., & Suqui, G. (2020). Comentarios acerca del lavado de activos y el delito previo, especial referencia al COIP. *RECIMUNDO*, 4(4), 468-481. <https://n9.cl/ibdh2>

Barreiro, K. (2024). Crimen organizado, conflictos fronterizos, lavado de activos y ciberespacio: desafíos actuales en la región. *Estado & comunes*, 1(18), 203-208. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.343

Barriga, M., Casal, C., & Coello, P. (2023). Estrategias de prevención y detección de fraude financiero en medianas y grandes empresas de Guayaquil. *Journal Business Science*, 4(2), 61-84. <https://doi.org/10.56124/jbs.v4i2.0005>

Bastidas, W. (2024). Visión de los expertos en derecho penal sobre el impacto del procedimiento directo en los derechos del procesado. *Sapiens Law and Justice*, 1(3), 1-12. <https://doi.org/10.71068/c9mymc92>

Bello, A., Oduro, D., Opoku, E., Bello, A., Leo, A., Ukatu, C., & Okika, N. (2025). Enhancing Know Your Customer (KYC) and Anti-Money Laundering (AML) compliance using blockchain: A business analysis approach. *Iconic Research and Engineering Journals*, 8(9), 297-305. <https://n9.cl/wsqs8l>

Borja, G., Moyolema, C., Hurtado, K., & Vargas, V. (2025). Métodos AHP y Topsis para la recomendación de transformación en la interpretación penal sobre la violación inversa al sujeto activo y la configuración del tipo penal en el COIP. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 38, 288-300. <https://n9.cl/iax6q>

Caicedo, S., & Higuera, A. (2019). *Estrategias de prevención y detección del fraude financiero en las empresas de la Ciudadela Parque Industrial de Duitama* [Tesis de pregrado, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia]. Repositorio institucional. <https://n9.cl/k73vq>

Caivinagua-Yanza, A., & Torres-Negrete, A. (2022). Auditoria de cumplimiento en operaciones de lavado de activos en Cooperativas de Ahorro y Crédito. *Koinonía*, 7(1), 344-374. <https://acortar.link/QlQWzL>

- Calle, M., & Batista, N. (2024). La cooperación internacional en el proceso penal, extradición, asistencia judicial y armonización de normativas. *Aula 24*, 6(9), 55-69. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.005>
- Calle-Tenezaca, M., & Andrade-Amoroso, R. (2024). Ciberseguridad en contabilidad: protegiendo la integridad de los datos financieros en empresas comerciales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 87-98. <https://doi.org/10.62452/bdc3pg66>
- Carbo, M., Guadalupe, P., & Solórzano, R. (2025). Los paraísos fiscales en Ecuador ¿realidad o utopía? *Pentaciencias*, 7(2), 397-406. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v17i2.1461>
- Cárdenas-Pérez, A., Benavides-Echeverría, I., Chango-Galarza, M., & Mácas-Sánchez, G. (2021). Axiología en las finanzas y su importancia en la disminución del riesgo moral. *Apuntes de economía y Sociedad*, 2(2), 07-20. <https://doi.org/10.5377/aes.v2i2.12759>
- Caro, J. (2020). Los modelos de tributación en Latinoamérica y su incidencia en la desigualdad. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(31), 675-706. <https://doi.org/10.21830/19006586.583>
- Carranza, J. (2025). *La excesiva aplicación de la prisión preventiva y su afectación a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022* [Trabajo de Titulación]. Repositorio Institucional Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/17613>
- Carrera, J., Zhunio, E., & Lozano, K. (2025). Análisis de los beneficios y riesgos del uso de las criptomonedas. *Revista de Ciencias Sociales y Económicas*, 9(1), 99-114. <https://doi.org/10.18779/csye.v9i1.983>
- Carrillo, C. (2013). *La expansión del derecho penal y su relación con el derecho penal de excepción en México* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional. <https://n9.cl/fkjoa>
- Carvalho, R. (2022). Derecho penal del enemigo y legislaciones de Estados democráticos. *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 2(12), 59-76. <https://n9.cl/nwef7i>

- Castillo, L. (2020). *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10644/7313>
- Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). (2017). *Corrupción y justicia en Argentina: El caso Odebrecht*. <http://www.cipce.org.ar/etiquetas/odebrecht>
- Chiluiza, E. (2024). Principios del Derecho Penal en el Ecuador. *Ciencia Latina*, 8(3), 143-154. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11189
- Cifuentes, J. (2022). El Derecho del trabajo como objeto de protección jurídico-penal. *Advocatus*, (042), 261-276. <https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5767>
- Coca, J., & Pineda, D. (2024). El Mercado de Valores en Ecuador: elementos claves de su incidencia en el crecimiento socio económico del país. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 01-18. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1219>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial 180. 10 de febrero de 2024 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 0, 77, 78 y 83 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/hd0q>
- Cordero, M., Viñamagua, M., & Garzón, C. (2016). Detección y mitigación de ataques ARP Spoof empleando entornos virtualizados. *Geeks DECC-Reports*, 6(1). <https://doi.org/10.24133/gdr.v6i1.282>
- Cordini, L. (2020). La armonización del derecho penal: un proceso con diversos actores ya distintas velocidades. *Revista Jurídica Derecho*, 9(13), 51-70. <https://n9.cl/dtff7>
- Correa, D. E., Paucar, C. E., & Cajas, C. M. (2025). El papel de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria frente al lavado de activos en las cajas de ahorro y cajas comunales en Ecuador. *Pro Sciences*, 9(57), 85-96. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss57.2025pp85-96>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Auto de inadmisión de la acción extraordinaria de protección No. 69-21-EP*. <https://n9.cl/8zjylv>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 18-18-IN/24*. <https://n9.cl/ciukvf>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2024). *Resolución No. 20-2024: Jurisprudencia obligatoria sobre lavado de activos*. <https://n9.cl/m4mnt>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 42-21-IN/25*. <https://n9.cl/jq3hd>
- Crespo, L., Isea, J., Giménez, M., & Lizcano, C. (2025). Reforzamiento del sistema de justicia penal ecuatoriano: análisis de reformas legislativas y deficiencias vigentes. *Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12(3), 55-69. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i3.4708>
- Cubero, A. (2022). Fiscalidad y educación. Pautas básicas para una enseñanza del Derecho Financiero y Tributario que genere conciencia fiscal. *Revista de Educación y Derecho*, (26), 1-28. <https://doi.org/10.1344/REYD2022.26.40671>
- Cuenca, M., & Maldonado, L. (2023). El sicariato como fenómeno socio jurídico en el Ecuador. *Enlace Universitario*, 22(1), 66-83. <https://doi.org/10.33789/enlace.22.1.127>
- De Miguel, J. (2022). Neutralidad y derecho constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, (49), 239-267. <https://n9.cl/64rzu>
- Delgado, L., & Martinez, O. (2025). Aplicación de los principios penales del artículo 5 del COIP en procedimientos administrativos sancionadores. *Sinergia Académica*, 8(3), 762-781. <https://n9.cl/jglux>
- Díaz, A. (2020). El derecho a recurrir el fallo en la Convención Americana de Derechos Humanos y la legislación procesal penal colombiana: una aproximación desde el control de convencionalidad y la supremacía constitucional. *Legem*, 6(1), 17-28. <https://n9.cl/q3szz>
- Díaz-Basurto, I., Ramos-Rivera, J., Toledo-Brahan, N., & Rosado-Osorio, A. (2022). Análisis jurídico de la responsabilidad bancaria frente a delitos

- Domínguez, R. A., & Vera, R. (2022). Análisis espacial del ciberfraude al comercio electrónico: consideraciones en agenda política Tamaulipeca. *Podium*, (41), 21-40. <https://doi.org/10.31095/podium.2022.41.2>
- Erazo, C., Reina, J., Cifuentes, L., & Bedoya, M. (2024). Auditoría forense y su impacto en las organizaciones públicas del Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, (30), 410-421. <https://n9.cl/e9gib>
- Espin, M., & López, J. (2025). El debido proceso administrativo sancionador: análisis de la vulneración frente mecanismos de protección efectiva por parte del Estado. *Vitalia*, 6(1), 327-344. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.483>
- Farinango, G., & Suárez, R. (2024). La delincuencia organizada injertada en el sistema judicial del Ecuador a finales del 2023. *Estudios y Perspectivas*, 4(4), 1818-1830. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i3.605>
- Fernández, J., Bravo, G., & Zambrano, E. (2022). Lavado de activos y su efecto en las inversiones del sector empresarial en el Ecuador. *ECA Sinergia*, 13(2), 129-140. https://doi.org/10.33936/eca_sinergia.v13i1
- Fiscalía de la Nación del Perú. (2020). *Caso Lava Jato*. Informe del Equipo Especial de Fiscale. <https://n9.cl/khdoj>
- Fiscalía General de la Nación de Colombia. (2020). *Caso Odebrecht*. <https://n9.cl/ubvmdw>
- Franco, C., Saavedra, J., & Cáceres, F. (2024). El Compliance como medio de prevención de los delitos contra la corrupción. *Aula* 24, 5(8), 32-41. <https://doi.org/10.56124/aula24.v5i8.003>
- Freire, A. (2023). Crimen organizado y lavado de activos. *Minerva*, 1(7), 36-55. <https://n9.cl/lwbmn>
- Freire, G., & Mayorga, E. (2024). Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *LATAM*, 5(2), 777-795. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1915>

- Fuentes, O. J., & Montoya, L. V. (2021). Reseña XII Jornadas de Derecho Penal Económico. *Dos mil tres mil*, 23, 1-7. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/23320>
- Gangi-Guillén, G. (2025). Derechos humanos y derecho penal en la era de la inteligencia artificial: retos y propuestas. *Cuadernos de Res Publica en Derecho y Criminología*, 1-14. <https://doi.org/10.46661/respublica.11635>
- García, J., Torres, J., & Castillo, L. (2023). Estrategias para el desarrollo del mercado de valores del Ecuador: una revisión sistemática. *International Journal of Professional Business Review*, 8(11), 1-19. <https://doi.org/10.26668/businessreview/2023.v8i11.4045>
- García, V., Mendoza, F., García, C., & Guerrero, J. (2025) La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza*, 5(2), 1-27. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(2\)641](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(2)641)
- Garófalo, L., & Sánchez, A. (2025). Ineficiencia y falta de transparencia: desafíos en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador. *Vitalia*, 6(1), 95-105. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.470>
- Gobierno de España. (1995). Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Gómez, Y., Salmon, J., & Oliveros, K. (2024). Un acercamiento a las recomendaciones del grupo de acción financiera internacional a la luz del Soft Law. *Política Internacional*, 6(1), 192-203. <https://n9.cl/f7mtz>
- González, Y. (2024). La actuación normativa del Grupo de Acción Financiera Internacional frente al criptoblanqueo. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (10), 217-264. <https://n9.cl/yad7w>
- González-Martin, J., & Salas-Suarez. 2023. Evidencias internacionales de fraude fiscal y blanqueo de capitales a través de paraísos fiscales. *Anduli*, (24), 27-56. <https://doi.org/10.12795/anduli.2023.i24.02>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2023). *Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2023*. <https://n9.cl/8git1>

- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2025). *Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG)*. <https://n9.cl/9mnvm6>
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (2025). *The FATF*. <https://n9.cl/gy6lr>
- Guamán, M. (2024). Sistémica contable forense aplicada a la prevención de lavado de activos. *X-Pedientes Económicos*, 8(20), 102-123. <https://n9.cl/m5e3z1>
- Guelbenzu, M. (2023). Interrelación entre las normas OCDE, el ordenamiento comunitario y el ordenamiento interno. *Cuadernos de Formación*, 29, 95-122. <https://n9.cl/c7yfs>
- Guerrero, D., & Benavides, G. (2023). El Estado ecuatoriano y el crimen organizado. *Revista de la Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 16(1), 12-12. <https://doi.org/10.24133/AGE.VOL16.N01.2023.08>
- Guevara, M., & Flores, D. (2021). Lavado de activos y su relación con la rentabilidad, banco de la nación, 2020. *Ciencia Latina*, 5(5), 8212-8227. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.899
- Gutiérrez, N. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <https://n9.cl/sta6h0>
- Herrera, M. (2022). La designación de jueces en Ecuador: en búsqueda de una nueva legitimidad. *Íconos*, (72), 119-137. <https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.4787>
- Ibañez, M., & Martínez, C. (2022). Endeudamiento y vulnerabilidad financiera: factores asociados. Un caso de estudio. *Economía y Sociedad*, 3(1), 57-68. <https://doi.org/10.5377/aes.v3i1.14604>
- Izquierdo, A. (2024). Tráfico de armas como recurso ilícito del sicariato en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 52-65. <https://n9.cl/6nuvw>
- Jaramillo, H., Farinango, R., & Espín, L. (2025). La cultura tributaria en el sector florícola: un desafío pendiente. *Nexus*, 4(1), 82-97. <https://doi.org/10.62943/nrj.v4n1.2025.173>

- Jiménez, A. M., Pinto, O. L., Diaz, V. J., & Quizhpi, M. N. (2024). *Derecho penal en la práctica-principios, procesos y perspectivas*. Ciencia Latina Internacional. https://doi.org/10.37811/cli_w1070
- King, K., & Belikow, J. (2022). Flujos financieros ilícitos, lavado de dinero y política. *URVIO*, (33), 8-18. <https://doi.org/10.17141/urvio.33.2022.5442>
- Lara, A., Montoya, L., Zambrano, E., Mora, W., & Molina, F. (2024). Análisis económico del crecimiento poblacional y su influencia en el desarrollo socioeconómico ecuatoriano: un enfoque econométrico. *LATAM*, 5(5), 1286-1306. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2687>
- León, C., & Guerrero, E. (2024). Aplicación del derecho penal en el Ecuador: un análisis integral. *Revista Alcance*, 7(1), 184-195. <https://n9.cl/bri05c>
- León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *Foro*, (40), 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>
- Ley 11 de 2021. De medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. 9 de julio de 2021. BOE núm. 164.
- Ley Orgánica 10 de 1995. Código Penal. 23 de noviembre de 1995. BOE núm. 281.
- Litardo, N., Hernández, K., & Flores, D. (2024). Impacto de la Corrupción sobre la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 2797-2817. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13745
- López, D., Martínez, I., & Bertot, M. (2019). Lavado de dinero y corrupción pública. Propuesta de interpretación del art. 346.3 del Código Penal cubano. *Política criminal*, 14(28), 385-410. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200385>
- Lucero-Chunir, M., & Sánchez-Gutiérrez, J. (2023). Implicancias penales del lavado de activos en Ecuador. *MQRInvestigar*, 7(1), 1382-1406. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.1382-1406>
- Machado, M., Arias, F., Chuqui, C., Ramírez, A., & Sucozhaña, D. (2021) El perfil de la víctima y el tipo de delito como factores determinantes de la no denuncia en Ecuador: Implicaciones para las políticas victimológicas. *Oñati Socio-Legal Series*, 116(S), 298-322. <https://n9.cl/lto3>

- Maldonado, C., Sánchez, A., Ramírez, D., & Hallo, K. (2024). El delito de fraude financiero en el Ecuador: un análisis de las transacciones digitales. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12, 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i.4491>
- Marsili, M. (2024). Criminalidad organizada y lavado de activos. El caso de las usurpaciones y la concentración de la tierra. *Cuadernos Del Ciesal*, 2(22), 1-14. <https://doi.org/10.35305/cc.v2i22.95>
- Martínez, M. (2023). Fases y conductas típicas del delito de lavado de activos. *Revista Penal México*, 12(23), 1-18. <https://n9.cl/3hzye4>
- Martínez, O., & Freire, E. (2024). El Derecho Internacional Privado (DIPRI) en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: por un Ecuador “urbis et orbis”. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, (74), 240-254. <https://n9.cl/4db85w>
- Melchionda, A. (2022). Evolución y características actuales del Derecho penal económico. (2024). *Revista Penal*, 50, 184-198. <https://n9.cl/xe7b5>
- Mendoza, E. (2023). Debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva. *Ciencia Latina*, 7(2), 11019-11041. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6184
- Mendoza, F. (2019). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo nº 1106). *Apuntes desde el Derecho Penal Español* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional. <https://n9.cl/64oruw>
- Militello, V. (2022). La Convención de Palermo (UNTOC) y la responsabilidad derivada de delitos de las personas jurídicas: itinerarios e intersecciones del ordenamiento italiano. En V. Gómez, C. Bolea, J. Gallego, I. Hortal, U. Joshi (ed.), *Un modelo integral de Derecho penal: libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo* (pp. 217-235). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://n9.cl/b6414>
- Mogrovejo, J., Raynaud, N., Eslava, R., & Peña, L. (2023). Lavado de activos: riesgos y consecuencias socioeconómicas en la frontera colombo-venezolana. *Revista*

de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 18(2), 105-116.
<https://doi.org/10.18359/ries.6569>

Molina-Panchi, P., Morán-Ramón, E., Molina-Panchi, D., & Caiza-Pastuña, E. (2023). Ineficiencia del mercado de valores de Ecuador a través del modelo de valoración de activos de capital (CAPM). *Sigma*, 10(2), 82-105.
<https://n9.cl/f1l48>

Momblanc, L., & Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex*, 20(30), 229-258. <https://n9.cl/dws9w>

Morales, J., & Morales, J. (2025). Falacia garantista: desafío para el derecho humano a una buena administración pública. *Ciencia Latina*, 9(1), 8822-8845.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16514

Moran-Chilan, J., Peña-Ponce, D., & Soledispa-Rodríguez, X. (2021). El sistema financiero y su impacto en el desarrollo económico-financiero. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 804-822. <https://n9.cl/d2mri>

Moreira-Basurto, C., Rivadeneira-Pacheco, J., Quintanilla-Gavilanes, J., & Moreira-Cañizares, A. C. (2024). El lavado de activos en el Ecuador y su incidencia en la normativa tributaria, societaria y mercantil. *Reicomunicar*, 7(13), 130-155.
<https://n9.cl/u7bq6>

Muñoa, T., & Villacís, H. (2024). Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el Derecho penal ecuatoriano. *Revista San Gregorio*, 1(1), 153-159. https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3076

Obando, E., Ramón, J., & Rincón, A. (2021). Corrupción en América Latina: dimensiones filosóficas para su evaluación. *Revista de Filosofía*, 38(99), 292-303.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.5646586>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*.
<https://n9.cl/6j1k>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. <https://n9.cl/su3mc>

- Olásolo, H., & Galain, P. (2022). La insuficiencia del enfoque de los tratados internacionales anticorrupción para abordar la corrupción transnacional organizada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(2), 227-249. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000200227>
- Oliveros, K. (2025). Dinámica exterior del Grupo de Acción Financiera Internacional (1989-2018). *Ad Hoc*, 6(1), 26-38. <https://n9.cl/8q0ccm>
- Oliveros, K., & Gómez, Y. (2025). Incidencia del Grupo de Acción Financiera Internacional en la regulación de la seguridad del Sistema Financiero Internacional (2019-2023). *Política Internacional*, 7(1), 118-142. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14472469>
- Ortiz-Cervantes, M., & López-Soria, Y. (2024). La teoría del delito y el concepto de delito. Una visión comparada entre EEUU y Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 1406-1421. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.1406-1421>
- Palma-De La Cruz, G., & Escobar-García, M. (2022). Prevención de lavado de activos como alternativa de administración de riesgo en Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2020. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(3), 35-48. <https://n9.cl/29382p>
- Parra, C., Guamán, D., & Díaz, J. (2024). Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas "S.A.S", con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; entre otros Entes. *X-Pedientes Económicos*, 8(19), 6-44. <https://n9.cl/wh1xp>
- Pastor, C., & Villanueva, C. (2025). Obligaciones regulatorias del contador público en materia de lavado de activos. *Impulso*, 5(10), 367-381. <https://doi.org/10.59659/impulso.v.5i10.122>
- Pavlidis, G. (2020). El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. *Revista de Estudios Jurídicos*, 1(20), 434-447. <https://doi.org/10.17561/rej.n20.a18>
- Pazmiño, D., Palacios, S., & Rodríguez, X. (2025). Medidas tributarias adoptadas en el año 2024 y su impacto en las finanzas empresariales. *Bastcorp International Journal*, 4(1), 281-298. <https://doi.org/10.62943/bij.v4n1.2025.191>

- Peláez, J., & Fernández-Vázquez, M. (2022). *Guía práctica de infracciones y sanciones tributarias: normas generales y régimen sancionador*. La Ley Soluciones Legales S. A.
- Pérez, R., & Inca, J. (2024). Análisis de la Ley Orgánica de extinción de dominio para los propietarios que posee bienes injustificados o ilícitos. *LATAM*, 5(3), 1734-1742. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2158>
- Pontón, D., & Rivera, F. (2024). Cinco perspectivas interpretativas sobre el incremento de la violencia en Ecuador. *Sociología y Política Hoy*, (9), 139-167. <https://n9.cl/cb25gn>
- Prado-Ramos, R. (2022). Tributación y pericia contable de MYPES en proceso de lavado de activos 2018-2019. *Puriq*, 4, e237. <https://doi.org/10.37073/puriq.4.1.237>
- Procuraduría General del Estado. (2017). *Caso Odebrecht*. <https://n9.cl/g1p66>
- Procuraduría General del Estado. (2020). *Sentencia caso "Sobornos 2012-2016" (Rafael Correa y otros)*. <https://n9.cl/0mij8>
- Quinteros, D. (2016). ¿Nueva 'crimigración' o la vieja economía política del castigo? dos aproximaciones criminológicas para entender el control punitivo de la migración en Chile (¿New 'Crimmigration' or the Old Political Economy of Punishment? Two Criminological Approaches on the Border Control Policy in Chile). *Astrolabio*, (17). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2918794
- Rajaei, M., & Mahmoud, Q. (2023). Encuesta sobre la detección de pump and dump en el mercado de criptomonedas mediante aprendizaje automático. *Internet del Futuro*, 15(8), 267. <https://doi.org/10.3390/fi15080267>
- Ramírez, M., & Alvarado, L. A. (2025). Jueces sin rostro en sistema procesal ecuatoriano. Alternativa a la intimidación de la delincuencia organizada. *Lex*, 8(29), 477-490. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.297>
- Ríos, V., Quinde L., Ortega, S., Encalada, J., & Ríos, J. (2022). Análisis de la aplicación de actividades de control para la detección y prevención de lavado de activos en el sector automotriz e inmobiliario de Cuenca-Ecuador. *Killkana Sociales*, 6(1), 23-34. <https://n9.cl/zbrp7d>

- Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO*, (28), 8-24. <https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410>
- Rodríguez, J. (2022). La educación jurídica desde una perspectiva de las necesidades educativas especiales. *Ciencia y Educación*, 3(10), 40-53. <https://n9.cl/dnfme>
- Romero, J., Muñoz, B., & Dávila, C. (2023). Seguridad pública en el Ecuador. *Ciencia Latina*, 7(5), 7235-7254. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8302
- Ruiz, S., & Castillo, P. (2024). Reformas y retos en la suspensión condicional de la pena en Ecuador: hacia una justicia penal eficiente. *Revista de Derecho*, 9(2), 1-16. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.287>
- Ruiz., C, & Arenas., R. (2022). Populismo punitivo: manifestación política vs. derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho*, (58), 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Sánchez-Bayón, A. (2020). Una historia epistemológica de los estudios de ciencias jurídicas y económicas. *Derecho y Cambio Social*, (62), 468-498. <https://n9.cl/cyecy>
- Saquicela, M. (2020). Lavado de activos. Características, tipología y prevención. *Tech Convergence*, 4(1), 30-35. <https://doi.org/10.53592/convtech.v4iIV.32>
- Sarmiento, M., & Torres, A. (2023). Marco tributario ecuatoriano y planificación fiscal en la intermediación financiera del sector popular y solidario. *Religación*, 8(36), 1-25. <https://n9.cl/7zynck>
- Schales, S. (2025). Responsabilidad penal en el derecho penal económico alemán y la independencia del defensor. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 75(291), 179-204. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2025.291.90068>
- Silva dos Santos, J., & da Costa, J. (2025). Desafios regulatórios e perspectivas da cooperação jurídica internacional no combate ao crime organizado transnacional na América Latina. *RECIMA* 21, 6(1), e656497. <https://doi.org/10.47820/recima21.v6i1.6497>

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2022). *Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006: Normativa sobre prevención de lavado de activos en el mercado de valores*. <https://n9.cl/smrubt>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2024). *Resolución No. SCVS INC DNCDN 2024 0005: Lineamientos para la elaboración del informe de cumplimiento de auditoría externa en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos*. <https://n9.cl/0iaopx>
- Swissinfo. (2025). *Odebrecht, una larga lista de países y políticos latinoamericanos relacionados con sobornos*. <https://n9.cl/0jct7>
- Tandapilco-Llunitaxi, A. (2024). Reparación integral a víctimas indirectas en el delito de lavado de activos en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 560-574. <https://n9.cl/guhns>
- Tite, S., Bonifaz-Díaz, D., & Haro-Lara, A. (2023). Delitos de cuello blanco, Sin ley: desde la mirada de Sutherland. *Revista Científica Y Arbitrada De Ciencias Sociales Y Trabajo Social: Tejedora*. ISSN: 2697-3626, 6(12), 42–54. <https://doi.org/10.56124/tj.v6i12.0093>
- Tixi, D., Machado, M., Tello, I., & Silva, J. (2020). Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 1137-1151. <https://n9.cl/np5cy>
- Toledo-Verdugo, D., & Ochoa-Rodríguez, F. (2021). Derechos fundamentales y criminalidad cibernética en niños, niñas y adolescentes: análisis para la no indefensión de la víctima. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(4), 336-63. <https://n9.cl/umv3m>
- Torres, G. (2021). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 61-68. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Informe mundial sobre las drogas 2021: Los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis*. <https://n9.cl/gn4smi>
- Vásquez, M., Gonzabay, L., Vicuña, T., & Coello, G. (2024). Impacto de la Inversión Extranjera Directa (IED), en el crecimiento económico del Ecuador: una

revisión sistemática. *Reincisol*, 3(5), 767-792.
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)767-792](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)767-792)

Velasco, F. (2023). Psicología para el Derecho administrativo. *Revista de Derecho Público*, 7, 41-82. https://doi.org/10.37417/RPD/vol_7_2023_1229

Velásquez, I. (2020). *La corrupción, enfoques teóricos y prácticas corruptas asociadas al proceso de contratación pública: una mirada al caso "Concesionaria Ruta del Sol - Consol"* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://n9.cl/maagc>

Vera-Vega, J. (2024). Valoración crítica de la técnica legislativa empleada en la tipificación de los delitos falsarios de la Ley de Tránsito. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 37(1), 189-211. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-09502024000100189>

Vergara, Y., Egas, F., Cifuentes, L., & Troya, M. (2019). Estrategias para mitigar el riesgo de lavado de activos en sectores empresariales del Ecuador. *Ciencia Digital*, 3(1), 149-169. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.277>

Vervaele, J. (2011). Un enfoque histórico al Derecho Penal Económico y Financiero. <https://n9.cl/liq4kk>

Villacreses, J., & Herrera, W. (2023). El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana: Estudio de caso. *Lex*, 6(21), 198-221. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.156>

Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *CS*, (31), 109-138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

Yuhui, S. (2021). El cáncer de la corrupción en Latinoamérica: el Caso Odebrecht. *Gestión y Política Pública*, 30(3), 237-65. <https://doi.org/10.29265/gypp.v30i3.974>

Zárate, J., García, S., González, A., Toledo, I., & Cruz, A. (2023). Análisis de la ciberseguridad en el sector financiero de México con el fin de implementar la metodología Zero trust y mejorarla. *Ciencia Latina*, 7(1), 3384-3408. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4661

Sobre los autores

Jorge Armando Zula Cujano

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8860-759X>



Ingeniero en Comercio Exterior, magíster en Administración Pública con mención en Desarrollo Institucional, magíster en Educación Virtual, y cuenta con un Diplomado en Investigación Educativa y Planificación Curricular. Además, posee el grado de Doctor en Ciencias Económicas (PhD), con especialidad en Administración, y ha sido reconocido con el título de Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica del Norte de Chile.

Su experiencia profesional incluye cargos como Asesor Administrativo Financiero en el Consejo de Educación Superior (CES), Director Zonal Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Zona 2, Coordinador Zonal Subrogante del mismo ministerio, y Asesor 2 de Rectorado de la Universidad Estatal de Bolívar.

En el ámbito académico, se ha desempeñado como docente de grado y posgrado en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universidad Estatal de Bolívar.

Galo Santiago Guzmán Guzmán

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1430-8274>



Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar en 2006. Posee un magíster en Derecho Penal y Criminología, así como una especialización en Derecho Penal y Justicia Indígena, ambos obtenidos en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Es socio fundador y litigante en materias civil, penal, de familia y mediación en el Consorcio Jurídico Abogados & Asociados de Guaranda. Además, está acreditado como perito profesional de reconocimiento del lugar de los hechos en Ecuador acreditado por el

Consejo de la Judicatura.

Ha desempeñado cargos como coordinador de maestrías de la Dirección de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar. También, es abogado externo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda, de la Fundación Promoción Humana, de CREDIFE Banco Pichincha, y de coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es abogado del Club de Clases de la Policía Nacional y se ha desempeñado como defensor público desde el año 2011, con amplia experiencia en la defensa penal de víctimas y en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es autor de diversos artículos científicos publicados en revistas indexadas.

Cristina Raquel Cedeño Núñez

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8892-5563>



Abogada titulada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato, desde 2019. Actualmente es maestrante en Derecho Procesal por la Universidad Bolivariana del Ecuador, cohorte 2025, y cuenta con un diplomado en Liderazgo otorgado por la Red de Innovación.

Se desempeña como asociada en el Despacho STI Soluciones Integrales en la ciudad de Ambato, en la Dirección de cobranzas y analista legal. Además, es abogada junior en el Despacho Jurídico Abogados & Asociados en la ciudad de Guaranda y abogada externa de la Cooperativa San José Ltda, Abogada externa de la Cooperativa Mushuc Runa.

Ha trabajado como analista jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y ejerce como abogada para la empresa YANKUANG GROUP. Además, es directora Provincial de la Defensoría Pública de Bolívar.

Es autora de diversos artículos científicos publicados en diversas revistas indexadas durante su formación de pregrado.

Héctor Wellington Fierro Torres

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3738-8566>



Abogado de los tribunales y juzgados de la República, graduado de la Universidad Central del Ecuador. Posee un magister en Derecho Penal, con mención en Derecho Procesal Penal, también obtenido por la Universidad Central del Ecuador. Desde 2013 hasta la actualidad se desempeña como defensor público.

Es autor de dos artículo científico publicados en la revista multidisciplinaria *Investigo*: “Rol de auditoría tributaria en la lucha contra la evasión fiscal en ecuador” e “Impacto legal y regulatorio en la prevención del fraude y la corrupción mediante la inteligencia artificial”.

Ivonne Katherine Gavilánez Borja

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0325-5322>



Ingeniera en Finanzas por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y magíster en Dirección de Empresas con mención en Gestión de Empresas de Servicios, título otorgado por la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo.

Cuenta con más de 9 años de experiencia en el sector público, desempeñándose como Responsable de Compras Públicas y Planificación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Bolívar, así como analista de Compras Públicas en la Universidad Estatal de Bolívar.

Además, ha sido tesorera en la escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales Bolívar y posee experiencia como docente. Tiene sólidos conocimientos en contratación pública.

El libro “Derecho penal y delitos financieros”, ofrece una visión clara y estructurada sobre el tratamiento jurídico de la criminalidad económica. Sus autores abordan temas clave como el lavado de activos, el fraude bancario, los delitos tributarios y el financiamiento del terrorismo, con un enfoque técnico, normativo y jurisprudencial. La obra se destaca por su análisis del marco legal ecuatoriano e internacional, el estudio de casos relevantes y la propuesta de estrategias para la prevención y sanción de estos delitos.

Editorial



2025

